



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO
No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

TOMO CCXL
DURANGO, DGO.
JUEVES 06 DE
NOVIEMBRE DE 2025

No. 89

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

ACUERDO

IEPC/CG84/2025, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA
CONSULTA FORMULADA POR EL REPRESENTANTE
PROPIETARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO,
VINCULADA CON EL COBRO DE REMANENTES.

PAG. 3

ACUERDO

IEPC/CG85/2025, POR EL QUE SE APRUEBA EL
DIVERSO DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS Y
NORMATIVIDAD, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONEN
MODIFICACIONES A LOS REGLAMENTOS INTERIOR,
DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL, DE COMISIONES
DEL CONSEJO GENERAL, DE CONSEJOS MUNICIPALES
ELECTORALES, EL QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA
FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL Y DE
CANDIDATURAS COMUNES, TODOS DEL PROPIO
INSTITUTO.

PAG. 14

ACCIÓN

DE INCONSTITUCIONALIDAD NÚMERO 7/2025,
PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS.

PAG. 86

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA.

CIRCULAR

POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE EL PARTICULAR RESPONSABLE MIGUEL IZAGUIRRE CASTRO, SE ENCUENTRA EN UNA INHABILITACIÓN TEMPORAL POR EL PERÍODO DE TRES MESES PARA PARTICIPAR EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS.

PAG. 129**CONVOCATORIA**

DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LP/E/DIF/008/2025, REFERENTE A EL EQUIPAMIENTO Y SERVICIO DE MANTENIMIENTO MENOR A CENTROS DE DESARROLLO Y ASISTENCIA SOCIAL, SOLICITADA POR EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 131

IEPC/CG84/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, VINCULADA CON EL COBRO DE REMANENTES.

G L O S A R I O

- **Consejo General:** Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
- **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos.
- **Lineamientos para reintegrar el remanente:** Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña.

A N T E C E D E N T E S

1. Con fecha diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG84/2023, por el que dio respuesta a las solicitudes formuladas por el Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva y por el Representante Propietario, ambos del otrora Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Durango, vinculadas con la ministración mensual del financiamiento público local.
2. Con fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinticinco, el Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, realizó una consulta vinculada con el cobro de remanentes.
3. Con fecha seis de octubre de dos mil veinticinco, el Representante Propietario del Partido del Trabajo, realizó una consulta a este Instituto, vinculada con el cobro de remanentes.
4. Con fecha siete de octubre de dos mil veinticinco, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/1809/2025, realizó una consulta al Instituto Nacional Electoral, vinculada con la diversa efectuada por el Partido del Trabajo, referida en el antecedente anterior.
5. Con fecha siete de octubre de dos mil veinticinco, el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, mediante oficio INE/UTF/DRN/42223/2025, dió respuesta a la consulta formulada por el Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, referida en los antecedentes anteriores.
6. Con fecha nueve de octubre de dos mil veinticinco, el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, mediante oficio INE/UTF/DRN/42791/2025, dió respuesta a la consulta formulada por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a la cual anexó el diverso INE/UTF/DRN/42223/2025, en virtud de que ambas consultas versaban sobre el mismo planteamiento.

Con base en los antecedentes que preceden, y

C O N S I D E R A N D O
Autoridad Electoral Local: Competencia

I. Que los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, 63 párrafo sexto y 138, párrafos segundo y tercero de la Constitución Local, 75, numeral 2 y 81 de la Ley Local, establecen que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, los cuales se regirán por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género; asimismo, ejercerán funciones, entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos.

II. Que el artículo 74, numeral 1 de la Ley Local, en concordancia con el artículo 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, señalan que este Organismo Público Local es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local, la Ley Local y las demás leyes correspondientes.

III. Que el artículo 76, numeral 1 de la Ley Local, dispone que el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley General, y será profesional en el desempeño de sus funciones.

Atribuciones

IV. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal, dispone que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un Órgano Superior de Dirección integrado por una Presidencia y seis consejerías electorales, con derecho a voz y voto; una Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

V. Que los artículos 104, numeral 1, incisos a), b), c) y r) de la Ley General, y 75 numeral 1, fracciones XX y XXII de la Ley Local, señalan que dentro de las funciones de los Organismos Públicos Locales, como lo es el Instituto, se encuentra la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución, la Ley General, así como las que establezca el Instituto Nacional Electoral; garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas; garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales.

VI. Que el artículo 9 numeral 1, inciso a) de la Ley de Partidos, establece como atribución de los Organismos Públicos Locales, el de reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales en las entidades federativas.

VII. Que de conformidad con el artículo 75, numeral 1, fracciones II, VIII y IX de la Ley Local, son funciones del Instituto, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, garantizar sus derechos y el acceso a sus prerrogativas, así como garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales.

Partidos políticos

VIII. Que de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, Base I, del artículo 41 de la Constitución Federal, en relación con los artículos 3, párrafo primero de la Ley de Partidos y numerales 25, 27 y 28 de la Ley Local, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; además, tienen como derechos, entre otros, el de acceder a las prerrogativas que la normatividad les otorga y formar parte de los órganos electorales, así como obtener su constancia de su registro o acreditación correspondiente ante este Instituto.

IX. La Base II de la Constitución Federal, en relación con el numeral 116, fracción IV, inciso g) del citado ordenamiento federal, y los artículos 23, inciso d); 26 numeral 1, inciso b) y 50, de la Ley de Partidos; 35 numeral 1 de la Ley Local, entre otros derechos señalan, que los partidos políticos, tienen derecho a recibir prerrogativas y financiamiento público, garantizando dicha normatividad que cuenten de manera equitativa con los elementos para llevar a cabo sus actividades y señalarán las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado y que dicho financiamiento público se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico, el cual se otorgará conforme lo disponen estos preceptos y la Ley.

X. Que el artículo 51, numeral 1, inciso a) de la Ley de Partidos en relación con el diverso numeral 37 de la Ley Local, señalan que los partidos políticos con registro y acreditación en el Instituto, tendrán derecho al financiamiento público para sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en dicha Ley, conforme a las disposiciones que las mismas señalan.

Asimismo, el precitado dispositivo 37 dispone que para la determinación anual del monto total por distribuir entre los partidos políticos, así como la ministración oportuna del financiamiento público local, el Instituto se sujetará a las reglas contenidas en el Capítulo I, del Título Quinto de la Ley de Partidos.

XI. Que el artículo 52 de la Ley de Partidos, establece en su numeral 1, que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate.

Asimismo, el numeral 2, del artículo y ley en comento, establece que las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto en el párrafo anterior se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

XII. Que de conformidad con los artículos 25, 27 y 28 de la Ley Local, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral, o ante el Instituto, teniendo como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público; además, tienen como derechos, entre otros, el de acceder a las prerrogativas que la normatividad les otorga y formar parte de los órganos electorales, así como obtener su constancia de su registro o acreditación correspondiente ante este Instituto.

XIII. Que el artículo 35, numeral 1 de la Ley Local, señala que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Federal, así como lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Local.

XIV. Que de conformidad con el artículo 37 de la Ley Local, los partidos políticos con registro o con acreditación en el Instituto, tendrán derecho al financiamiento público estatal para sus actividades, estructura, sueldos y salarios, con independencia de las demás prerrogativas que les correspondan de acuerdo con la Ley General y la Ley de Partidos.

Asimismo, para la determinación anual del monto total por distribuir entre los partidos políticos, así como la ministración oportuna del financiamiento público local, el Instituto se sujetará a las reglas contenidas en el Capítulo I, del Título Quinto de la Ley de Partidos.

XV. Que los partidos políticos nacionales, con registro otorgado por el Instituto Nacional Electoral, acreditan su personalidad de Partido Político y el otorgamiento de su registro ante el Instituto, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Local.

Derecho de petición y de consulta

XVI. Que el artículo 8 de la Constitución Federal, señala que los funcionarios públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que éste se formule por escrito, de manera respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho la ciudadanía de la República. Asimismo, que a toda petición deberá recoger un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

XVII. Que el artículo 11 de la Constitución Local, establece que los servidores públicos estatales y municipales respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa. Y, de igual manera, que la autoridad a quien se haya dirigido la petición está obligada a recibir y dar respuesta a toda petición, de manera motivada y fundada, dentro del término que señale la ley y que en ningún caso excederá de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

XVIII. Que el artículo 88, numeral 1, fracción II de la Ley Local, señala entre otras atribuciones del Consejo General, la de resolver sobre peticiones y consultas que sometan los ciudadanos, candidatos y partidos políticos, relativas a la integración y funcionamiento de los organismos electorales, al desarrollo del proceso electoral y demás asuntos de su competencia.

XIX. Que, sobre el tema, también se han emitido diversos criterios jurisdiccionales relevantes, tales como:

JURISPRUDENCIA 2/2013. PETICIÓN EN MATERIA POLÍTICA. LA RESPUESTA SE DEBE NOTIFICAR PERSONALMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO POR EL PETICIONARIO. [...] se advierte que las autoridades u órganos partidistas deben respetar el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, en forma pacífica y respetuosa. A toda petición debe recaer un acuerdo escrito que se haga del conocimiento del peticionario en breve término. En este contexto, si el solicitante señala domicilio para oír y recibir notificaciones, la autoridad o el partido político, en su caso, debe notificarle personalmente, en ese lugar, la respuesta recaída a su petición, con lo cual se garantiza la posibilidad real de que tenga conocimiento del pronunciamiento respectivo.

En la sentencia TE-JDC-001/2018, se señaló que "[...] deviene necesario destacar que, tal y como se expresó con antelación, al hablar de los fundamentos del derecho de petición, y, en concreto, de los elementos que se deben surtir entre la petición misma y la respectiva respuesta por parte de la autoridad, la emisión de una respuesta tiene que ser congruente, clara, precisa y fehaciente sobre la pretensión deducida, sin que exista obligación de resolver en determinado sentido; esto es, el ejercicio del derecho de petición no construye a la autoridad ante quien se formuló, a que provea de conformidad a lo solicitado por el promovente, sino que la autoridad está en libertad de resolver de conformidad con los ordenamientos que resulten aplicables al caso concreto."

XX. Por tanto, como se observa de lo establecido en esta sección, se puede inferir que todos los servidores públicos deben respetar el derecho de petición. Y, de igual manera, que la autoridad ante el cual se haya formulado, debe emitir un acuerdo escrito para dar respuesta de manera fundada y motivada dentro del plazo que determina la Ley.

En el caso del Instituto, la propia Ley Local establece que el Consejo General tiene entre sus atribuciones la de resolver sobre peticiones y consultas que sometan los ciudadanos y partidos políticos sobre asuntos de su competencia, y precisamente el tema que nos ocupa, al tratarse de una consulta realizada por el Representante Propietario del Partido del Trabajo referente al cobro de remanentes, resulta apropiado que este Órgano Superior de Dirección se pronuncie al respecto.

Y finalmente, que la emisión de la respuesta tiene que ser congruente, clara, precisa y fehaciente sobre la pretensión deducida, y notificarse personalmente en el domicilio para oír y recibir notificaciones que el solicitante haya señalado en su escrito, en su caso.

Desahogo de la consulta presentada

XXI. Que como se refirió en los antecedentes, con fecha seis de octubre de dos mil veinticinco, el Representante Propietario del Partido del Trabajo ante este Instituto, realizó una consulta en la que, en similares términos a la diversa presentada por el Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el veinticinco de septiembre de la misma anualidad, plantea lo siguiente:



(. .)

¿Es posible que ese Instituto Nacional Electoral o los Organismos Públicos Electorales Locales retengan, con motivo del cobro remanentes de un ejercicio, un monto superior al financiamiento público que un partido político nacional o local recibió en el mismo ejercicio?

Dicho de otra forma ¿El cobro de remanentes determinados en un ejercicio puede implicar un monto superior al total del financiamiento recibido por un partido político ese mismo año?

(. .)

XXII. Que para estar en aptitud de dar una respuesta congruente, clara, precisa y fehaciente a la consulta formulada, en los términos prescritos por la sentencia TE-JDC-001/2018, este Órgano Superior de Dirección estima conducente responder la cuestión planteada conforme a los considerandos subsecuentes.

XXIII. En primer término, con la finalidad de contextualizar el tratamiento que la normativa electoral otorga al cobro de remanentes, resulta pertinente referirse a las disposiciones establecidas en diversos acuerdos emitidos por el Instituto Nacional Electoral, mediante los cuales se regula el procedimiento para la determinación y reintegro de dichos recursos:

Acuerdo INE/CG471/2016

(. .)

Artículo 3. La UTF calculará el saldo o remante a devolver e informará por escrito al representante financiero y al representante del sujeto obligado ante el Consejo General, previo a que el proyecto de Dictamen sea votado por la Comisión de Fiscalización, para ello tomará en consideración los ingresos y egresos registrados en el SIF, debidamente validados por los representantes financieros de los sujetos obligados y verificada su pertinencia por la Unidad Técnica.

Los sujetos obligados dispondrán de tres días naturales para aclarar lo que a su derecho convenga respecto del remanente determinado por la UTF.

(. .)

Acuerdo INE/CG459/2018

(. .)

Artículo 5. En el caso del Informe Anual del ejercicio sujeto a fiscalización, el saldo a devolver será incluido en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de los Partidos Políticos Nacionales, nacionales con acreditación local y locales, correspondientes.

Artículo 6. Para los Partidos Políticos Nacionales:

Una vez que el Dictamen y la Resolución respectiva hayan quedado firmes, la Unidad Técnica de Fiscalización, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto, girará un oficio a los sujetos obligados para informar lo siguiente:

1.- Monto a reintegrar de financiamiento público.

2.- Beneficiario, número de cuenta (o referencia) e institución bancaria en donde deberá efectuarse el reintegro de los recursos.



Artículo 7. Para los Partidos Políticos Nacionales con acreditación local y locales:

Una vez que el Dictamen y la Resolución respectiva hayan quedado firmes, el monto de los recursos a reintegrar por parte de los sujetos obligados será notificado por la Unidad Técnica de Fiscalización a los Organismos Públicos Locales, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación del Instituto.

Los Organismos Públicos Locales a su vez girarán un oficio dirigido a los responsables de los órganos financieros de los sujetos obligados para informar lo siguiente:

1. Monto a reintegrar de financiamiento público.
2. Beneficiario, número de cuenta (o referencia) e institución bancaria en donde deberá efectuarse el reintegro de los recursos.

Artículo 8. Los sujetos obligados deberán depositar o transferir el monto a reintegrar conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de los oficios señalados en los artículos precedentes.

En caso de que los partidos políticos no hubiesen recibido la totalidad de las ministraciones a las que tienen derecho a la fecha en la que concluya el plazo para realizar el reintegro del financiamiento público, podrán realizar el reintegro descontando el recurso omitido, siempre y cuando informen de dicha situación a la Unidad Técnica de Fiscalización.

(. . .)

Artículo 10. Si los remanentes no son reintegrados por los sujetos obligados en los plazos establecidos por los presentes Lineamientos, las autoridades electorales retendrán la ministración mensual de financiamiento público inmediata siguiente, hasta cubrir el monto total del remanente.

(. . .)

Acuerdo INE/CG345/2022

(. . .) con independencia de las obligaciones específicas impuestas en la Constitución, en la LGPP, en la LGIPE, así como en materia de transparencia y demás ordenamientos en materia político-electoral, **los partidos políticos como entidades de interés público se encuentran vinculados a los principios hacendarios y presupuestales** establecidos en las leyes de esas materias, por tratarse de sujetos que reciben recursos públicos del erario, y que deben ejercerlo exclusivamente para los fines señalados, con lo que surge la obligación de reintegrar el financiamiento público, que finalmente no resulte ejercido.

(. . .)

Como se advierte del análisis de las disposiciones contenidas en los acuerdos emitidos por el Instituto Nacional Electoral antes transcritos, la determinación de los remanentes constituye una consecuencia directa de las actividades de fiscalización realizadas por dicha autoridad electoral nacional.

En ese sentido, resulta pertinente precisar el marco constitucional y legal que atribuye al Instituto Nacional Electoral la competencia exclusiva en materia de fiscalización. Al respecto, el artículo 41, fracción V, Apartado B, inciso a), numeral 6, y párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

(. . .)

Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

- a) Para los procesos electorales federales y locales:

(. . .)

6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y

(. . .)

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La ley desarrollará las atribuciones del Consejo para la realización de dicha función, así como la definición de los órganos técnicos dependientes del mismo, responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y contará con el apoyo de las autoridades federales y locales.

(. . .)

A su vez, los artículos 32 numeral 1, inciso a), fracción VI; 190 numeral 2; 191 numeral 1, inciso g) y 195 numeral 1 de la Ley General disponen, en lo que respecta al citado Instituto Nacional Electoral, lo siguiente:

(. . .)

Artículo 32.

1. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

a) Para los procesos electorales federales y locales:

VI. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.

(. . .)

Artículo 190.

(. . .)

2. La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General por conducto de su comisión de fiscalización.

(. . .)

Artículo 191.

1. Son facultades del Consejo General del Instituto las siguientes:

(. . .)

g) En caso de incumplimiento de obligaciones en materia de fiscalización y contabilidad, imponer las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable, y

(. . .)



Artículo 195.

1. Los Organismos Públicos Locales que ejerzan facultades de fiscalización por delegación del Instituto se sujetarán a los lineamientos, acuerdos generales, normas técnicas y demás disposiciones que emita el Consejo General.

2. En el ejercicio de dichas funciones, los Organismos Públicos Locales deberán coordinarse con la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización.

(. . .)

Por su parte, el artículo 72 numerales 1 y 8 incisos a) y g) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, señalan que:

(. . .)

Artículo 72.

1. La Unidad de Fiscalización es el órgano técnico de la Comisión de Fiscalización del Instituto que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes de ingresos y gastos que presenten los partidos políticos, los precandidatos, los aspirantes a candidatos independientes, los candidatos independientes y de partidos políticos, en el ámbito federal y local; de las agrupaciones políticas nacionales, las organizaciones de observadores electorales a nivel federal y las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político nacional; así como la sustanciación de los procedimientos administrativos oficiosos y de queja en materia de origen y aplicación de los recursos de los partidos, precandidatos y candidatos, aspirantes a candidatos independientes y candidatos independientes en el ámbito federal y local, y las demás tareas que le confiera la Ley Electoral.

(. . .)

8. La Unidad de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones:

a) Audituar con plena independencia técnica la documentación soporte, así como la contabilidad que presenten los Partidos Políticos y en su caso, candidaturas independientes en cada uno de los informes que están obligados a presentar;

(. . .)

g) Presentar a la Comisión de Fiscalización los informes de resultados, dictámenes consolidados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los Partidos Políticos. En los informes se especificarán, en su caso, las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en la administración de sus recursos, el incumplimiento de la obligación de informar sobre su aplicación y propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;

(. . .)

Asimismo, el Punto Sexto, Apartado B, numeral 1, inciso a) de los Lineamientos para reintegrar el remanente, indica que:

(. . .)

B. Sanciones en el ámbito local

1. Es competencia exclusiva del OPLE la ejecución de sanciones impuestas por el INE en materia de fiscalización en el ámbito local, por lo que en la ejecución de la misma y en el destino del recurso público, atenderá a las siguientes reglas:

a) El OPLE, con base en los registros en el SI conocerá el estado procesal de la sanción. Una vez que corrobore que las multas se encuentran firmes deberá descontarlas del financiamiento público ordinario local que, en su caso, se otorgue al sujeto sancionado, conforme a lo siguiente:

- i. El pago de las sanciones económicas impuestas por la acreditación de faltas se realizará mediante la reducción de la ministración mensual que reciba dicho ente político, en los términos y plazos definidos en la ejecutoria respectiva.
- ii. Las sanciones se harán efectivas a partir del mes siguiente en que queden firmes.
- iii. El OPLE deberá registrar en el SI las sanciones firmes que se ejecuten a cada uno de los partidos políticos nacionales con acreditación local, partidos locales, aspirantes y candidatos independientes;

(. . .)

Lo resaltado es propio

Como se observa de lo antes transcritio, tenemos que en lo que respecta a la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, es una actividad que se encuentra reservada de manera exclusiva al Instituto Nacional Electoral, por lo que este Instituto únicamente se encuentra limitado a ejecutar las sanciones impuestas por el propio Instituto Nacional Electoral, una vez que las mismas hayan quedado firmes, entendiendo como firme, lo establecido por el lineamiento quinto de los los Lineamientos para reintegrar el remanente, el cual establece que:

(. . .)

**Quinto
Exigibilidad**

Las sanciones se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución o sentencia correspondiente. Las sanciones que no hayan sido objeto de recurso ante alguna de las Salas del Tribunal o tribunales electorales locales, se consideran firmes en el momento que venció el plazo para recurirlas, aun cuando formen parte de la misma resolución impugnada por otras sanciones. Asimismo, se consideran firmes aquellas sanciones confirmadas por las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, o bien, que no hayan sido oportunamente combatidas.

Respecto de las sanciones que fueron objeto de revocación, se considerarán firmes una vez que se emita la resolución o acuerdo mediante el que se acata la sentencia y que haya vencido el plazo para impugnar dicho acto.

(. . .)

En ese entendido, tomando en consideración que este Instituto carece de atribuciones para fijar criterios propios en materia de fiscalización, limitándose exclusivamente a ejecutar las determinaciones emitidas por la autoridad electoral nacional, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante oficio IEPC/SE/1809/2025 de fecha siete de octubre de dos mil veinticinco, formuló consulta al Instituto Nacional Electoral, a efecto de contar con la orientación correspondiente respecto del planteamiento realizado por el Partido del Trabajo.

En atención a dicha solicitud, mediante oficio INE/UTF/DRN/42791/2025 de fecha nueve de octubre del mismo año, la Unidad Técnica de Fiscalización emitió la respuesta respectiva a este Organismo Público Local y, adicionalmente, anexó como referencia la contestación que previamente había dirigido a la representación del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, toda vez que el planteamiento formulado a nivel nacional resultaba sustancialmente similar al presentado ante esta autoridad local.

En dicha respuesta, la Unidad Técnica de Fiscalización precisó lo siguiente:

(. . .) esta UTF informa que sí es posible que el monto del remanente a reintegrar en un ejercicio sea mayor al financiamiento público recibido en ese mismo periodo.

Ello obedece a que, conforme a los lineamientos emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante los acuerdos INE/CG471/2016 e INE/CG459/2018, dentro de la fórmula de cálculo de remanentes se incluyen los **ingresos por transferencias en efectivo y en especie**. Así como financiamiento privado de orden federal y/o local.

Estos ingresos, al formar parte del financiamiento de los partidos políticos, incrementan el monto del remanente cuando no son ejercidos o comprobados, por ello, el resultado final a devolver puede superar el financiamiento público directamente ministrado al partido en el ejercicio correspondiente.

(. . .)

Asimismo, el Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG345/2022, estableció diversas directrices respecto a los lineamientos para reintegrar remanentes de actividades ordinarias, entre las cuales, en lo que interesa estableció lo siguiente:

(. . .)

- Que el INE y los Organismos Públicos Locales Electorales se encuentran constreñidos a ejercer sus facultades de conformidad con la legislación aplicable, correspondiendo para el tema materia de análisis en el presente, los Lineamientos para reintegrar el remanente ordinario.
- Que tratándose del financiamiento público para actividades ordinarias y específicas, los Organismos Públicos Locales Electorales, de conformidad con el Artículo 10 de los Lineamientos para reintegrar el remanente ordinario, **en caso de que el partido político no realice la devolución de remanentes, deberá retener la ministración mensual de financiamiento público inmediata siguiente, hasta cubrir el monto total del remanente y al no especificar o limitar cierto porcentaje de la ministración que le será retenida, se entenderá que será en su totalidad.**

(. . .)

Dicho criterio fue validado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver, entre otros, los expedientes SUP-RAP-101/2022 y SUP-RAP-142/2022, en los que se confirmó la legalidad tanto de la inclusión de las transferencias en la fórmula de cálculo de remanentes, como de la posibilidad de retener hasta el 100% de la ministración mensual para recuperar los montos no reintegrados voluntariamente.

XXIV. En conclusión, del análisis realizado este Órgano Superior de Dirección resuelve dar contestación a la consulta del Partido del Trabajo en los términos siguientes:

1. De conformidad con el marco constitucional, legal y reglamentario aplicable, los remanentes a reintegrar surgen como consecuencia directa de la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos realizada por el Instituto Nacional Electoral, constituyendo esta atribución una competencia exclusiva de dicho órgano, correspondiendo a este Organismo Público Local únicamente la ejecución de las sanciones que la autoridad nacional determine, una vez que éstas han quedado firmes.
2. En virtud de lo anterior, este Organismo Público Local carece de atribuciones para emitir criterios respecto al tema materia de la consulta o apartarse de lo resuelto por la autoridad nacional electoral en materia de fiscalización, por lo que la respuesta a la consulta formulada por el Representante Propietario del Partido del Trabajo deberá de atenderse en los términos razonados en el presente Acuerdo.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8; 41, Base I, Base III, Apartado B, inciso a), numeral 6, párrafo 3, y Base V, Apartado C; y 116, fracción IV, incisos b), c) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 numeral 1, inciso a), fracción VI; 104, numeral 1, incisos a), b), c) y r); 190 numeral 2; 191 numeral 1, inciso g); y 195 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, numeral 1; 9 numeral 1, inciso a); 23, inciso d); 26 numeral 1, inciso b); 50; 51, numeral 1, inciso a); y 52, numerales 1 y 2 de la Ley General de Partidos Políticos; 72 numerales 1 y 8 incisos a) y g) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; Punto Sexto, Apartado B, numeral 1, inciso a) de los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña; 11; 63 párrafo sexto; y 138, párrafos segundo y tercero de la Constitución Política el Estado Libre y Soberano de Durango; 25; 27; 28; 35 numeral 1; 37; 58; 59; 60; 74, numeral 1; 75, numeral 1, fracciones II, VIII, IX, XX y XXII, y numeral 2; 76, numeral 1; 81; 86; y 88 numeral 1, fracciones II, XII, XV y XXV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; así como demás disposiciones relativas y aplicables, este Órgano Superior de Dirección emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se da respuesta a la consulta formulada por el Representante Propietario del Partido del Trabajo, derivado del escrito presentado el seis de octubre de dos mil veinticinco, en términos de lo razonado en los considerandos XXIII y XXIV del presente Acuerdo.

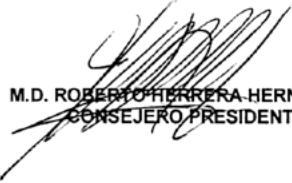
SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría notifique la presente determinación al Representante Propietario del Partido del Trabajo, para los efectos conducentes.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría notifique a los partidos políticos acreditados y registrados, el presente Acuerdo.

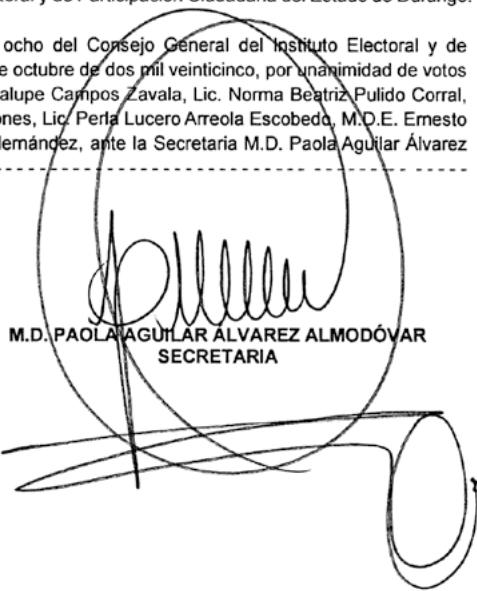
CUARTO. Se instruye a la Secretaría notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como a las Unidades Técnicas de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y de Fiscalización, todas del Instituto Nacional Electoral.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales, así como en el Portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria número ocho del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha treinta de octubre de dos mil veinticinco, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Areola Escobedo, M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, quien da fe.-----



M.D. ROBERTO HERRERA-HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



M.D. PAOLA AGUILAR ALVAREZ ALMODÓVAR
SECRETARIA

IEPC/CG85/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DIVERSO DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS Y NORMATIVIDAD, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONEN MODIFICACIONES A LOS REGLAMENTOS INTERIOR, DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL, DE COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL, DE CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, EL QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL Y DE CANDIDATURAS COMUNES, TODOS DEL PROPIO INSTITUTO.

GLOSARIO

- **Comisión:** Comisión de Reglamentos y Normatividad del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Ley:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
- **Secretaría Ejecutiva:** La persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha diez de diciembre de dos mil quince, el Consejo General aprobó el Reglamento de Comisiones y el Reglamento de Sesiones, ambos del Instituto, mediante los acuerdos de número quince y dieciséis, respectivamente.
- II. Con fecha veintiocho de enero de dos mil dieciséis, mediante los Acuerdos sesenta y dos, sesenta y cinco, setenta y uno respectivamente, el Consejo General aprobó la creación de los siguientes reglamentos del Instituto:
 1. Reglamento Interior.
 2. Reglamento de los Consejos Municipales de este Instituto;
 3. Reglamento de Candidaturas Comunes de este Instituto; y
 4. Reglamento para la Fiscalización
- III. Con fecha trece de noviembre de dos mil diecisiete, mediante el Acuerdo IEPC/CG56/2017, el Consejo General aprobó el Reglamento que Regula el ejercicio de la Función de Oficialía Electoral del Instituto.
- IV. Con fecha veinte de diciembre del año dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo IEPC/CG116/2024, el Consejo General aprobó la rotación de las presidencias de las comisiones permanentes del Órgano Superior de Dirección, así como la integración de la de Reglamentos y Normatividad para el año 2025, la cual quedó integrada de la siguiente manera:

Integrantes	
Consejero Presidente	Mtro. José Omar Ortega Soria
Consejero Integrante	Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones
Consejera Integrante	Mtra. Norma Beatriz Pulido Corral
Secretario Técnico	Luis Arturo Rodríguez Bautista
Integrantes	Representaciones de partidos políticos

- V. Con fecha cuatro de julio de dos mil veinticinco¹, se notificó mediante oficios a los diversos órganos centrales del Instituto, la solicitud de propuestas de modificación reglamentaria por parte del Presidente de la Comisión a efecto de indagar, si derivado de las actividades desarrolladas en el ámbito de su respectiva competencia y funciones o de las necesidades identificadas para el mejor desarrollo de las mismas, consideraban pertinente presentar ante la propia Comisión; ello, con la finalidad de crear nuevas disposiciones reglamentarias, o bien, reformar o adicionar a las ya existentes. Asimismo, en fecha cuatro de agosto, se notificó oficios en alcance al oficio de solicitud de propuestas de modificación reglamentaria, a los diversos órganos centrales del Instituto, en donde se dio un plazo de quince días más para la recepción de las propuestas de modificación reglamentaria
- VI. Con fecha cuatro de agosto, esta Comisión recibió las propuestas que se enlistan a continuación:
1. Mediante Oficio No. IEPC/UTVINE/003/2025, recibido vía correo electrónico, por parte de la Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral de este Instituto, remitió a esta Comisión diversas propuestas de reforma al:
 - a) Reglamento Interior y al
 - b) Reglamento de Comisiones del Instituto.
 2. Mediante correo electrónico, el titular de la Secretaría Técnica del Instituto, remitió a esta Comisión diversas propuestas a los siguientes reglamentos:
 - a) Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales del Instituto;
 - b) Reglamento de Candidaturas Comunes;
 - c) Reglamento de Comisiones;
 - d) Reglamento de Sesiones; y
 - e) Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Agrupaciones.
 3. Oficio No. IEPC/PLAE/006/2025, la Consejera Electoral Lic. Perla Lucero Arreola, remitió a esta Comisión diversas propuestas de modificación al:
 - a) Reglamento de Comisiones,
 - b) Reglamento Interior,
 - c) Reglamento de Sesiones y el
 - d) Reglamento de Consejos Municipales de este Instituto
- VII. Con fecha trece de agosto, mediante correo electrónico, el Consejero Electoral Presidente de esta Comisión el Mtro. José Omar Ortega Soria, remitió a la Secretaría Técnica de esta Comisión diversas propuestas de modificación al: Reglamento de Sesiones y Reglamento Interior.
- VIII. Con fecha diecinueve de agosto, esta Comisión recibió las propuestas que se enlistan a continuación:
1. Mediante correo electrónico, el Consejero Electoral David Alonso Arámbula Quiñones, remitió a esta Comisión diversas propuestas de reforma al:
 - a) Reglamento Interior y al
 - b) Reglamento de Comisiones del Instituto.
 2. Mediante correo electrónico la Dirección Jurídica, remitió a esta Comisión diversa propuestas de reforma al:
 - a) Reglamento de Consejos Municipales y al
 - b) Reglamento que regula el Ejercicio de la Función de Oficialía Electoral.
- IX. Con fecha veintinueve y treinta de septiembre, se realizaron reuniones de trabajo en la cual la Dirección Jurídica del Instituto presentó al Presidente de la Comisión, el análisis de viabilidad de las propuestas mencionadas en antecedentes anteriores, así como de las propuestas del propio Presidente de la Comisión y de la Dirección Jurídica; por lo que se exteriorizaron propuestas de modificación a los reglamentos del Instituto que se enlistan a continuación:

¹ En adelante, las fechas se referirán al año dos mil veinticinco, salvo la precisión realizada.

1. Reglamento Interior;
 2. Reglamento de Sesiones del Consejo General;
 3. Reglamento de Comisiones del Consejo General;
 4. Reglamento de los Consejos Municipales Electorales;
 5. Reglamento que regula el Ejercicio de la Función de Oficialía Electoral;
 6. Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales;
 7. Reglamento de Candidaturas Comunes; y
 8. Reglamento para la Fiscalización.
- X. Con fecha nueve y diez de octubre, se realizó reuniones de trabajo en la cual el Presidente de la Comisión presentó a los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión el análisis de viabilidad de las propuestas mencionadas en antecedentes previos.
- XI. Con fecha diez de octubre, de manera electrónica el Presidente de la Comisión remitió a las personas Consejeras Electorales y a la Secretaría Ejecutiva, a través del Secretario Técnico de la Comisión, las diversas propuestas de modificación a Reglamentos del Instituto, con la finalidad de imponerse de las mismas y realizar observaciones, de considerarlo necesario; las propuestas mencionadas corresponden a los reglamentos siguientes:
- Reglamento Interior;
 - Reglamento de Sesiones del Consejo General;
 - Reglamento de Comisiones del Consejo General;
 - Reglamento de los Consejos Municipales Electorales;
 - Reglamento que regula el Ejercicio de la Función de Oficialía Electoral;
 - Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales;
 - Reglamento de Candidaturas Comunes; y
 - Reglamento para la Fiscalización.
- XII. Con fecha trece de octubre, se realizó una reunión de trabajo en las que intervinieron las personas Consejeras Electorales, la Secretaría Ejecutiva y el Titular de la Dirección Jurídica, en donde se abordaron propuestas de modificación a la reglamentación del Instituto, conforme a los documentos de trabajo previamente circulados por el Presidente de la Comisión.
- XIII. Con fecha veintiuno de octubre de la presente anualidad, se convocó mediante correo electrónico a una reunión de trabajo, a los integrantes del Consejo General, así como a los representantes de partidos políticos, para llevarse a cabo el día veintidós de octubre de la presente anualidad.
- XIV. Con fecha veintidós de octubre de la presente anualidad, se llevó a cabo reunión de trabajo de manera virtual, en donde estuvieron presentes las Consejerías Electorales Lic. Perla Lucero Escobedo Arreola, Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones, Mtra. Norma Beatriz Pulido Corral y Presidente de la Comisión Mtro. José Omar Ortega Soria; el Secretario Técnico de la Comisión Lic. Luis Arturo Rodríguez Bautista; Lic. José Isidro Bertín Arias Medrano, representante propietario del Partido del Trabajo y Lic. María Mercedes Caballero Vargas, representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano; y el Lic. Raúl Rosas Velázquez Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.
- XV. Con fecha veinticuatro de octubre de la presente anualidad, se llevó a cabo la sesión de la Comisión en donde aprobó el ACUERDO DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS Y NORMATIVIDAD DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL CUAL SE PROPONEN MODIFICACIONES A LOS REGLAMENTOS, INTERIOR, DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL, DE COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL, DE CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, EL QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL Y DE CANDIDATURAS COMUNES, TODOS DEL PROPIO INSTITUTO y ordenó turnarlo al Consejo General y dar vista a la Comisión de Fiscalización por cuanto al Reglamento para la Fiscalización.
- 
- 

En atención a los referidos Antecedentes, esta Consejo General estima conducente emitir el presente Acuerdo con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S**Competencia**

- I. Que el artículo 41, Base V, apartado C, de la Constitución Federal, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales, en términos de la propia Constitución.
- II. Que el artículo 76, numeral 1 de la Ley, establece que el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y será profesional en el desempeño de sus funciones.

Atribuciones generales

- III. Que los artículos 98, numeral 1 y 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Deben ser profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que en correlación con los artículos citados en el considerando inmediato anterior, los organismos públicos locales contarán con un Consejo General integrado por una persona Consejera Presidente y seis personas Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
- IV. Que el artículo 138, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece que el Instituto es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la propia Constitución Federal y las leyes; así como de los procedimientos de referéndum, plebiscito y de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- V. Que el artículo 88, numeral 1, fracciones XV y XXIV de la Ley, señala que, dentro de las atribuciones del Consejo General, se encuentra la de revisar y aprobar en su caso, los dictámenes que rindan las Comisiones, y expedir sus reglamentos internos y el de los demás organismos electorales.
- VI. Que, en términos del artículo 102, numeral 1, fracción VII de la Ley, la Dirección Jurídica del Instituto, cuenta con la atribución de elaborar y actualizar la reglamentación interior del propio Instituto.
- VII. Por su parte, el artículo 1 del Reglamento Interior del Instituto, dispone que tiene por objeto establecer las normas y principios que regulan la organización, funcionamiento, operación y coordinación del Instituto, para el correcto ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales en cumplimiento de sus fines.
- VIII. Que el artículo 22, numeral 1, fracción II del Reglamento Interior del Instituto, en correlación con el artículo 26, numeral 2, fracción VIII del mismo ordenamiento legal, establece que corresponde a las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas, fungir como Secretarias Técnicas de las comisiones del Consejo General en el ámbito de su competencia, misma que por su propia naturaleza, corresponde ejercer esta facultad a la persona titular de la Dirección Jurídica por lo que respecta a la Comisión.
- IX. Que, por su parte, el artículo 17 del Reglamento de Comisiones del Instituto, establece las atribuciones de esta Comisión, entre las cuales se encuentran realizar análisis, estudios y opiniones respecto de las leyes y disposiciones reglamentarias que soliciten las áreas, los órganos del Instituto o los representantes, y elaborar el proyecto de iniciativa de reformas a los reglamentos relacionados con las funciones del Instituto, remitiéndolo al Consejo General para los efectos legales conducentes. De ahí que la Comisión cuenta con las facultades para realizar la revisión de diversos ordenamientos con el objeto de regular la organización, operación, coordinación y correcto funcionamiento de este Instituto, velando en todo momento por los principios que rigen la función electoral; por ello, en el presente caso fue el órgano que conoció en un primer momento el contenido del presente Acuerdo para, posteriormente someterlo ante este Consejo General.

- X. Acorde a lo anterior, conforme se precisó en el antecedente IX, X, XI, XII, XIII y XIV, se desarrollaron reuniones de trabajo en las cuales participaron las personas titulares de las Consejerías Electorales; las personas titulares de Secretaría Ejecutiva, la Dirección Jurídica, Secretaría Técnica y representación de diversos Partidos Políticos, en donde se analizaron las propuestas previamente desarrolladas por las áreas integrantes del Instituto y las personas Consejerías Electorales, las cuales, de manera general, tienen como fin primordial la modificación de la reglamentación del Instituto, acorde a las exigencias de su aplicación en las actividades desarrolladas por las áreas, así como también diversas precisiones de forma a los Reglamentos señalados, y la utilización de lenguaje incluyente.

Y, como se señala en el antecedente XV, la Comisión discutió y aprobó el ACUERDO DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS Y NORMATIVIDAD DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL CUAL SE PROPONEN MODIFICACIONES A LOS REGLAMENTOS, INTERIOR, DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL, DE COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL, DE CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, EL QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL Y DE CANDIDATURAS COMUNES, TODOS DEL PROPIO INSTITUTO y ordenó turnarlo al Consejo General.

Consecuentemente, cada reglamento será abordado de manera particular en los considerandos subsecuentes, a efecto de mantener el orden y la claridad de las modificaciones planteadas.

XI. **Reglamento Interior del Instituto:**

Con el propósito de que el Reglamento Interior de este Instituto se mantenga actualizado, y a fin de que conserve una estricta congruencia con el marco jurídico vigente, así como con los objetivos y estrategias institucionales, se realizan las modificaciones y adiciones que se precisan en el presente Considerando.

a) **Modificaciones de forma en el Glosario**

Atendiendo el compromiso que guarda el Instituto de evitar la reproducción de sesgos y estereotipos que sistemáticamente excluyan, minimicen o desvaloricen a diversos grupos, así como la discriminación, este promueve en todo momento en los diversos acuerdos, reglamentos o lineamiento que emita el Órgano Máximo de Dirección, el uso de lenguaje incluyente, como lo es el caso de la palabra Consejerías, la cual alude a las personas Consejerías Electorales, sin masculinizar o feminizar el término referido contribuyendo al predominio de una cultura de respeto. Aunado a lo anterior, se agrega el término "Electorales", aludiendo de manera específica a la rama a la que pertenecen, siendo homologado con la normatividad electoral federal y local, en la que se emplea el término completo en sus respectivos glosarios, homologando la palabra en el texto en la que se mencione a dicho órgano.

Así mismo, agrega el nombre correcto a una Unidad Técnica, puesto que únicamente se encuentra como "Unidad Técnica de Vinculación" y conforme al Manual de Organización de este Instituto, el término correcto es "Unidad Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral".

b) **Modificación de redacción relativa a las atribuciones de la Presidencia del Consejo General**

Toda vez que, la Ley, contempla en su LIBRO SEGUNDO "DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS", TÍTULO PRIMERO "DISPOSICIONES GENERALES", CAPÍTULO II "DE LOS DERECHOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS", artículo 27, numeral 1, fracción VII y CAPÍTULO IV "DE LAS CANDIDATURAS COMUNES, FRENTES, COALICIONES Y FUSIONES, artículos 32 y 32 BIS, como derechos que tienen los partidos políticos, la celebración de convenios de candidatura común y coaliciones para participar en los procesos electorales locales, y no solo en lo individual, resulta correcto precisar estas opciones de participación en el texto referido.

De igual forma, y a efecto de que la redacción resulte congruente y conserve lo establecido en su homólogo de la Ley, se realizan algunas adecuaciones en las que se adapta el texto.

c) **Homologación de conformidad con el Glosario en las atribuciones de la Secretaría Ejecutiva**

Con el propósito de que el texto se encuentre homologado de conformidad con el Glosario y se haga uso de un lenguaje incluyente se cambia la palabra "Consejeros Electorales" por "Consejerías Electorales".

d) Modificación y adición al capítulo del Secretariado Técnico

Con el objetivo de que las Consejerías Electorales puedan dar cabal cumplimiento a sus atribuciones establecidas en la normatividad electoral, específicamente la que se refiere a la atribución que tienen de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en la Ley Local; al igual que, las contenidas en la Jurisprudencia 16/2010 de rubro FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES. Se agrega el numeral 3, en donde se establece que las Consejerías Electorales podrán asistir sin derecho a voz a las sesiones que celebre el Secretariado Técnico. Asimismo, derivado de dicha adición, como modificación se recorren los numerales que ya se encontraban contenidos.

e) Modificación de forma en cuanto a los requisitos de elegibilidad

Se agrega la letra "a" a la palabra "habilidad" para que esta esté correcta, ya que por un "lapsus calami" en el Reglamento vigente contiene dicho error.

Las modificaciones propuestas al Reglamento Interior son las que se precisan en los **Anexos 1 y 1.1** del presente Acuerdo.

XII. Reglamento de Sesiones del Consejo General:

Respecto a este Reglamento, derivado de las propuestas recibidas, se considera oportuno realizar las siguientes modificaciones que se precisan en los siguientes apartados:

1. Modificaciones de forma que impactan en todo el reglamento.

Atendiendo a las reglas establecidas en el "Manual de estilo y elementos editoriales del INE", mediante el cual se explica el uso de mayúsculas cuando el uso de sustantivos y adjetivos que forman parte del nombre de documentos oficiales deberán ir en mayúscula cuando se mencione el nombre completo de este, de tal manera que al hacer un análisis exhaustivo del reglamento, se detectó que varias palabras no estaban acordes a la regla, por lo cual se modificaron para que el texto quedara de forma homologa y comprensible.

2. Modificaciones de forma en el Glosario

En tanto a la modificación del glosario, en relación a la descripción del término "La persona Candidata Independiente", toda vez que este Instituto solo conoce y resuelve sobre Candidaturas Independientes que correspondan al cargo de Gobernatura del Estado.

Por otro lado, se especifica en el glosario el significado de consejería electoral, dejando específicamente claro y entendible para adaptarse al texto completo.

3. Modificación del texto para atribuciones de Consejerías Electorales.

Se propone modificar el título del artículo 8, respetando el término conforme al glosario "Consejerías Electorales", ya que dicho artículo establece de forma exclusiva las atribuciones de la citada.

4. Modificaciones en los tipos y modalidades de las Sesiones

Se propone realizar la precisión que, la sesión especial permanente del día de cómputos corresponde solo a las elecciones de Gobernatura y Diputaciones por el principio de representación proporcional, agregando el término "Estatal" y el inciso f) señalando como sesión especial, la declaratoria de validez de la elección de ayuntamientos, por ser atribución conferida al Consejo General.

Se adicionó el numeral 2, en el artículo 11, con el objetivo de hacer mención de las sesiones extraordinarias y especiales del Consejo General vinculadas a la elección del Poder Judicial Local.

Así mismo, se propone incorporar una redacción que establezca que todas las sesiones del Consejo General serán transmitidas en video y en tiempo real, a través de redes sociales; y en que en las especiales se incluirá a persona que realice la traducción en el lenguaje de señas.

5. Modificación en el quorum de las sesiones en los Procesos Electorales del Poder Judicial Local.

Se realizó una modificación que replantea el apartado de la instalación de las sesiones extraordinarias y especiales que sean celebradas para tratar los asuntos relacionados con los procesos electorales para renovar cargos del Poder Judicial Local, donde establezca que el quorum se integrará por cuatro Consejerías Electorales.

6. Suplencias de la Persona Titular de la Secretaría.

Se estableció que, en caso de suplencia de la persona Titular de la Secretaría, sus atribuciones podrán ser realizadas por una persona integrante del Secretariado Técnico.

Las modificaciones propuestas al Reglamento de Sesiones del Consejo General son las que se precisan en los **Anexos 2 y 2.1** del presente Acuerdo.

XIII. Reglamento de Comisiones del Consejo General:

Respecto a este Reglamento, derivado de las propuestas recibidas, se considera oportuno realizar las siguientes modificaciones que se precisan en los siguientes apartados:

a) Modificaciones de forma que impactan en todo el reglamento.

Atendiendo a las reglas establecidas en el "Manual de estilo y elementos editoriales del INE", mediante el cual se explica el uso de mayúsculas cuando el uso de sustantivos y adjetivos que forman parte del nombre de documentos oficiales deberán ir en mayúscula cuando se mencione el nombre completo de este, de tal manera que al hacer un análisis exhaustivo del reglamento, se detectó que varias palabras no estaban acordes a la regla, por lo cual se modificaron para que el texto quedara de forma homologa y comprensible.

b) Modificaciones de forma en el Glosario

En tanto a la modificación del glosario, se aplicaron los términos "INE", "Representaciones", "Servicio Profesional", dejando específicamente claro y entendible para adaptarse al texto completo.

c) Eliminación de la mención de Comisiones.

En relación a que, derivado de la emisión del Acuerdo del Consejo General IEPC/CG137/2022, la Comisión de Seguimiento y Revisión del Ejercicio Presupuestal ha desaparecido; por lo tanto, al encontrarse citada en el texto vigente de la normatividad interna de este Instituto, se ha modificado suprimir dicha mención en los artículos 29, numeral 2 y 42, numeral 2.

Asimismo, los tipos de comisiones que existen en este Instituto son las denominadas permanentes o temporales, por lo que, se ha eliminado la mención de las comisiones especiales, por no encontrarse en la normativa vigente.

d) Modificación relacionada con las atribuciones de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

En el artículo 13, numeral 1 fracción III, se adicionó el término "resolución", en relación a que son también este tipo de documentos los que resuelve dicha Comisión, conforme a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos del Instituto.

e) Modificaciones relacionadas con las votaciones, excusas y recusaciones.

En el artículo 37, se modificó el título con la finalidad de ubicarlo con los temas de "las votaciones, excusas y recusaciones" dentro de las sesiones del Consejo General.

De igual manera, se agregó la redacción del numeral 11, para establecer los términos en los que las Consejerías Electorales integrantes de las Comisiones, podrán excusarse en caso de intervenir en asuntos en donde tengan interés personal, familiar o de negocios, conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

f) Eliminación del término de Comisiones Especiales

Derivado de que, en el artículo 29, numeral de este Reglamento, se establecía la mención de las Comisiones Especiales; no obstante, al no ser un tipo de Comisión que actualmente exista y que, no se encuentra en ningún otro apartado de la normatividad local y/o interna al Instituto vigente, se determinó realizar la eliminación de dicho término, para mantener congruencia en el contenido del instrumento.

g) Adición de remisión de los informes en el Proceso de Elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial Local

En los artículos 43, numeral 1, 44, numeral 1 y 45 numeral 1 de este Reglamento, se adicionó el término "Informes" para que, además de dictámenes y proyectos de Acuerdo, las Comisiones puedan presentar ante el Consejo General informes vinculados con sus funciones, fortaleciendo la rendición de cuentas y el seguimiento de actividades relacionadas con los procesos electorales para renovar cargos del Poder Judicial Local.

h) Suplencia de la Secretaría de la Comisión.

Se agregó en el artículo 23, numeral 5 del Reglamento, que la "Secretaría" y "Secretaría Técnica", para precisar la posible suplencia de la Secretaría Técnica de la Comisión, con el fin de clarificar el alcance de la disposición y mantener consistencia con la estructura institucional y terminología.

Las modificaciones propuestas al Reglamento de Comisiones, son las que se precisan en los **Anexos 3 y 3.1** del presente Acuerdo.

XIV. Reglamento de los Consejos Municipales del Instituto:

De las propuestas de modificación planteadas por las diferentes áreas después del análisis de viabilidad de manera conjunta, con el propósito de mantener actualizado la normatividad se considera viable aplicar las siguientes

1. Aplicación del glosario y lenguaje incluyente.

Para el artículo 11, numeral 1, se propone aplicar el glosario y el lenguaje incluyente.

2. Modificación de forma relacionada con la designación de Secretarías Municipales por ausencia Temporal o definitiva.

Para el artículo 28, numeral 7, se propone modificar la redacción para otorgar claridad en la designación de Secretarías Municipales, ello en caso de ausencia temporal o definitivo con el propósito de darle seguimiento a los Procedimientos Especiales Sancionadores, medios de impugnación y en su caso atender solicitudes de fe pública

Las modificaciones propuestas al Reglamento de los Consejos Municipales son las que se precisan en los **Anexos 4 y 4.1** del presente Acuerdo.

XV. Reglamento que Regula el Ejercicio de la Función de Oficialía Electoral del Instituto:

Las reformas, modificaciones, adiciones y derogación propuestas en el presente reglamento, son de forma, al glosario y de fondo en algunos artículos, haciendo énfasis en la implementación del Sistema Informático de Control de Oficialía Electoral "SICOE", siendo este un instrumento que permitirá dar seguimiento a las solicitudes de fe pública que se presenten tanto en el Instituto como en los Consejos Municipales y así poder visualizar los expedientes con su respectivo avance.

Las reformas propuestas en cuestiones de forma nos permiten reforzar la interpretación y el contenido de estas, quedando de manera clara y concreta, estas definiciones impactan el articulado del reglamento en los contenidos donde aparecen los mismos.

a) Reformas modificadas de forma

Para el artículo 38, se propone reformar su numeral 3, para mayor claridad en el texto, siendo un ajuste de forma, sin alterar el contenido. Mientras que en el artículo 38, se propone reformar su numeral 5, para mayor claridad en el texto, siendo un ajuste de forma, sin alterar el contenido. Y para el artículo 46, se propone reformar su numeral 1, para mayor claridad en el texto, siendo un ajuste de forma, sin alterar el contenido.

b) Reforma que suprime una parte del texto

Se suprime parte del texto del artículo 25 en su fracción I, para precisar cuál es el término para poder ratificar una petición, buscando homologar con el Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral.

c) Reforma de fondo

Se reforma el artículo 37, en su numeral 2, para especificar que, en el SICOE, se registrarán las solicitudes que se reciban, tanto en el Instituto, como en los Consejos Municipales.

d) Modificación en el Glosario

Para el artículo 5, en su numeral 1, fracción XVIII del Glosario, se propone reformar el concepto SICOE, dando a conocer las siglas de este sistema y generar que los usuarios se familiaricen con el mismo.

Para mayor concordancia con el Glosario, se propone reformar el artículo 37, con las siglas del nombre del Sistema Informático para Control de Oficialía Electoral "Del SICOE".

e) Modificaciones que precisan las atribuciones del Departamento de Oficialía Electoral

En el artículo 18 en su numeral 2, se propone precisar que es el Departamento a quién le corresponde ejercer las atribuciones en materia de Oficialía Electoral.

En el artículo 37, numeral 1, se reforma para establecer que es el Departamento quien será responsable del control y seguimiento de la información que deberá cargarse en el SICOE.

f) Adiciones al articulado

Se adiciona la fracción I, dentro del numeral 1 del artículo 37, para precisar que el SICOE estará sujeto únicamente a los usuarios autorizados.

Se adicionan las fracciones I y II, del numeral 2 del artículo 37, para especificar las áreas de competencia tanto del Instituto, así como de los Consejos Municipales, con relación al registro de la información que se cargará en el SICOE.

Se adiciona al artículo 37, el numeral 7, para precisar qué información deberán contener los expedientes que se cargarán en el SICOE.

Se adiciona al artículo 37, el numeral 8, para especificar que la información que se cargará en el SICOE deberá ser en formato PDF a color.

Se adiciona al artículo 43, el numeral 4, para precisar las áreas autorizadas para expedir copias certificadas y dónde quedarán resguardadas las actas originales.

g) Derogación.

Se deroga el contenido del artículo 18 en su numeral 3, ya que este queda especificado dentro de la reforma propuesta en el mismo artículo, en su numeral 2.

Las modificaciones propuestas al Reglamento que regula el ejercicio de la función de Oficialía Electoral son las que se precisan en los **Anexos 5 y 5.1** del presente Acuerdo

XVI. Reglamento de Candidaturas Comunes del Instituto:

Con el propósito de que se mantenga actualizado el Reglamento de Candidaturas Comunes, y a fin de que conserve una estricta congruencia con el marco jurídico vigente, así como con los objetivos y estrategias institucionales, se realizan las modificaciones que se precisan en el presente Considerando.

1. Modificación de forma relacionada con la incorporación del artículo 32 de la Ley

La propuesta es, con la finalidad de incorporar el artículo 32 de la Ley, por ser el fundamento legal que, entre otras figuras, reconoce la figura de candidatura común, fortaleciendo y ordenando el Reglamento con el marco legal vigente.

2. Modificación de forma relacionada con la corrección de la cita del fundamento legal

Toda vez que la cita del fundamento legal del artículo 2, párrafo 6, de la Ley, que se menciona en el Reglamento es incorrecto, y con el propósito de garantizar los criterios de interpretación normativa regulada en la Ley, resulta procedente sustituirlo por el párrafo 7 del mencionado artículo.

3. Modificación de forma relacionada con la reestructuración del artículo 9 numeral 1, fracción II

Con motivo de la reestructuración realizada al artículo 9, numeral 1, fracción II, del Reglamento, y al considerar que la legislación estatal no desarrolla de manera amplia el régimen aplicable a las candidaturas comunes, se establece que, el emblema común deberá ser único e invariable, y que su ubicación en la boleta corresponda al partido con mayor antigüedad, a fin de evitar criterios dispares y fortalecer la certeza en su aplicación, por lo que, se reestructura el artículo 9, numeral 1, fracción II, inciso a) y b) del Reglamento.

4. Modificación de forma relacionada con incorporar la referencia a los pantones

Con el propósito de precisar técnicamente los colores que integran el emblema común, y a efecto de asegurar su correcta reproducción y evitar interpretaciones o aplicaciones diferenciadas, se propone incorporar la referencia a los pantones en el artículo 10, numeral 1, fracción II.

5. Modificación de forma relacionada con incorporar la CURP como requisito para suscribir el convenio de candidatura común

Con el propósito de homologar lo establecido en el artículo 32 BIS de la Ley, se incorpora la CURP como requisito en el artículo 10, numeral 1, fracción IV del Reglamento, con el propósito de equiparar acciones o modelos que avalan las especificaciones técnicas jurídicas, fortaleciendo el marco legal.

Asimismo, en el mismo artículo se remplaza la palabra "clave de la credencial de elector" por "clave de la credencial para votar".

6. Modificación de fondo, se reforma el artículo 10, en su fracción IV y se adiciona una nueva fracción VIII

Por un lado, se modifica la fracción VI, al integrar el criterio relativo a la individualización de la votación de cada partido político integrante de la candidatura común, con la finalidad de que esta pueda servir, en su caso, para la asignación de cargos por el principio de representación proporcional.

Por su parte, la fracción VIII establece la obligación de definir el sello de cada candidatura, precisando a qué partido político se atribuirá formalmente cada cargo postulado. Ambos criterios fueron previamente definidos por el Consejo General mediante el Acuerdo IEPC/CG11/2025, con el objetivo de unificar la interpretación normativa y evitar criterios diferenciados en los procesos comicios.

7. Modificación de forma relacionada con el uso genérico del lenguaje incluyente y no sexista.

La propuesta es con la finalidad de adoptar un lenguaje inclusivo al sustituir "candidatos comunes" por "convenio de candidatura común", "candidatos comunes" por "candidaturas", en el artículo 11 numeral 2 del Reglamento.

8. Modificación relacionada con la homologación del plazo establecido para la presentación de la solicitud de registro del convenio de candidatura común.

La propuesta es especificar el plazo "hasta diez días antes", esto con la finalidad de homologar el plazo establecido en el artículo 32 BIS, numeral 1 de Ley.

9. Modificación de forma relacionada con homologar lo establecido en el artículo 32 QUÁTER de la Ley

Con el propósito de homologar lo establecido en el artículo 32 QUÁTER de la Ley, se sustituye la expresión "48 horas" por "dos días", en el artículo 16 numeral 1.

Ahora bien, por un lado, en el mismo artículo, en el numeral 2, con la finalidad de mejorar la redacción se incluye el verbo "elaborará".

Por otro lado, en el mismo artículo, en el numeral 3, se suprime lo referente a al carácter de "urgente" de la sesión de la comisión, debido a que la ampliación del plazo para resolver sobre la procedencia o improcedencia del convenio permite que la sesión pueda convocarse con 24 horas de anticipación conforme al Reglamento de Comisiones del Consejo General, sin perjuicio de que, si la situación lo amerita, pueda celebrarse de manera urgente.

Finalmente, en el mismo numeral se mejora la redacción al incluir la palabra "a efecto de discutir", así como el verbo "improcedencia" y "convenio de candidatura común".

10. Modificación relacionada con homologar y ampliar el plazo establecido en el artículo 32 QUÁTER de la Ley

La propuesta es con la finalidad de homologar el plazo establecido en el artículo 32 QUÁTER de Ley, ampliando el plazo de "cinco días" a "diez días".

11. Modificación de forma relacionada con el sello.

La propuesta es con la finalidad de precisar la postulación de las personas candidatas en una candidatura común, donde deberá atender no solo los requisitos de elegibilidad previstos en la Constitución Federal y la Ley, sino también lo establecido en el convenio de candidatura común aprobado por el Consejo General, particularmente en lo relativo al sello.

Esta modificación de forma busca brindar certeza y coherencia entre lo estipulado en el convenio y las candidaturas registradas, garantizando una correcta integración de las planillas o formularios conforme a los acuerdos celebrados entre los partidos políticos, por lo que resulta viable la modificación de forma en la redacción del artículo 19, numeral 1, del Reglamento.

12. Modificación de forma y de fondo en el artículo 19, numerales 2, 4 y 7 del Reglamento.

La propuesta en el numeral 2, es con la finalidad de corregir una imprecisión gramatical al sustituir "por" por "el".

Ahora bien, respecto al numeral 4, la propuesta es, con la finalidad de precisar el criterio para determinar en qué espacio de la boleta se imprimirá el emblema común, estableciendo que corresponderá al partido político con mayor antigüedad en su registro entre quienes suscriban el convenio.

Esta modificación busca otorgar claridad operativa al diseño de boletas y evitar posibles ambigüedades o disputas entre partidos integrantes de la candidatura común.

Finalmente , en el numeral 7, la propuesta es, con la finalidad de establecer de manera clara el efecto del sello de la candidatura común para la asignación de cargos de representación proporcional, tanto para la elección de diputaciones locales como para la elección de ayuntamientos, a efecto de garantizando la asignación de cargos por el principio de representación proporcional, de conformidad con la votación individualizada que corresponda a cada partido político integrante de dicha alianza partidista.

13. Modificación de forma relacionada con el uso genérico del lenguaje incluyente y no sexista.

La propuesta es con la finalidad de adoptar un lenguaje inclusivo al modificar el título del artículo "candidatos" por "candidaturas", así como diversas expresiones en el contenido, como "personas candidatas" y "persona representante común", en el artículo 22, numeral 1, fracción II del Reglamento.

Las modificaciones propuestas al Reglamento de Candidaturas Comunes son las que se precisan en los **Anexos 6 y 6.1** del presente Acuerdo

XVII. Lenguaje incluyente y transitorios. Adicionalmente, en términos generales, derivado del uso genérico del lenguaje en masculino en la reglamentación interna del Instituto, la Comisión estimó viable en cada uno de los casos donde se precisen modificaciones, la utilización de lenguaje para que éste sea incluyente y no sexista, haciendo con ello referencia a la igualdad, dignidad y el respeto que merecen todas las personas. Lo anterior, parte de la utilización de la *Guía práctica para el uso del lenguaje incluyente y no sexista del Instituto Nacional Electoral*, la cual establece las directrices para la utilización de sustantivos epicenos, neutros y abstractos, siendo éstos palabras que se refieren de manera indistinta, sin realizar una diferenciación entre sexos o géneros, y que no designan una realidad material, respectivamente; además del empleo de la palabra "persona" como una forma incluyente de referirse a los sujetos dentro de los textos normativos, englobando así a aquellos a quienes se hace referencia. Partiendo de ello, el empleo de lenguaje incluyente atiende la posibilidad de reconocer la manera en la que las personas pueden asumir, expresar y vivir sus preferencias, orientaciones e identidades sexuales, aunado a que nombrar correctamente a los grupos de población permite visibilizar a las personas, evitando la discriminación. De esta manera, además de las modificaciones de fondo de los Reglamentos que se precisaron en los Considerandos anteriores, también se adecuaron por cuanto al lenguaje incluyente.

En el mismo sentido, en la reglamentación interna, se agregan transitorios genéricos que, entre otros temas, señalan la fecha que entrarán en vigor las modificaciones a los reglamentos y su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, así como en la página del Instituto.

Consecuentemente, y como se ha planteado en la parte considerativa, el cúmulo de propuestas desarrolladas en párrafos superiores, su análisis y estudio pormenorizado, y la elaboración del proyecto de reforma correspondiente, son atribuciones de este Consejo General aprobar la modificación de sus reglamentos para mantenerlos actualizados y así garantizar la correcta realización de sus atribuciones.

Acorde con lo anterior, sustentado en las facultades legales con las que cuenta cada uno de los órganos de este Instituto, y una vez analizada la viabilidad de las propuestas, lo conducente es que este Consejo General acuerde de conformidad las modificaciones reglamentarias establecidas en el presente Acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, 41, párrafo tercero, base V, Apartado C, y 116, base IV, de la Constitución Federal; 98 numeral 1, y 99 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 130, 138 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 76, párrafo 1, 86, numerales 1 y 2, 102, párrafo 1, fracción VII de la Ley; 1 y 21, fracciones IX y XI, 26, numerales 1 y 2, fracciones VIII y XVIII, 39, numerales 1 y 2, fracción VI, del Reglamento Interior del Instituto; y 17 del Reglamento de Comisiones del Consejo General; este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las propuestas de modificación al Reglamento Interior (**Anexos 1 y 1.1**), Reglamento de Sesiones del Consejo General (**Anexos 2 y 2.1**), Reglamento de Comisiones del Consejo General (**Anexos 3 y 3.1**), Reglamento de Consejos Municipales Electorales (**Anexos 4 y 4.1**), Reglamento que regula el ejercicio de la función de Oficialía Electoral (**Anexos 5 y 5.1**), Reglamento de Candidaturas Comunes (**Anexos 6 y 6.1**), todos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en términos de los Considerandos XI al XVII del presente Acuerdo.

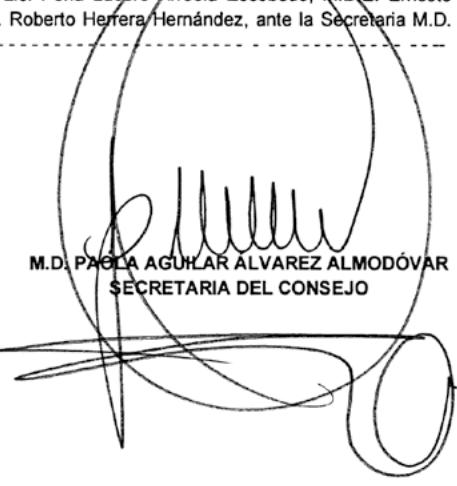
SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que realice las gestiones necesarias a fin de impactar las modificaciones en los Reglamentos vigentes para su publicación.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales, así como en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria número ocho del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha treinta de octubre de dos mil veinticinco, por mayoría de votos de las y los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Rulfo Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz con el voto en contra del Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, quien da fe.-



M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



M.D. PAOLA AGUILAR ALVAREZ ALMODÓVAR
SECRETARIA DEL CONSEJO

Anexo del Acuerdo IEPC/CG85/2025

ANEXO 1

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO.

Se modifican y adicionan conforme a lo siguiente: se modifican los artículos 3, numeral 1, fracciones II y XXVIII; 7, numeral 1, fracciones XII y XIV; 17, numeral 3, fracción VII; y, 20, numeral 1, VII; asimismo, se adicionan y modifican en el artículo 18, el numeral 3, recorriendo a la vez los numerales del 3 y 4 al 4 y 5.

"(...)

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

NATURALEZA Y OBJETO DEL REGLAMENTO

Artículos 1 a 2...

Artículo 3. Glosario.

1...

I...

II. Consejerías Electorales: Las personas Consejeras Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango;

III a XXVII...

XXVIII. Unidad Técnica. Las Unidades Técnicas de Gestión Documental y Administración de Archivos; de Cómputo, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral y del Servicio Profesional Electoral Nacional.

(...)

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓNCAPÍTULO I
DE LOS ÓRGANOS CENTRALES

SECCIÓN PRIMERA...

SECCIÓN SEGUNDA
De la Presidencia del Consejo General

7. Atribuciones de la Presidencia del Consejo General.

1...

I a XI...

XII. Enviar para su publicación en el Periódico Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, la relación completa de las personas candidatas registradas por los partidos políticos, **candidaturas comunes o coaliciones y las personas candidatas independientes para la elección que corresponda**, y de igual forma, la cancelación de registro y sustitución de personas candidatas, conforme a lo dispuesto por la Ley;

XIII...

XIV. Recibir de los partidos políticos, **candidaturas comunes o coaliciones y de las personas candidatas independientes** las solicitudes de registro de las personas que serán postuladas por las candidaturas a la Gobernatura del Estado, a las diputaciones por el principio de representación proporcional, así como las de mayoría relativa y de los integrantes de los ayuntamientos, y en caso de registro supletorio someterlas a consideración del Consejo General;

XV a XVI...

(...)

Anexo del Acuerdo IEPC/CG85/2025

**TÍTULO CUARTO
DE LOS ÓRGANOS EJECUTIVOS**

**CAPÍTULO I
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA**

Artículo 17. La Secretaría Ejecutiva.

- 1...
- 2...
- 3...

I a VI...

VII. Coordinar visitas de las Consejerías Electorales y del personal a medios de comunicación;

VIII a XV...

**CAPÍTULO II
DEL SECRETARIADO TÉCNICO**

Artículo 18. El Secretariado Técnico.

- 1...
- 2...

3. Las Consejerías Electorales podrán asistir sin derecho a voz a las sesiones que celebre el Secretariado Técnico;

4. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley le confiere, corresponde al Secretariado Técnico:
I a XI...

5. Para los efectos del numeral anterior, se entenderá por políticas el conjunto de objetivos, decisiones y acciones que llevan a cabo cada una de las áreas y órganos internos para cumplir con la misión, visión, funciones y fines del Instituto; y por programas, el conjunto de actividades homogéneas con propósitos específicos que se identifican con las atribuciones de las direcciones y unidades aprobadas en los planes anuales de trabajo por el Órgano Máximo de Dirección u otros competentes del Instituto.

(...)"

**CAPÍTULO TERCERO
DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS**

**SECCIÓN PRIMERA
Generalidades**

Artículo 19...

Artículo 20. Requisitos de elegibilidad.

- 1...
- I a VI...

VII. No estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;

VIII a IX...

(...)"

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

SEGUNDO. Todo lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que se opongan al presente Reglamento.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en los Estrados, así como en el portal oficial del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

ANEXO 1.1. REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO.		
Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES <p>CAPÍTULO I NATURALEZA Y OBJETO DEL REGLAMENTO</p> <p>Artículos 1 a 2...</p> <p>Artículo 3. Glosario.</p> <p>1...</p> <p>I... II. Consejerías Electorales: Las personas Consejerías Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; III a XVII... XXVIII. Unidad Técnica. Las Unidades Técnicas de Gestión Documental y Administración de Archivos; de Cómputo, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral y del Servicio Profesional Electoral Nacional.</p> <p>XXVIII. Unidad Técnica. Las Unidades Técnicas de Gestión Documental y Administración de Archivos; de Cómputo y de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de Vinculación y del Servicio Profesional Electoral Nacional.</p>	TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES <p>CAPÍTULO I NATURALEZA Y OBJETO DEL REGLAMENTO</p> <p>Artículos 1 a 2...</p> <p>Artículo 3. Glosario.</p> <p>1...</p> <p>I... II. Consejerías Electorales: Las personas Consejerías Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; III a XVII... XXVIII. Unidad Técnica. Las Unidades Técnicas de Gestión Documental y Administración de Archivos; de Cómputo, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral y del Servicio Profesional Electoral Nacional.</p> <p>XXVIII. Unidad Técnica. Las Unidades Técnicas de Gestión Documental y Administración de Archivos; de Cómputo y de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de Vinculación y del Servicio Profesional Electoral Nacional.</p>	En lo que corresponde a la fracción II del citado artículo y numeral, se emplea uso del término Consejerías como lenguaje incluyente , lo anterior a efecto de que, al utilizarlo dentro del contenido del presente reglamento, no se reproduzcan sesgos y estereotipos que sistemáticamente excluyan, minimicen o desvaloricen a diversos grupos de personas que pueden llegar a conformar dicho organo máximo de dirección de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango ¹ . En ese sentido, este Instituto Electoral al emplearlo, reitera en todo momento el compromiso que tiene de promover el uso de este tipo de lenguaje como medio de contribución a la conformación de una sociedad en la que predomine una cultura de respeto a la diversidad que la compone sin masculinizar o feminizar los diversos acuerdos, lineamientos o reglamentos que sean emitidos, como lo es el dispositivo normativo que nos ocupa. El término Electoral, de conformidad con la Real Academia de la Lengua Española, como adjetivo se refiere a lo siguiente: "De las elecciones o de los electores". Así, al emplear la palabra Electorales, posterior al término Consejerías específicas de manera precisa la rama a la que pertenezcan dichos cargos. Aunado a lo anterior, en la normatividad electoral, tanto federal como local, se emplea la palabra Consejerías Electorales , para hacer alusión a las personas Consejeras Electorales , ello sin alguna abreviatura. Por tanto, se considera que lo gramaticalmente correcto es atender a lo anteriormente expuesto. Por otra parte, en lo correspondiente a la fracción XVIII del citado artículo y numeral, el artículo 119, numeral, de la Ley General de Procedimientos Electorales justifica la existencia de las Unidades Técnicas de Vinculación dentro

¹ En adelante Instituto Electoral



ANEXO 1.1. REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO.	
Texto vigente	Texto propuesto
	<p>Justificación</p> <p>de los Organismos Públicos Locales, las cuales funcionan como medio de comunicación y coordinación de actividades entre estos y el Instituto Nacional Electoral. Al respecto, este Instituto Electoral cuenta con dicha Unidad Técnica, misma que, de acuerdo a su MANUAL DE ORGANIZACIÓN tiene por nombre Unidad Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, ello sin alguna abreviatura y especificando en el mismo el objetivo que tiene este Órgano Técnico dentro de este Instituto Electoral. Aunado a ello, en la redacción en la que se plasma en el apartado del glosario no está contenida en lo individual, sino que forma parte de lo que se entiende por Unidad Técnica, debiendo ser plasmada bajo su nombre completo.</p> <p>En lo concerniente a ambas fracciones referidas, en las que se propone una modificación en la redacción de las atribuciones de la Presidencia del Consejo General, se agregan las palabras "o candidaturas comunes" o coaliciones, lo cual resulta adecuado puesto que, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, contempla en su LIBRO SEGUNDO "DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS", TÍTULO PRIMERO "DISPOSICIONES GENERALES", CAPÍTULO II "DE LOS DERECHOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS", artículo 27, numeral 1, fracción VII y CAPÍTULO IV "DE LAS CANDIDATURAS COMUNES, FRENTES, COALICIONES Y FUSIONES", artículos 32 y 32 Bis, como derechos que tienen los partidos políticos el celebrar convenios de candidaturas comunes o coaliciones, ello como medio de participación dentro de los procesos electorales, sin limitaciones al contemplar que solo los partidos políticos podrían registrar candidatos en lo individual. Por tanto, resulta correcto precisar estas opciones de participación. Asimismo, en lo que corresponde a la fracción XIV del artículo y numeral que nos ocupa, a efecto de que exista congruencia en la redacción en cuanto a dicha atribución y consiente lo establecido con su homólogo el artículo 89, numeral 1, fracción XII, de la Ley Local, se realizan algunas adecuaciones en esta de forma</p>

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO.	
Texto vigente	Texto propuesto
XIV. Recibir de los partidos políticos las solicitudes de registro de las personas candidatas a la Gobernatura del Estado, las personas candidatas independientes y las de personas candidatas a diputaciones por el principio de representación proporcional, así como las de diputaciones de mayoría y de las personas integrantes de los ayuntamientos, en caso de registro supletorio y someterlas al Consejo General para su registro; XV a XVI...	<p>XIV. Recibir de los partidos políticos, candidaturas comunes o coaliciones y de las personas candidatas independientes las solicitudes de registro de las personas que serán postuladas por las candidaturas a la Gobernatura del Estado, a las diputaciones por el principio de representación proporcional, así como las de mayoría relativa y de los integrantes de los ayuntamientos, y en caso de registro supletorio someterlas a consideración del Consejo General; XV a XVI...</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO CUARTO DE LOS ÓRGANOS EJECUTIVOS</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I DE LA SECRETARIA EJECUTIVA</p> <p>Artículo 17. La Secretaría Ejecutiva.</p> <p>1... 2... 3... I a VI... VII. Coordinar visitas de los consejeros electorales y del personal a medios de comunicación; VIII a XIV...</p>
	<p style="text-align: center;">TÍTULO CUARTO DE LOS ÓRGANOS EJECUTIVOS</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I DE LA SECRETARIA EJECUTIVA</p> <p>Artículo 17. La Secretaría Ejecutiva.</p> <p>1... 2... 3... I a VI... VII. Coordinar visitas de las Consejerías Electorales y del personal a medios de comunicación;</p> <p style="text-align: center;">VIII a XV...</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DEL SECRETARIADO TÉCNICO</p> <p>Artículo 18. El Secretariado Técnico.</p> <p>1... 2... 3... I a VI... VII. Coordinar visitas de los consejeros electorales y del personal a medios de comunicación; VIII a XIV...</p>
	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DEL SECRETARIADO TÉCNICO</p> <p>Artículo 18. El Secretariado Técnico.</p> <p>1... 2... 3... I a VI... VII. Coordinar visitas de las Consejerías Electorales y del personal a medios de comunicación;</p> <p style="text-align: center;">VIII a XV...</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DEL SECRETARIADO TÉCNICO</p> <p>Artículo 18. El Secretariado Técnico.</p> <p>1... 2... 3... I a VI... VII. Coordinar visitas de los consejeros electorales y del personal a medios de comunicación;</p> <p style="text-align: center;">VIII a XV...</p>
	<p style="text-align: center;">Justificación</p> <p>agregándose algunas palabras, ello sin modificación alguna de fondo.</p> <p style="text-align: center;">Homologación del texto de conformidad con lo establecido en el artículo 3, numeral 1, fracción II, cuya justificación se encuentra en supra líneas.</p> <p style="text-align: center;">La adición del numeral 3 en el artículo que nos ocupa parte del objetivo que tienen las Consejerías Electorales respecto del cumplimiento de sus atribuciones establecidas en la normatividad electoral, específicamente la que se refiere a la atribución que tienen de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en la Ley Local; al igual que, las establecidas en la Jurisprudencia 16/2010, de rubro FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES, las cuales se refieren a aquellas que permiten investigar</p>

ANEXO 1.1. REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO.		
REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO.	Texto propuesto	Justificación
Ley le confiere, corresponde al Secretariado Técnico: I a XI...	<p>4. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley le confiere, corresponde al Secretariado Técnico:</p> <p>I a XI...</p> <p>5. Para los efectos del numeral anterior, se entenderá por políticas el conjunto de objetivos, decisiones y acciones que llevan a cabo cada una de las áreas y órganos internos para cumplir con la misión, visión, funciones y fines del Instituto; y por programas, el conjunto de actividades homogéneas con propósitos específicos que se identifican con las atribuciones de las direcciones y unidades aprobadas en los planes anuales de trabajo por el Órgano Máximo de Dirección u otros competentes del Instituto.</p>	<p>de manera eficaz e inmediata, cualquier situación que pueda afectar la contienda electoral y sus resultados o que pongan el riesgo los valores que la normatividad en materia electoral protege, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones y, de manera general, velar por que todos los actos en materia electoral se sujeten a los principios, valores y bienes protegidos constitucionalmente. Por lo anterior, resulta necesaria dicha adhesión. Asimismo, como modificación de forma, resulta viable que se recorran los numerales que le son consecutivos a dicho numeral que se añade.</p>
	<p>CAPÍTULO TERCERO DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS</p> <p>SECCIÓN PRIMERA Generalidades</p> <p>Artículo 19...</p> <p>Artículo 20. Requisitos de elegibilidad.</p> <p>I a VI...</p> <p>VII. No estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;</p> <p>VIII a IX...</p>	<p>Modificación de forma derivada de una letra faltante en la palabra "habilitad", por un "lapsus calami".</p> <p></p>

Anexo del Acuerdo IEPC/CG85/2025

ANEXO 2

REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO

Se reforman, modifican y adicionan conforme a lo siguiente: los artículos 3, numeral 1, fracciones VII, XI y XVI; se modifica artículo 5, numeral 1; se modifica artículo 7, numeral 1, fracciones XXIII, y XXIV; se modifica artículo 8, numeral 1; se modifica artículo 10, numeral 1, fracciones XI, XIII, y XIV; se modifica artículo 14, eliminándose numeral 2; se modifica artículo 15, numeral 4; se modifica artículo 18, numeral 1; se modifica artículo 24, numeral 1; se modifica artículo 25, numeral 1, fracciones III y IV; se modifica artículo 30, numeral 2; se modifica artículo 31, numeral 8; se modifica artículo 36, numeral 6, fracción I; se modifica artículo 41, numeral 8; se modifica artículo 42, numeral 5, fracción III; se modifica artículo 43, numeral 5 y 6; se modifica artículo 44, numeral 2; se modifica artículo 45, numeral 1; se modifica artículo 46, numeral 3; se modifica artículo 48, numeral 2 y 3; así mismo se adiciona y modifica en el artículo 11, numeral 1, fracción III, incisos c), e) el inciso f), en el numeral 2 se adicionan las fracciones I y II, incisos a), b), c), y d) y un numeral 3, recorriéndose a la vez los numerales del 3 y 4 al 4 y 5, por otro lado, un párrafo del actual numeral 5, entes numeral 4.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**CAPÍTULO ÚNICO
DEL OBJETO Y CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN****Artículos 1 a 2...****Artículo 3. Glosario.**

1. Se entenderá por:

I a la VII ...

VIII. La persona Candidata Independiente: La persona que haya obtenido su registro por parte del Consejo General, al cargo de la Gobernatura del Estado, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece la Ley de Instituciones y procedimientos Electorales para el Estado de Durango;

IX a X

XI. Las personas Integrantes del Consejo General: La persona Titular de la Presidencia, las personas Integrantes del Consejo General, la persona Titular de la Secretaría del Consejo, las Representaciones Partidistas y de las personas aspirantes o candidatas independientes, al cargo de la Gobernatura del Estado;

XII a XV

XVI. Consejería Electoral: La persona Integrante del Consejo General con derecho a voz y voto en el Consejo General;

(...)

Artículo 4...**Artículo 5. De las Representaciones Partidistas, de las personas Aspirantes y Candidatas Independientes.**

1. Las Representaciones Partidistas, las personas Aspirantes y las personas Candidatas Independientes, podrán acreditar un Representante Propietario con su respectivo suplente ante el Consejo General.

(...)

**TÍTULO SEGUNDO
DEL CONSEJO GENERAL****CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL CONSEJO****Artículo 7. De la persona Titular de la Presidencia.**

1. La persona Titular de la Presidencia tendrá las siguientes atribuciones:

I a XXII

XXIII. Decretar los recesos necesarios durante las Sesiones Ordinarias, Extraordinarias y Especiales;

Anexo del Acuerdo IEPC/CG85/2025

XXIV. Proponer a las personas Integrantes del Consejo General, la habilitación de sede alterna para la celebración de sesiones ordinarias, extraordinarias y especiales. Para tal efecto, deberá presentar el acuerdo correspondiente con las razones excepcionales que estime procedentes, así como la fecha, hora y lugar de la sesión; y

XXIV...

Artículo 8. De las Consejerías Electorales

1. Las consejerías electorales del Consejo General tendrán las atribuciones siguientes:

I a V...

Artículo 9...**Artículo 10. Atribuciones de la persona Titular de la Secretaría.**

1. La persona Titular de la Secretaría tendrá las atribuciones siguientes:

I a X...

XI. Certificar los documentos del Consejo General y expedir las copias certificadas;

XII...

XIII. Realizar las acciones conducentes para la publicación de los acuerdos y resoluciones aprobados por el Consejo General cuando así se determine, así como su versión de lectura fácil y formato accesible, en el portal electrónico institucional, en los Estrados del Instituto o, en su caso, en el periódico oficial del Gobierno del Estado.;

XIV. Elaborar el acta de las sesiones y someterla a la aprobación de las Consejerías Electorales en la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria que para tal efecto determine la persona Titular de la Secretaría. El acta será elaborada con base en la versión estenográfica de la sesión correspondiente, tomando en cuenta, en su caso, las observaciones realizadas a la misma por las Consejerías Electorales y deberá ser firmada por quienes participaron en la sesión;

(...)

**TÍTULO TERCERO
DE LAS DE SESIONES****CAPÍTULO I
TIPOS Y MODALIDADES DE SESIONES Y SU DESARROLLO****Artículo 11. Tipos y modalidades de las Sesiones.**

1. ...

I a II...

III. Son especiales las correspondientes a:

a)...

b)...

c) La sesión permanente del día del Cómputo Estatal de la elección a la Gubernatura y Diputaciones de Representación Proporcional;

d)

e) La sesión permanente del día de la asignación a las Diputaciones de Representación Proporcional y Declaración de Validez de esta elección; y

f) La declaratoria de validez de la elección de ayuntamientos.

(...)

2. Las sesiones del Consejo General vinculadas con la elección del Poder Judicial Local únicamente podrán ser extraordinarias y especiales:

I. Son extraordinarias aquellas convocadas por la persona Titular de la Presidencia cuando lo estime necesario, o bien, a solicitud de la mayoría de las Consejerías Electorales; y

II. Son especiales las siguientes:

a) La sesión con la que se declara formalmente el inicio del proceso electoral vinculado con el Poder Judicial Local;

b) La sesión permanente del día de la Jornada Electoral;

c) La sesión permanente del día de los Cómputos Estatales;

d) La sesión en la que se emita la declaratoria de validez de la elección de los cargos del Poder Judicial Local.

Anexo del Acuerdo IEPC/CG85/2025

3. Las Consejerías Electorales podrán solicitar la celebración de una sesión extraordinaria, incluidas aquellas con motivo de los Procesos Electorales del Poder Judicial Local, para lo cual deberán formular escrito en el cual se especifique el asunto que desean sea desahogado y se adjunten los documentos necesarios para su análisis y discusión. El oficio deberá ser firmado por mayoría de las Consejerías Electorales y será dirigido a la persona Titular de la Presidencia.

4. Una vez recibida la solicitud debidamente integrada en los términos previstos en el párrafo anterior la persona Titular de la Presidencia deberá emitir la convocatoria a la sesión extraordinaria solicitada, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a aquella en que se haya presentado la petición.

5. Las sesiones podrán realizarse a través de la modalidad virtual, presencial o híbrida. Será virtual la sesión que se realice a través de herramientas de videoconferencia; será presencial la sesión que se realice con la asistencia física de las personas convocadas y será híbrida la sesión que permita ambas modalidades. Todas las sesiones públicas se transmitirán en video y en tiempo real, a través de las redes sociales del Instituto; en el caso de las sesiones especiales, se incluirá una persona que las traduzca a lengua de señas.

Artículos 12 a 13...

Artículo 14. Sesión permanente.

1. El Consejo General podrá, si lo estima conveniente, o por disposición de ley, declararse en sesión permanente. La persona Titular de la Presidencia, podrá decretar los recessos que fueran necesarios durante las sesiones permanentes.

2...

Artículo 15. Sesión de Instalación del Consejo General.

1 a 3...

4. Las personas Integrantes de los Consejos Municipales del Instituto, rendirán de manera simultánea la protesta de ley ante el Consejo General o ante la Representación de este, que se designe, antes de que inicien sus funciones, para tal efecto, se determinará día y hora.

5...

Artículo 17...

CAPÍTULO II DE LA CONVOCATORIA DE LAS SESIONES

Artículo 18. De la convocatoria.

1. Para la celebración de las sesiones, la persona Titular de la Presidencia deberá convocar por escrito o mediante correo electrónico, a cada una de las personas Integrantes del Consejo General dentro de los plazos siguientes:

I a IV...

Artículos 19 a 23...

Artículo 24. Asuntos urgentes.

1. Se entienden como asuntos de urgente y obvia resolución, de manera enunciativa más no limitativamente, cuando:
I a III...

CAPÍTULO III DE LA INSTALACIÓN Y DESARROLLO DE LA SESIÓN

Artículo 25. Instalación de las sesiones.

1. Las reglas para la instalación de la sesión son las siguientes:

I a II...

III. Para que el Consejo General pueda sesionar es necesario que estén presentes la mayoría de las Consejerías Electorales, incluida la persona Titular de la Presidencia; y

IV. En los casos de las sesiones extraordinarias y especiales que se celebren para tratar asuntos relacionados con los procesos para renovar cargos del Poder Judicial Local, el quorum se integrará por cuatro Consejerías Electorales, incluyendo la Persona titular de la Presidencia.

2 a 5...

Anexo del Acuerdo IEPC/CG85/2025

Artículos 26 a 29...

Artículo 30. Suplencias en las sesiones de la Presidencia y la Secretaría.

1...

2. En caso de ausencia de la persona Titular de la Secretaría a la sesión, sus atribuciones en ésta serán realizadas por alguna persona integrante del Secretariado Técnico, y que al efecto designe el Consejo General para esa sesión, a propuesta de la persona Titular de la Presidencia.

Artículo 31. Forma de discusión de los asuntos.

1 a 7...

8. En el caso de que una sesión haya sido convocada de manera urgente, previo al inicio de la discusión del o los asuntos del orden del día, deberá darse lectura íntegra a los documentos y anexos circulados; o, en su caso, podrá declararse un receso con el tiempo suficiente para que las personas Integrantes del Consejo General se impongan de los documentos y anexos, siempre y cuando ningún Integrante del Consejo General se oponga.

(...)

**CAPÍTULO IV
DE LAS MOCIONES**

Artículo 36. Tipos de mociones.

1 a 5...

6. Es moción por alusiones personales, la siguiente:

I. Cualquier persona Integrante del Consejo General podrá solicitar el uso de la palabra, cuando haya sido aludido por la persona oradora en turno, la Presidencia sin mayor trámite deberá concederle el uso de la voz de manera inmediata, por lo cual se interrumpirá el orden de la lista de las personas oradoras inscritas en la ronda respectiva, la cual se reanudará al término de la moción.

7 a 8...

(...)

**CAPÍTULO V
DE LAS VOTACIONES**

Artículos 37 a 40...

Artículo 41. Votación en lo general y en lo particular.

1 a 7...

8. En caso de empate se procederá a una segunda votación; de persistir éste, el Proyecto de Acuerdo o Resolución se tendrá por no aprobado, por lo que el Consejo General deberá someterlo nuevamente a discusión y votación en una sesión posterior.

9...

Artículo 42. Engrose.

1 a 4...

5. La persona Titular de la Secretaría realizará el engrose conforme a lo siguiente:

I a II...

III. Realizado lo anterior, el área técnica lo entregará a la Secretaría Técnica para que, por su conducto, y respetando el plazo establecido en el numeral 3 de este artículo, notifique por oficio a cada uno de los integrantes del Consejo General, momento a partir del cual se computarán los plazos para la interposición de medios de impugnación, y publicación, en su caso, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Artículo 43. De las excusas y recusaciones.

1 a 4...

5. La solicitud de recusación procederá a petición de cualquier persona integrante del Consejo General, la cual deberá sustentarse en elementos de prueba idóneos que soporten la causa ostentada, y estar debidamente motivada y fundada.

Anexo del Acuerdo IEPC/CG85/2025

6. El Consejo General deberá resolver de inmediato, mediante votación de las consejerías electorales correspondientes, respecto de la procedencia del impedimento, de la excusa o de la recusación que se haga hacer valer, previo al inicio de la discusión del punto correspondiente.

**CAPÍTULO VI
DE LA PUBLICACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES****Artículo 44. De la publicación.**

1...

2. Para la publicación de Acuerdos, Dictámenes o Resoluciones del Consejo General en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, la Persona Titular de la Secretaría, una vez que cuente con los documentos debidamente firmados, los remitirá a la autoridad correspondiente para su publicación.

3...

Artículo 45. De las notificaciones.

1. Las notificaciones a que se refiere este Reglamento surtirán sus efectos el mismo día en que se practiquen. Las notificaciones se realizarán de acuerdo a lo que establece la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango.

**CAPÍTULO VII
DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES****Artículo 46. De las actas.**

1 a 2...

3. El proyecto de acta deberá someterse a su aprobación en la sesión ordinaria o extraordinaria que para tal efecto determine la Persona Titular de la Secretaría, debiendo procurar que sea en la sesión inmediata posterior, salvo en los casos en que la proximidad de las sesiones impida la elaboración del proyecto respectivo. El acta deberá ser firmada por todos los integrantes del Consejo General que la aprobaron.

**CAPÍTULO VIII
DE LAS SANCIONES****Artículo 47...****Artículo 48. De las ausencias de las representaciones.**

1...

2. En caso de persistir la ausencia dejará de formar parte del órgano electoral hasta que dé inicio el siguiente Proceso Electoral Local. Si las ausencias se presentaran dentro del Proceso Electoral Local, se le suspenderá su participación en cinco sesiones.

3. La persona Titular de la Secretaría notificará al partido político respectivo, a las personas aspirantes o a las personas candidatas independientes, la determinación referida en el numeral anterior.

(...)

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

SEGUNDO. Todo lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que se opongan al presente Reglamento.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en los Estrados, así como en el portal oficial del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

ANEXO 2.1. REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO			
Texto vigente	Texto propuesto	Justificación	
Artículo 3. Glossario. 1. Se entenderá por: ...	Artículo 3. Glossario. 1. Se entenderá por: ...	VIII. La persona Candidata Independiente : La persona que haya obtenido su registro por parte del Consejo General, al cargo de la Gobernatura del Estado, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece la Ley de Instituciones y procedimientos Electorales para el Estado de Durango; ... XI. Las personas Integrantes del Consejo General : La persona Titular de la Presidencia, las personas integrantes del Consejo General, la persona Titular de la Secretaría del Consejo, las Representaciones Partidistas, y de las personas aspirantes o candidatas Independientes, al cargo de la Gobernatura del Estado; ... XVI. Persona consejera electoral: La persona integrante del Consejo General con derecho a voz y voto en el Consejo General;	Las modificaciones propuestas tienen por objeto armonizar el contenido del reglamento con el ámbito competencial del Consejo General en materia de candidaturas Independientes, toda vez que este órgano sólo conoce y resuelve sobre aquellas que corresponden al cargo de Gobernatura del Estado, por lo que se elimina cualquier ambigüedad respecto a su intervención en registros a cargos municipales y de diputaciones. Asimismo, se ajustan las definiciones para fortalecer el uso del lenguaje incluyente, procurando mayor claridad y coherencia terminológica al sustituir "persona consejera electoral" por "consejería electoral", con base en una práctica institucional ya consolidada. Esto permite una redacción más neutra y precisa, sin afectar el sentido original de la disposición.
Artículo 5. De las Representaciones Partidistas, de las personas Aspirantes y Candidatas Independientes. 1. Las Representaciones Partidistas, las personas Aspirantes y las personas Candidatas Independientes, podrán acreditar un Representante Propietario con su respectivo suplente ante el Consejo General. Modificado mediante Acuerdo-IIEPC/CG85/2023-de-fecha 02-de-agosto-de-2023.	Artículo 5. De las Representaciones Partidistas, de las personas Aspirantes y Candidatas Independientes. 1. Las Representaciones Partidistas, las personas Aspirantes y las personas Candidatas Independientes, podrán acreditar un Representante Propietario con su respectivo suplente ante el Consejo General.	XVI. Consejería Electoral: La persona Integrante del Consejo General con derecho a voz y voto en el Consejo General;	Suprimir la nota final que hace referencia al Acuerdo IIEPC/CG85/2023, toda vez que su inclusión dentro del texto normativo no corresponde al formato de redacción que debe prevalecer en un reglamento
Artículo 7. Del Presidenticia. 1. La persona Titular de la Presidencia tendrá las siguientes atribuciones: ...	Artículo 7. De la persona Titular de la Presidencia. 1. La persona Titular de la Presidencia tendrá las siguientes atribuciones: ...	Artículo 7. De la persona Titular de la Presidencia. 1. La persona Titular de la Presidencia tendrá las siguientes atribuciones: ...	Se modifica el encabezado del artículo 7 para armonizar su redacción con el Glosario del propio Reglamento, en el cual se define la expresión "persona Titular de la Presidencia", lo que permite mantener un lenguaje uniforme e incluyente en todo el cuerpo normativo. En las fracciones XXIII y XXIV, se precisa que las facultades relativas a decretar recessos y proponer la

ANEXO 2.1. REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO			
Texto vigente	Texto propuesto	Justificación	
<p>XXIII. Decretar los recessos necesarios durante las Sesiones Especiales;</p> <p>XXIV. Proponer a las personas integrantes del Consejo General, la habilitación de sede alternativa para la celebración de sesiones extraordinarias, siempre y cuando no esté efectuándose un proceso electoral y exista suficiencia presupuestal. Para tal efecto, deberá presentar el acuerdo correspondiente con las razones excepcionales que estime procedentes, así como la fecha, hora y lugar de la sesión; y</p> <p>...</p>	<p>XXIII. Decretar los recessos necesarios durante las Sesiones Ordinarias, Extraordinarias y Especiales;</p> <p>XXIV. Proponer a las personas integrantes del Consejo General, la habilitación de sede alternativa para la celebración de sesiones ordinarias, extraordinarias y especiales. Para tal efecto, deberá presentar el acuerdo correspondiente con las razones excepcionales que estime procedentes, así como la fecha, hora y lugar de la sesión; y</p> <p>...</p>	<p>En el texto original se alude a las "personas integrantes del Consejo General", concepto que incluye también a la persona Titular de la Secretaría y a las representaciones, quienes no ejerzen tales atribuciones, por lo que, para una mayor precisión normativa y claridad en la distribución de funciones al interior del Consejo General, se modifica para "referirse expresamente a las "consejerías electorales", ya que las atribuciones listadas en las fracciones subsecuentes son exclusivas de dichas figuras.</p>	
<p>Artículo 8. De las consejerías Electorales</p> <p>1. Las personas integrantes del Consejo General tendrán las atribuciones siguientes:</p> <p>...</p>	<p>Artículo 8. De las Consejerías Electorales</p> <p>1. Las consejerías electorales del Consejo General tendrán las atribuciones siguientes:</p> <p>...</p>	<p>La modificación busca armonizar el lenguaje del artículo con el Glosario del Reglamento, usando términos como "Consejerías Electorales" y "persona Titular de la Secretaría" para uniformidad.</p>	
<p>Artículo 10. Atribuciones de la persona Titular de la Secretaría.</p> <p>1. La persona Titular de la Secretaría tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>...</p> <p>XI. Certificar los documentos del Consejo General y expedir las copias certificadas;</p> <p>...</p>	<p>Artículo 10. Atribuciones de la persona Titular de la Secretaría.</p> <p>1. La persona Titular de la Secretaría tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>...</p> <p>XI. Certificar los documentos del Consejo General y expedir las copias certificadas;</p> <p>...</p>	<p>En la fracción XI, se elimina la frase sobre la solicitud para expedir copias certificadas, simplificando la redacción sin limitar derechos.</p>	
<p>XII. Realizar las acciones conducentes para la publicación de los acuerdos y resoluciones aprobados por el Consejo General cuando así se determine, así como su versión de lectura fácil y formato accesible, en el portal electrónico institucional en los Estados del Instituto o, en su caso, en el periódico oficial del Gobierno del Estado;</p> <p>XIV. Elaborar el acta de las sesiones y someterla a la aprobación de los integrantes de las personas Consejerías Electorales en la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria que para tal efecto determine la persona Titular de la</p>	<p>XII. Realizar las acciones conducentes para la publicación de los acuerdos y resoluciones aprobados por el Consejo General cuando así se determine, así como su versión de lectura fácil y formato accesible, en el portal electrónico institucional en los Estados del Instituto o, en su caso, en el periódico oficial del Gobierno del Estado;</p> <p>XIV. Elaborar el acta de las sesiones y someterla a la aprobación de las Consejerías Electorales en la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria que para tal efecto</p>	<p>En la fracción XIII, con el propósito de la difusión de las actividades que realiza el Instituto, se ha modificado que las decisiones relevantes tomadas por el Consejo General del IIEPC, sean redactadas en una versión con lenguaje más sencillo, claro y conciso, que sea fácil de entender por toda la ciudadanía, y que pueda contar con versiones en formato accesible para personas con discapacidad.</p>	

REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO		
Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
<p>Secretaría. El acta será elaborada con base en la versión estenográfica de la sesión correspondiente, tomando en cuenta, en su caso, las observaciones realizadas a la misma por las personas Consejeras Electorales y deberá ser firmada por quienes participaron en la sesión;</p> <p>Artículo 11. Tipos y modalidades de las Sesiones.</p> <p>1. ...</p> <p>III. Son especiales las correspondientes a:</p> <p>... ...</p> <p>c) La sesión permanente del día de los Cómputos de la elección a la Gobernatura y Diputaciones de Representación Proporcional; ...</p> <p>e) La sesión permanente del día de la asignación a las Diputaciones de Representación Proporcional y Declaración de Validez de esta elección; y ...</p> <p>IV. Son extraordinarias para tratar asuntos relacionados con los procesos para renovar cargos del Poder Judicial Local, aquellas convocadas por la Persona titular de la Presidencia cuando lo estime necesario o petición que le formule la mayoría de las Consejeras Electorales. La convocatoria se realizará con las reglas establecidas en las fracciones II y IV del artículo 18.</p> <p>2. Las personas Consejeras Electorales podrán solicitar la celebración de una sesión extraordinaria, para lo cual deberán formularla escrita en el cual se especifique el asunto que deseán sea desahogado y se adjunten los documentos necesarios para su análisis y discusión. El oficio deberá ser firmado por una mayoría de las personas Consejeras Electorales y será dirigido a la persona Titular de la Presidencia En los casos de las sesiones extraordinarias que se celebren para desahogar asuntos relacionados con los procesos para renovar cargos del Poder Judicial Local a</p>	<p>determine la persona Titular de la Secretaría. El acta será elaborada con base en la versión estenográfica de la sesión correspondiente, tomando en cuenta, en su caso, las observaciones realizadas a la misma por las Consejeras Electorales y deberá ser firmada por quienes participaron en la sesión;</p> <p>Artículo 11. Tipos y modalidades de las Sesiones.</p> <p>1. ...</p> <p>III. Son especiales las correspondientes a:</p> <p>... ...</p> <p>c) La sesión permanente del día del Cómputo Estatal de la elección a la Gobernatura y Diputaciones de Representación Proporcional; ...</p> <p>e) La sesión permanente del día de la asignación a las Diputaciones de Representación Proporcional y Declaración de Validez de esta elección; y ...</p> <p>f) La declaratoria de validez de la elección de ayuntamientos.</p> <p>IV. Son extraordinarias aquellas convocadas por la persona Titular de la Presidencia cuando lo estime necesario, o bien, a solicitud de la mayoría de las Consejeras Electorales; y</p> <p>I. Son extraordinarias aquellas convocadas por la redes sociales, se cuente con traducción a lengua de señas, para llegar a ese sector vulnerable de la población y que puedan tener conocimiento de lo que sucede en este tipo de asambleas</p> <p>II. Son especiales las siguientes:</p> <p>a) La sesión con la que se declara formalmente el inicio del proceso electoral vinculado con el Poder Judicial Local;</p>	<p>La modificación al inciso c) tiene como objetivo precisar que la sesión especial permanente del día de los cómputos corresponde exclusivamente a las elecciones de gubernatura y diputaciones de representación proporcional, al ser estas las únicas atribuciones conferidas al Consejo General en dicha etapa, conforme a la legislación aplicable.</p> <p>De igual manera, se incorpora el inciso f), posterior al actual inciso e), por la necesidad de incluir como sesión especial la referente a la declaración de validez de la elección de los ayuntamientos, en cumplimiento del artículo 140, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.</p> <p>En ese sentido, se propuso reestructurar el numeral 2, con el objetivo de delimitar expresamente el carácter y las modalidades de las sesiones del Consejo General, relacionados con la elección del Poder Judicial Local, mismas que solo podrán ser de tipo extraordinaria y especial, por lo que se recorren los numerales subsecuentes.</p> <p>Y, debido a la importancia de las sesiones especiales del Consejo General del IIEPC, en el numeral 4 del texto vigente, se propone establecer que, en su transmisión por redes sociales, se cuente con traducción a lengua de señas, para llegar a ese sector vulnerable de la población y que puedan tener conocimiento de lo que sucede en este tipo de asambleas</p>

ANEXO 2.1. REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO		
Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
<p>solicitud para la celebración de una sesión solamente podrá realizarse a petición de la mayoría de las Personas Consejeras Electorales.</p> <p>3. Una vez recibida la solicitud debidamente integrada en los términos previstos en el párrafo anterior la persona Titular de la Presidencia deberá emitir la convocatoria a la sesión extraordinaria solicitada, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a aquella en que se haya presentado la petición.</p> <p>4. Las sesiones podrán realizarse a través de la modalidad virtual, presencial o híbrida. Será virtual la sesión que se realice a través de herramientas de videoconferencia; será presencial la sesión que se realice con la asistencia física de las personas convocadas y será híbrida la sesión que permita ambas modalidades. Todas las sesiones públicas se transmitirán en video y en tiempo real, a través de las redes sociales del Instituto; en el caso de las sesiones especiales, se incluirá una persona que las traduzca a lengua de señas.</p>	<p>b) La sesión permanente del día de la Jornada Electoral;</p> <p>c) La sesión permanente del día de los Cómputos Estatales;</p> <p>d) La sesión en la que se emita la declaratoria de validez de la elección de los cargos del Poder Judicial Local.</p> <p>3. Las Consejerías Electorales podrán solicitar la celebración de una sesión extraordinaria, incluidas aquellas con motivo de los Procesos Electorales del Poder Judicial Local, para lo cual deberán formular escrito en el cual se especifique el asunto que desean sea desahogado y se adjunten los documentos necesarios para su análisis y discusión. El oficio deberá ser firmado por mayoría de las Consejerías Electorales y será dirigido a la persona Titular de la Presidencia.</p> <p>4. Una vez recibida la solicitud debidamente integrada en los términos previstos en el párrafo anterior la persona Titular de la Presidencia deberá emitir la convocatoria a la sesión extraordinaria solicitada, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a aquella en que se haya presentado la petición.</p> <p>5. Las sesiones podrán realizarse a través de la modalidad virtual, presencial o híbrida. Será virtual la sesión que se realice a través de herramientas de videoconferencia; será presencial la sesión que se realice con la asistencia física de las personas convocadas y será híbrida la sesión que permita ambas modalidades. Todas las sesiones públicas se transmitirán en video y en tiempo real, a través de las redes sociales del Instituto; en el caso de las sesiones especiales, se incluirá una persona que las traduzca a lengua de señas.</p>	<p>Se elimina el numeral 2 del artículo 14, en virtud de que la sesión especial del día de la jornada electoral ya se considera como permanente, conforme a lo previsto en el artículo 11, numeral 1, fracción III, inciso b), del Reglamento. En razón de lo anterior, el contenido resultaba reiterativo, por lo que su supresión contribuye a una redacción más clara y concisa.</p>
<p>Artículo 14. Sesión permanente.</p> <p>1. El Consejo General podrá, si lo estima conveniente, o por disposición de ley, declararse en sesión permanente. La persona Titular de la Presidencia, podrá decretar los recesos que fueran necesarios durante las sesiones permanentes.</p>	<p>Artículo 14. Sesión permanente.</p> <p>1. El Consejo General podrá, si lo estima conveniente, o por disposición de ley, declararse en sesión permanente. La persona Titular de la Presidencia, podrá decretar los recesos que fueran necesarios durante las sesiones permanentes.</p>	 

ANEXO 2.1. REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO			
Texto vigente	Texto propuesto	Justificación	
2. El día de la Jornada Electoral de procesos electorales ordinarios o extraordinarios, así como los procesos para renovar los cargos del Poder Judicial Local que sean organizados por el Instituto, el Consejo General sesionará para dar seguimiento a la totalidad de las actividades relacionadas con el desarrollo de los comicios y, en su caso, podrá declararse en sesión permanente.	4. Las personas Integrantes de los Consejos Municipales del Instituto, rendirán de manera simultánea la protesta de ley ante el Consejo General o ante la Representación de este, que se designe, antes de que inicien sus funciones, para tal efecto, se determinará día y hora.	Artículo 15. Sesión de Instalación del Consejo General.	Se suprime la leyenda "de manera simultánea", con la finalidad de evitar una mala interpretación y que, se trate de una toma de protesta en un mismo momento.
Artículo 15. Sesión de Instalación del Consejo General.	
4. Las personas Integrantes de los Consejos Municipales del Instituto, rendirán de manera simultánea la protesta de ley ante el Consejo General o ante la Representación de este, que se designe, antes de que inicien sus funciones, para tal efecto, se determinará día y hora.	4. Las personas Integrantes de los Consejos Municipales del Instituto, rendirán de manera simultánea la protesta de ley ante el Consejo General o ante la Representación de este, que se designe, antes de que inicien sus funciones, para tal efecto, se determinará día y hora.	Artículo 15. Sesión de Instalación del Consejo General.	Se homologa el tamaño de letra de la expresión "plazos siguientes" para que coincida con el formato general del párrafo, garantizando uniformidad en la presentación del texto, sin alterar su contenido.
Artículo 18. De la convocatoria.	Artículo 18. De la convocatoria.	1. Para la celebración de las sesiones, la persona Titular de la Presidencia deberá convocar por escrito o mediante correo electrónico, a cada una de las personas Integrantes del Consejo General dentro de los plazos siguientes:	Se modifica la redacción para precisar que la lista de asuntos urgentes es enunciativa y no limitativa, ampliando así el alcance para incluir otros casos que requieran atención inmediata.
1. Para la celebración de las sesiones, la persona Titular de la Presidencia deberá convocar por escrito o mediante correo electrónico, a cada una de las personas Integrantes del Consejo General dentro de los plazos siguientes:	1. Para la celebración de las sesiones, la persona Titular de la Presidencia deberá convocar por escrito o mediante correo electrónico, a cada una de las personas Integrantes del Consejo General dentro de los plazos siguientes:	Artículo 18. De la convocatoria.	Se realiza la precisión de que, el quorum para la instalación formal de cualquier sesión del Consejo General, será por la mayoría de las Consejerías Electorales, incluyendo a la persona Titular de la Presidencia.
Artículo 24. Asuntos urgentes.	Artículo 24. Asuntos urgentes.	1. Se entienden como asuntos de urgente y obvia resolución, de manera enunciativa más no limitativamente, cuando:	Asimismo, para las sesiones relacionadas con la elección del Poder Judicial Local, el quórum se integrará con cuatro Consejerías Electorales, incluida la Presidencia, Electorales, incluyendo a la persona Titular de la Presidencia.
1. Se entienden como asuntos de urgente y obvia resolución entre otros, cuando:	1. Se entienden como asuntos de urgente y obvia resolución, de manera enunciativa más no limitativamente, cuando:	Artículo 24. Asuntos urgentes.	...
Artículo 25. Instalación de las sesiones.	Artículo 25. Instalación de las sesiones.	1. Las reglas para la instalación de la sesión son las siguientes:	III. Para que el Consejo General pueda sesionar es necesario que estén presentes la mayoría de las personas Integrantes del Consejo General con voz y voto entre los que deberá estar la persona Titular de la Presidencia; y
1. Las reglas para la instalación de la sesión son las siguientes:	1. Las reglas para la instalación de la sesión son las siguientes:	Artículo 25. Instalación de las sesiones.	IV. En los casos de las sesiones extraordinarias y especiales que se celebren para tratar asuntos relacionados con los procesos para renovar cargos del
...
III. Para que el Consejo General pueda sesionar es necesario que estén presentes la mayoría de las personas Integrantes del Consejo General con voz y voto entre los que deberá estar la persona Titular de la Presidencia; y	III. Para que el Consejo General pueda sesionar es necesario que estén presentes la mayoría de las personas Integrantes del Consejo General con voz y voto entre los que deberá estar la persona Titular de la Presidencia; y	Artículo 25. Instalación de las sesiones.	...
IV. Para efectos del quórum, se tomará en consideración el número de las personas Integrantes del Consejo General que se encuentren debidamente acreditados y en el	IV. En los casos de las sesiones extraordinarias y especiales que se celebren para tratar asuntos relacionados con los procesos para renovar cargos del	Artículo 25. Instalación de las sesiones.	...

ANEXO 2.1. REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO		
Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
<p>ejercicio pleno de sus funciones. En los casos de las sesiones extraordinarias y especiales que se celebren para tratar asuntos relacionados con los procesos para renovar los cargos del Poder Judicial Local, el quorum se integrará por la mitad más una de las personas integrantes con voz y voto, la Persona titular de la Presidencia, las Personas Consejeras Electorales, y la Secretaria del Consejo General.</p> <p>Artículo 30. Suplencias en las sesiones de la Presidencia y la Secretaría.</p> <p>...</p> <p>2. En caso de ausencia de la persona Titular de la Secretaría a la sesión, sus atribuciones en ésta serán realizadas por alguna persona que ejerza las funciones de la Secretaría Técnica que al efecto designe el Consejo General para esa sesión, a propuesta de la Presidencia.</p>	<p>Poder Judicial Local, el quorum se integrará por cuatro Consejeras Electorales, incluyendo la Persona titular de la Presidencia.</p> <p>Artículo 30. Suplencias en las sesiones de la Presidencia y la Secretaría.</p> <p>...</p> <p>2. En caso de ausencia de la persona Titular de la Secretaría a la sesión, sus atribuciones en ésta serán realizadas por alguna persona integrante del Secretariado Técnico, y que al efecto designe el Consejo General para esa sesión, a propuesta de la persona Titular de la Presidencia.</p>	<p>Se modifica el numeral 2 para armonizarlo con el artículo 85, numeral 2 de la LIPED, a fin de establecer que, en caso de ausencia de la persona Titular de la Secretaría, el Consejo General designará a una persona integrante del Secretariado Técnico para ejercer sus funciones, a propuesta de la Presidencia.</p>
<p>Artículo 31. Forma de discusión de los asuntos.</p> <p>...</p> <p>8. En el caso de que una sesión haya sido convocada de manera urgente, previo al inicio de la discusión del o los asuntos del orden del día, darse lectura íntegra a los documentos y anexos circulados; o, en su caso, podrá declararse un receso con el tiempo suficiente para que las personas integrantes del Consejo General se impongan de los documentos y anexos, siempre y cuando ningún Integrante del Consejo General se oponga.</p> <p>Artículo 36. Tipos de mociones.</p> <p>...</p> <p>6. Es moción por alusiones personales, la siguiente:</p>	<p>Artículo 31. Forma de discusión de los asuntos.</p> <p>...</p> <p>8. En el caso de que una sesión haya sido convocada de manera urgente, previo al inicio de la discusión del o los asuntos del orden del día, darse lectura íntegra a los documentos y anexos circulados; o, en su caso, podrá declararse un receso con el tiempo suficiente para que las personas integrantes del Consejo General se impongan de los documentos y anexos, siempre y cuando ningún Integrante del Consejo General se oponga.</p> <p>Artículo 36. Tipos de mociones.</p> <p>...</p> <p>6. Es moción por alusiones personales, la siguiente:</p>	<p>La modificación es únicamente de forma, con el objetivo de corregir un error ortográfico en la palabra "aludido".</p>
<p>I. Cualquier persona Integrante del Consejo General podrá solicitar el uso de la palabra, cuando haya sido auditado por la persona oradora en turno, la Presidencia sin mayor trámite, deberá concederle el uso de la voz de manera inmediata, por lo cual se interrumpirá el orden de la lista de las personas oradoras inscritas en la ronda respectiva, la cual se reanudará al término de la moción.</p>	<p>I. Cualquier persona Integrante del Consejo General podrá solicitar el uso de la palabra, cuando haya sido auditado por la persona oradora en turno, la Presidencia sin mayor trámite, deberá concederle el uso de la voz de manera inmediata, por lo cual se interrumpirá el orden de la lista de las personas oradoras inscritas en la ronda respectiva, la cual se reanudará al término de la moción.</p>	 

REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO		ANEXO 2.1.
Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
Artículo 41. Votación en lo general y en lo particular. ...	Artículo 41. Votación en lo general y en lo particular. ... 8. En caso de empate se procederá a una segunda votación; de persistir éste, el Proyecto de Acuerdo o Resolución se tendrá por no aprobado, por lo que el Consejo General deberá determinar sobre su presentación en una sesión posterior a efecto de someterlo nuevamente a discusión y votación en una sesión posterior.	La modificación en el 8, se tiene por objeto simplificar y armonizar la redacción, eliminando la redacción redundante "el Consejo General deberá determinar sobre su presentación", y dejando claro que, en caso de persistir el empate, el proyecto deberá someterse nuevamente a discusión y votación en una sesión posterior. Esta redacción conserva el mismo sentido normativo y mejora la claridad del precepto.
Artículo 42. Engrose. ...	Artículo 42. Engrose. ... 5. La Secretaría realizará el engrose conforme a lo siguiente: ...	Se modifica el término a "persona Titular de la Secretaría" para homologar la redacción con el lenguaje definido en el glossario. Asimismo, se incorpora expresamente la publicación, en su caso, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, con el fin de garantizar la transparencia y publicidad de los actos, en estricto cumplimiento de los principios legales aplicables.
Artículo 43. De las excusas y recusaciones. ...	Artículo 43. De las excusas y recusaciones. ... 5. La solicitud de recusación procederá a petición de parte de las Representaciones, la cual deberá sustentarse en elementos de prueba idóneos que soporten la causa ostentada, y estar debidamente motivada y fundada. 6. El Consejo General deberá resolver de inmediato respecto de la procedencia del impedimento, de la excusa o de la recusación que se haga hacer valer, previo al inicio de la discusión del punto correspondiente.	Se modifica el numeral 5 con el fin de ampliar la legitimación para solicitar la recusación, permitiendo que cualquier persona integrante del Consejo General pueda realizarla, en congruencia con el principio de imparcialidad que rige la función electoral. Asimismo, se precisa en el numeral 6 que la resolución sobre la procedencia del impedimento, excusa o recusación deberá adoptarse mediante votación de las consejerías electorales correspondientes, con el propósito de reforzar la claridad en el procedimiento y asegurar que dicha decisión emané del órgano colegiado en pleno ejercicio de sus funciones.
Artículo 44. De la publicación. ...	Artículo 44. De la publicación. ...	Se realiza modificación con el propósito de mantener coherencia con el glossario del reglamento, sustituyendo la expresión "la Secretaría" por "la Persona Titular de la Secretaría".

REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO		ANEXO 2.1.
Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
<p>2. Para la publicación en el Periódico Oficial de Acuerdos, Dictámenes o Resoluciones del Consejo General, la Secretaría, una vez que cuente con los documentos debidamente firmados, los remitirá a la autoridad correspondiente dentro de las setenta y dos horas siguientes para su publicación.</p> <p>...</p> <p>Artículo 45. De las notificaciones.</p> <p>1. Las notificaciones a que se refiere este Reglamento surtirán sus efectos el mismo día en que se practiquen. Las notificaciones se realizarán de acuerdo a lo que establece la Ley de Medios de Impugnación y Participación Ciudadana para el Estado de Durango.</p> <p>...</p> <p>Artículo 46. De las actas.</p> <p>...</p> <p>3. El proyecto de acta deberá someterse a su aprobación en la sesión ordinaria o extraordinaria que para tal efecto determine la Persona Titular de la Secretaría, debiendo procurar que sea en la sesión inmediata posterior, salvo en los casos en que la proximidad de las sesiones impida la elaboración del proyecto respectivo. El acta deberá ser firmada por todos los integrantes del Consejo General que la aprobaron.</p> <p>...</p> <p>Artículo 48. De las ausencias de los representantes.</p> <p>...</p> <p>2. En caso de persistir la ausencia dejará de formar parte del órgano electoral hasta que dé inicio el siguiente Proceso Electoral Local. Si las ausencias se presentaran dentro del Proceso Electoral Local, se le suspenderá su participación en cinco sesiones.</p> <p>3. La resolución que en estos casos emita el Consejo General se notificará al partido político respectivo, a las personas aspirante o a las personas candidatas independientes.</p>	<p>2. Para la publicación de Acuerdos, Dictámenes o Resoluciones del Consejo General en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango para mayor precisión normativa. Finalmente, se elimina el plazo de setenta y dos horas para el envío de los documentos, a fin de otorgar mayor flexibilidad operativa a la Persona Titular de la Secretaría, toda vez que dicho término podría resultar restrictivo frente a eventualidades administrativas o de gestión interna.</p> <p>...</p> <p>Artículo 45. De las notificaciones.</p> <p>1. Las notificaciones a que se refiere este Reglamento surtirán sus efectos el mismo día en que se practiquen. Las notificaciones se realizarán de acuerdo a lo que establece la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango.</p> <p>...</p> <p>Artículo 46. De las actas.</p> <p>...</p> <p>3. El proyecto de acta deberá someterse a su aprobación en la sesión ordinaria o extraordinaria que para tal efecto determine la Persona Titular de la Secretaría, debiendo procurar que sea en la sesión inmediata posterior, salvo en los casos en que la proximidad de las sesiones impida la elaboración del proyecto respectivo. El acta deberá ser firmada por todos los integrantes del Consejo General que la aprobaron.</p> <p>...</p> <p>Artículo 48. De las ausencias de las representaciones.</p> <p>...</p> <p>2. En caso de persistir la ausencia dejará de formar parte del órgano electoral hasta que dé inicio el siguiente Proceso Electoral Local. Si las ausencias se presentaran dentro del Proceso Electoral Local, se le suspenderá su participación en cinco sesiones.</p> <p>3. La persona Titular de la Secretaría notificará al partido político respectivo, a las personas aspirantes o a las personas candidatas independientes, la determinación referida en el numeral anterior.</p>	<p>Asimismo, se incorpora el nombre completo del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango para mayor precisión normativa. Finalmente, se elimina el plazo de setenta y dos horas para el envío de los documentos, a fin de otorgar mayor flexibilidad operativa a la Persona Titular de la Secretaría, toda vez que dicho término podría resultar restrictivo frente a eventualidades administrativas o de gestión interna.</p> <p>Se modifica el presente artículo con la finalidad de incorporar el nombre completo y correcto del ordenamiento legal aplicable, esto es, Ley de Médicos de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, con el propósito de homologar la referencia normativa y evitar ambigüedades en su identificación.</p> <p>Se modifica el presente numeral con la finalidad de homologar el lenguaje conforme al glosario del reglamento, sustituyendo la expresión "la Secretaría" por "la Persona Titular de la Secretaría".</p> <p>Se modifica el presente numeral con la finalidad de homologar el lenguaje conforme al glosario del reglamento, sustituyendo la expresión "la Secretaría" por "la Persona Titular de la Secretaría".</p> <p>Se realiza modificación de forma, con el objetivo de aplicar el glosario y, en un segundo momento, por error ortográfico.</p> <p>Asimismo, se precisa el sujeto competente para realizar la notificación de suspensión, asignando expresamente dicha atribución a la Persona Titular de la Secretaría, en congruencia con sus funciones operativas.</p> <p>Se realiza modificación de forma, con el objetivo de aplicar el glosario y, en un segundo momento, por error ortográfico.</p> <p>Asimismo, se precisa el sujeto competente para realizar la notificación de suspensión, asignando expresamente dicha atribución a la Persona Titular de la Secretaría, en congruencia con sus funciones operativas.</p>

Anexo del Acuerdo IEPC/CG85/2025

ANEXO 3

REGLAMENTO DE COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO

Se reforman, modifican y adicionan conforme a lo siguiente: los artículos 4, numeral 1, fracción I, XV y XVI; se modifica artículo 5, numeral 2, fracción I; se modifica artículo 10, fracción X; se modifica artículo 13, fracción III; se modifica artículo 17, numeral 1, fracción II; se modifica artículo 18, numeral 1, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII,VIII, X, XI, XIV y XV; se modifica artículo 19, numeral 1, fracción VII; se modifica artículo 20, numeral 1, fracciones II y III; se modifica artículo 23, numeral 2, 3 y 5; se modifica artículo 24, numeral 1 y 2; se modifica artículo 25, numeral 2 y 3; se modifica artículo 27, numeral 1, fracción V, numeral 3, fracción I, numeral 4, fracciones II y X y numeral 5; se modifica artículo 28, numeral 3 y 4; se modifica artículo 29, numeral 2 y 3; se modifica artículo 30, numeral 7; se modifica artículo 31, numeral 3; se modifica artículo 32, numerales 1, 2, 3 y 4; se modifica artículo 34, numerales 9, 10 y 12; se modifica artículo 37, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 12, se adiciona numeral 11; se modifica artículo 40, numeral 1, numeral 4; se modifica artículo 41 Bis, numeral 2; se modifica artículo 42, numeral 2; se modifica artículo 43, numeral 1; se modifica artículo 44, numeral 1 y 2; se modifica artículo 45, numeral 1.

Artículo 4. Glosario.

1. ...

I. **Acuerdo:** Resolución aprobada por alguna Comisión con efectos son vinculantes.

...

XV. Presidencia del Consejo General: Consejería Electoral integrante del propio Consejo General del Instituto y que lo preside.

XVI. Presidencia de la Comisión: Consejería Electoral integrante de la Comisión que ejerce las funciones de presidencia;

Artículo 5. Tipos de Comisiones.

2. ...

I) De Vinculación con el INE; y

...

Artículo 10. Atribuciones de la Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana.

X. Determinar lo conducente, y prestar el apoyo necesario a fin de que se integre, en su caso, la Comisión de Participación Ciudadana, señalada en la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Durango;

Artículo 13. Atribuciones de la Comisión de Partidos políticos y agrupaciones políticas.

III. Elaborar el proyecto de acuerdo y resolución sobre la declaratoria de procedencia constitucional y legal de los documentos básicos de los partidos políticos Locales, misma que deberá ser remitida al Consejo General para los efectos legales procedentes;

Artículo 17. Atribuciones de la Comisión de Reglamentos y normatividad.

1. Son atribuciones de la Comisión de Reglamentos y normatividad, las siguientes:

II. Realizar análisis, estudios y opiniones respecto de las leyes y disposiciones reglamentarias, que soliciten las áreas, los órganos del Instituto o las Representaciones;

Artículo 18. Atribuciones de la Comisión de Seguimiento del Servicio Profesional.

1. Son atribuciones de la Comisión de Seguimiento del Servicio Profesional, las siguientes:

I. Garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio Profesional, bajo la rectoría del INE y conforme las disposiciones de la Constitución, la Ley, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, los Lineamientos en materia del Servicio Profesional y demás ordenamientos aplicables;

Anexo del Acuerdo IEPC/CG85/2025

II. Llevar a cabo las actividades relacionadas con los concursos de ingreso, ascenso y promoción de los miembros del Servicio Profesional;

III. Proponer modificaciones y actualizaciones al Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional y, en su caso, conocer y emitir observaciones a las propuestas que por conducto del Órgano de Enlace formulen la demás áreas ejecutivas y técnicas del Instituto;

IV. Proponer al Consejo General el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional;

V. Vigilar el cumplimiento de las actividades que desarrolla la Unidad Técnica del Servicio Profesional, en la implementación de los mecanismos del Servicio Profesional en el instituto;

VI. Dar seguimiento y, en su caso, participar en los procesos y actividades de planeación, organización y evaluación del Servicio Profesional que convoque la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE;

VII. Aprobar, a propuesta de la Unidad Técnica del Servicio Profesional, los programas y líneas de acción en cumplimiento a lo señalado por las fracciones anteriores;

VIII. Revisar los informes que presenta la Unidad Técnica del Servicio Profesional;

...

X. Aprobar y remitir a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE, el Programa de mediano plazo que presente el Órgano de Enlace con base en el Plan Trianual del Servicio que le remita dicha Dirección Ejecutiva;

XI. Conocer, emitir observaciones y, en su caso autorizar los planes, programas, dictámenes e informes que presente el Órgano de Enlace para envío al Consejo General y/o a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE;

...

XIV. Emitir un Dictamen sobre los manuales de organización y funcionamiento de la Unidad Técnica del Servicio Profesional, y

XV. Las demás que deriven de la Ley, el presente reglamento, las disposiciones reglamentarias en materia electoral, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa o le encomienda el Consejo General.

Artículo 19. Atribuciones de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

1. ...

...

VII. Las demás que deriven de la Ley, el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el presente reglamento o le encomienda el Consejo General.

Artículo 20. Atribuciones de la Comisión de Vinculación con el INE.

1. Son atribuciones de la Comisión de Vinculación con el INE, las siguientes:

...

II. Dar seguimiento a los compromisos generados en los convenios de colaboración entre el Instituto y el INE;

III. Aprobar, a propuesta de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE, los programas y líneas de acción en cumplimiento a lo señalado por las fracciones anteriores;

Artículo 23. Integración de las Comisiones.

...

2. Podrán participar en ellas, con derecho de voz, pero sin voto, las representaciones, por sí o por medio de quien tengan acreditado como suplente ante el Instituto, salvo en la de Seguimiento del Servicio Profesional Electoral Nacional, en la de Quejas y Denuncias y en la de Fiscalización.

Anexo del Acuerdo IEPC/CG85/2025

3. Las comisiones permanentes y temporales contarán con una Secretaría Técnica que será la persona titular de la Dirección, Unidad o Secretaría correspondiente.

(...)

5. La persona titular de la Secretaría, Dirección, Secretaría Técnica, y Unidad Técnica, podrá ser suplida en sus funciones en la Secretaría Técnica de la Comisión, en la persona servidora pública de nivel inmediato inferior que determine la persona titular.

Artículo 24. Procedimiento de rotación de la Presidencia.

1. En todas las Comisiones, el periodo de la Presidencia durará un año, contado a partir del día de la designación: excepto la Comisión de Vinculación con el INE, cuya presidencia corresponderá en todo momento a la persona Titular de la Presidencia del Consejo General. La integración de las comisiones sólo podrá modificarse cada año por mayoría calificada del Consejo General o bien, como consecuencia de la integración del Consejo General.

2. A la conclusión de dicho periodo, los integrantes de la Comisión correspondiente, en la siguiente sesión que celebren, designarán de común acuerdo a la Consejería que asumirá las funciones de la Presidencia, respetando las reglas de rotación entre todos sus integrantes. Dicha designación deberá ser ratificada por el Consejo General.

Artículo 25. Comisiones Unidas.

(...)

2. En las sesiones de las Comisiones Unidas, la Presidencia y la Secretaría Técnica se definirán antes de emitir la convocatoria por el común acuerdo de las Presidencias de las Comisiones correspondientes.

3. Para la instalación de las sesiones de Comisiones Unidas, será necesaria la presencia de al menos la Presidencia y una más de las Consejerías Electorales de cada Comisión.

(...)

Artículo 27. Atribuciones de sus integrantes y participantes.

1. Corresponde a la Presidencia:

...

V. Presidir las sesiones y conducir sus trabajos en los términos que establece el presente Reglamento:

...

3. Correspondrá a las Representaciones:

I. Concurrir puntualmente a las sesiones, solo con derecho a voz, por sí o a través de su suplente, en caso de sustitución deberá informarse por escrito:

...

4. Corresponde a la Secretaría Técnica de la Comisión:

...

II. De conformidad con el artículo 31 del presente reglamento, en sus numerales 1 y 2, reproducir y circular con toda oportunidad entre las Consejerías Electorales y, en su caso, las Representaciones, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día. Los documentos y anexos se distribuirán preferentemente en medios magnéticos o digitales, excepto cuando ello sea materialmente imposible o bien cuando alguno de quienes hayan de recibirllos, señale expresamente que prefiere que le sean entregados impresos;

...

X. Recabar de las Consejerías Electorales integrantes de la Comisión, las firmas de los documentos que así lo requieran;

...

5. Correspondrá a las personas titulares de las Direcciones, Titulares de Unidades y Secretarías, cuando no funjan en las secretarías técnicas de las comisiones y al Contralor General:

*Anexo del Acuerdo IEPC/CG85/2025***Artículo 28. Tipos de sesiones.**

(...)

3. **Tendrán carácter de públicas aquellas sesiones** en las que concurren integrantes, en términos de lo ordenado en el artículo 86, párrafo 1 de la Ley.

4. **Tendrán carácter de privadas aquellas sesiones** en las que concurren únicamente consejerías electorales, cuando así emita la convocatoria la Presidencia por la naturaleza de los asuntos a tratar, mediando los motivos y fundamentos que lo soporten.

Artículo 29. De las sesiones de las Comisiones.

(...)

2. Las representaciones de los partidos políticos podrán participar en todas las sesiones de las comisiones, salvo en la de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional; Quejas y Denuncias, y Fiscalización, conforme a las excepciones establecidas en el artículo 23 numeral 2 del presente reglamento y en el numeral 5 del artículo anterior.

3. Las personas titulares de las Direcciones o Unidades que no funjan en las Secretarías Técnicas, asistirán, con derecho a voz, a las sesiones de las comisiones permanentes y temporales que traten asuntos relacionados con el área de su competencia, previa convocatoria por parte de la presidencia.

Artículo 30. Convocatoria.

(...)

7. Sin perjuicio de lo previsto por los artículos 128, párrafo 2; y 375, párrafo 11, de la Ley, la convocatoria deberá hacerse en días y horas hábiles, y deberá estar acompañada de los documentos y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratar en las sesiones, siempre y cuando no exista alguna causa que impida la entrega de dichos documentos, en cuyo caso serán entregados al inicio de la sesión correspondiente. Los documentos y anexos se distribuirán por medios digitales, excepto cuando ello sea materialmente imposible o bien cuando alguno de quienes hayan de recibirlos, señale expresamente que prefiere que le sean entregados impresos.

Artículo 31. Orden del día.

(...)

3. En las sesiones ordinarias, las Consejerías Electorales y las Representaciones que integren la Comisión podrán solicitar la inclusión en asuntos generales de puntos informativos que no requieran examen previo de documentos ni votación. La Presidencia consultará previamente a la aprobación del proyecto de orden del día y en el correspondiente punto, si existen asuntos generales, pudiendo solicitar en ambos momentos se indique el tema correspondiente, a fin de que, de ser el caso, se incluya en el orden del día.

Artículo 32. Quórum de asistencia.

1. En el día, hora y lugar fijados para la sesión se reunirán los integrantes de la Comisión, y en su caso, los participantes e invitados de la misma. **La Presidencia de la Comisión** deberá declarar instalada la sesión, previa verificación de la asistencia a la misma y certificación de la existencia de quórum que realice la Secretaría Técnica de la Comisión.

2. Para la instalación de las sesiones será necesaria la asistencia de **la Presidencia de la Comisión** y de cuando menos la mitad de **las Consejerías Electorales** que la integren. Si después de quince minutos de la hora fijada no se reúne dicho quórum, **la Presidencia de la Comisión** convocará por escrito a una nueva sesión, la cual se verificará dentro de los dos días hábiles siguientes y durante las veinticuatro horas siguientes cuando haya proceso electoral, con **las Consejerías Electorales** que acudan a ella.

3. Será innecesaria la presencia **de la Presidencia de la Comisión** para integrar el quórum respectivo, excepto en los casos previstos por el numeral 4, del artículo 30, y 4 del presente dispositivo.

4. **La Presidencia de la Comisión** podrá ausentarse momentáneamente de la sesión, en cuyo caso designará a **una Consejería Electoral** integrante de la Comisión para que lo auxilie en la conducción de la misma. Si la **citada Presidencia** no pudiere asistir a la sesión, deberá comunicarlo a **todas las Consejerías Electorales y Representaciones** que integran y participan en la Comisión, delegando por escrito su función a **una de las Consejerías Electorales** integrantes.

*Anexo del Acuerdo IEPC/CG85/2025***Artículo 34. Discusiones.**

...

9. En la segunda o tercera ronda de oradores participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera ronda, pero sus intervenciones no podrán exceder de cinco minutos en la segunda y de tres minutos en la tercera.

10. Si el orador se aparta de la cuestión en debate o hace alguna referencia que ofenda a cualquiera de los integrantes de la Comisión o participante en la sesión, la Presidencia le advertirá sobre la posibilidad de retirarle el uso de la palabra si la persona oradora reitera su conducta, la Presidencia podrá interrumpir su participación y retirarle el uso de la palabra, si el orador hace caso omiso, la Presidencia, podrá decretar un receso hasta por quince minutos.

...

12. Cualquier intervención o petición no regulada por el presente reglamento, deberá formularse en términos del artículo 8 de la Constitución.

Artículo 37. De las votaciones, excusas y recusaciones.

1. La Presidencia de la Comisión y las Consejerías Electorales integrantes de la Comisión deberán votar todo proyecto de acuerdo o de resolución, programa, informe, dictamen o resolución que se ponga a su consideración, y en ningún caso podrán abstenerse de ello, salvo cuando la Comisión considere que están impedidos por disposición legal.

2. La votación se tomará con base en el proyecto de acuerdo, programa, informe, dictamen o resolución presentada inicialmente por la Presidencia de la Comisión o, en el caso, por su Secretaría Técnica, con el contenido de los documentos entregados en la convocatoria. Durante el desarrollo de la sesión podrán incorporarse las modificaciones que hayan realizado las Consejerías Electorales y Representaciones, si así lo aprueban las Consejerías Electorales integrantes de la Comisión.

3. Las Consejerías Electorales y Representaciones podrán proponer una alternativa general distinta al proyecto de acuerdo o de resolución presentada o modificaciones particulares, que en todo caso se someterán a debate y votación.

4. Los programas, informes, dictámenes, acuerdos o resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos de las Consejerías Electorales integrantes de la Comisión presentes.

5. La votación se hará en lo general y en lo particular, cuando así lo proponga la Presidencia de la Comisión o lo solicite una Consejería Electoral o Representación presente.

6. Las Consejerías Electorales integrantes de la Comisión votarán levantando la mano. Primero se expresarán los votos a favor, después los votos en contra.

7. En caso de empate de la votación de un punto que deba ser enviado al Consejo General, el proyecto de acuerdo, programa, informe, dictamen o resolución será turnado al pleno de dicho órgano para resolver lo conducente.

8. Si el empate es sobre un punto o proyecto de acuerdo, programa, informe, dictamen o resolución que no sean turnados al Consejo General, podrá volver a presentarse el asunto en una siguiente sesión. En caso de que se trate del cumplimiento de una sentencia o de una determinación del INE, la votación no podrá ser pospuesta y deberá resolverse por los integrantes de la Comisión con derecho a voto presentes en la sesión.

9. Si no se resuelve el empate, la Secretaría Técnica de la Comisión o Presidencia de la Comisión pedirá a la Secretaría del Consejo General que se integre al orden del día de la siguiente sesión de dicho Consejo General. En el caso de ser de atención y resolución urgente, se solicitará que el Consejo General sesione cuanto antes para su resolución.

10. La Consejería Electoral Integrante de la Comisión que esté en desacuerdo con el sentido de la votación podrá emitir para su presentación en el Consejo General, un voto particular que contenga los argumentos que refieran su disenso. En su caso, los votos particulares deberán presentarse dentro de los tres días siguientes a su aprobación.

11. La Presidencia de la Comisión y las Consejerías Electorales integrantes de la Comisión deberán excusarse de intervenir en asuntos donde tengan interés personal, familiar o de negocios, conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Durango, en los términos siguientes:

I. La Consejería Electoral integrante de la Comisión que se considere impedida deberá presentar a la Presidencia de la Comisión, antes de iniciar la discusión del asunto, un escrito en el que exponga las razones de hecho o de derecho de su impedimento;

Anexo del Acuerdo IEPC/CG85/2025

II. Si se trata de la Presidencia de la Comisión, deberá manifestarlo en la sesión correspondiente antes de iniciar la discusión del punto respectivo.

12. Cuando así corresponda, y previo al inicio de la discusión de un punto en particular, cualquier integrante de la Comisión, mediante la manifestación de consideraciones fácticas y jurídicas, podrá alegar la existencia de algún impedimento para que la Presidencia de la Comisión o alguna Consejería Electoral Integrante de la Comisión vote el asunto respectivo. La Comisión deberá resolver de inmediato la procedencia de dicho alegato, previa deliberación de las circunstancias particulares del caso.

Artículo 40. Actas o minutos.

1. De cada sesión se levantará una versión estenográfica, que servirá de base para la elaboración del proyecto de acta o minuta que contendrá:

I. Los datos de identificación de la sesión;

...

4. Tratándose de las comisiones temporales, durante la última sesión, se decretará un receso cuya duración será suficiente para elaborar, y posteriormente, aprobar el acta correspondiente e inmediatamente, clausurar la sesión.

Artículo 41 Bis. De la publicidad de las sesiones.

...

2. Los Órdenes del Día de las sesiones se publicarán en las redes sociales del Instituto, señalando aquellas que son de carácter privado o público.

Artículo 42. De las Sesiones Privadas.

...

2. Debido a la naturaleza de los asuntos que atienden las comisiones de seguimiento al Servicio Profesional Electoral; Quejas y Denuncias, y Fiscalización sus sesiones no deberán ser públicas.

Artículo 43. Propuestas al Consejo General.

1. Todas las Comisiones por conducto de su Presidencia, sin que sea necesario llevar a cabo una sesión, podrán presentar ante el Consejo General para su aprobación, propuestas de dictámenes, proyectos de Acuerdo o Informes con asuntos vinculados con las funciones desarrolladas por cada una de ellas y que guarden relación directa con los procesos electorales para renovar cargos del Poder Judicial Local.

Artículo 44. De la remisión al Consejo General

1. Las propuestas de dictámenes, proyectos de Acuerdo e informes que determine la Comisión, serán remitidas por su Presidencia, y deberá formularse mediante oficio firmado por las Consejerías Electorales integrantes y su Secretaría Técnica.

2. En caso de que la Presidencia o alguno de las Consejerías Integrantes no coincida con la propuesta y se negare a firmar, podrá ser remitida por la mayoría de los integrantes de la Comisión y, en su caso, su Secretaría Técnica.

Artículo 45. Exclusión de Representaciones

1. Serán únicamente las Consejerías integrantes de las Comisiones quienes de manera exclusiva podrán validar dictámenes, proyectos de acuerdo o informes, excluyendo a los Partidos Políticos de todo lo relacionado al proceso para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial Local.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

SEGUNDO. Todo lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que se opongan al presente Reglamento.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en los Estrados, así como en el portal oficial del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

ANEXO 3.1. REGLAMENTO DE COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO		
Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
Artículo 4. Glosario.	Artículo 4. Glosario.	Se modificó la redacción para una mejor comprensión, así como con el objetivo de puntualizar que quien preside el Consejo General y cualquier comisión es una Consejería Electoral, respetando el glosario de este Reglamento.
1.	1. I. Acuerdo: Resolución emitida por alguna Comisión, votado por la mayoría de sus integrantes. Sus efectos son vinculantes. XV. Presidencia del Consejo General: Integrante del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, que preside al propio Consejo General; XVI. Presidencia de la Comisión: Consejería Electoral integrante de la Comisión que ejerce las funciones de presidencia;	XV. Presidencia del Consejo General: Consejería Electoral integrante del propio Consejo General del Instituto y que lo preside. XVI. Presidencia de la Comisión: Consejería Electoral integrante de la Comisión que ejerce las funciones de presidencia;
Artículo 5. Tipos de Comisiones.	Artículo 5. Tipos de Comisiones. 2. I) De Vinculación con el Instituto Nacional Electoral; y	Se modificó de acuerdo a la aplicación del glosario.
Artículo 10. Atribuciones de la Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana.	Artículo 10. Atribuciones de la Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana. X. Determinar lo conducente, y prestar el apoyo necesario a fin de que se integre, en su caso, la Comisión de Participación Ciudadana, señalada en la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Durango;	Se modificó hacer mención del nombre correcto de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Durango;
Artículo 13. Atribuciones de la Comisión de Partidos políticos y agrupaciones políticas.	Artículo 13. Atribuciones de la Comisión de Partidos políticos y agrupaciones políticas. III. Elaborar el proyecto de acuerdo y resolución sobre la declaratoria de procedencia constitucional y legal de los documentos básicos de los partidos políticos, mismo que deberá ser remitido al Consejo General para los efectos legales procedentes;	Se adiciona el término "resolución" por la relación que tiene con el artículo 14 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

ANEXO 3.1. REGLAMENTO DE COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO			
Texto vigente	Texto propuesto		Justificación
Artículo 17. Atribuciones de la Comisión de Reglamentos y normatividad.	Artículo 17. Atribuciones de la Comisión de Reglamentos y normatividad.		
<p>1. Son atribuciones de la Comisión de Reglamentos y normatividad, las siguientes:</p> <p>... .</p> <p>II. Realizar análisis, estudios y opiniones respecto de las leyes y disposiciones reglamentarias, que soliciten las áreas, los órganos del Instituto o los representantes;</p> <p>Artículo 18. Atribuciones de la Comisión de Seguimiento del Servicio Profesional Electoral Nacional.</p> <p>1. Son atribuciones de la Comisión de Seguimiento del Servicio Profesional Electoral Nacional, las siguientes:</p> <p>I. Garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio Profesional, bajo la rectoria del INE y conforme las disposiciones de la Constitución, la Ley, el Estatuto del Servicio Profesional Administrativa y el Personal de la Rama Administrativa, los Lineamientos en materia del Servicio Profesional y demás ordenamientos aplicables;</p> <p>II. Llevar a cabo las actividades relacionadas con los concursos de ingreso, ascenso y promoción de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional;</p> <p>III. Proponer modificaciones y actualizaciones al Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio y, en su caso, conocer y emitir observaciones a las propuestas que por conducto del Órgano de Enlace formulen la demás áreas ejecutivas y técnicas del Instituto;</p> <p>IV. Proponer al Consejo General el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional;</p> <p>V. Vigilar el cumplimiento de las actividades que desarrolla la Unidad Técnica del Servicio Profesional Electoral, en la implementación de los mecanismos del Servicio Profesional en el Instituto;</p>	<p>1. Son atribuciones de la Comisión de Reglamentos y normatividad, las siguientes:</p> <p>... .</p> <p>II. Realizar análisis, estudios y opiniones respecto de las leyes y disposiciones reglamentarias, que soliciten las áreas, los órganos del Instituto o las Representaciones;</p> <p>Artículo 18. Atribuciones de la Comisión de Seguimiento del Servicio Profesional.</p> <p>1. Son atribuciones de la Comisión de Seguimiento del Servicio Profesional, las siguientes:</p> <p>I. Garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio Profesional, bajo la rectoria del INE y conforme las disposiciones de la Constitución, la Ley, el Estatuto del Servicio Profesional Administrativa y el Personal de la Rama Administrativa, los Lineamientos en materia del Servicio Profesional y demás ordenamientos aplicables;</p> <p>II. Llevar a cabo las actividades relacionadas con los concursos de ingreso, ascenso y promoción de los miembros del Servicio Profesional;</p> <p>III. Proponer modificaciones y actualizaciones al Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional y, en su caso, conocer y emitir observaciones a las propuestas que por conducto del Órgano de Enlace formulen la demás áreas ejecutivas y técnicas del Instituto;</p> <p>IV. Proponer al Consejo General el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional;</p> <p>V. Vigilar el cumplimiento de las actividades que desarrolla la Unidad Técnica del Servicio Profesional en la implementación de los mecanismos del Servicio Profesional en el Instituto;</p>	<p>Se realizan modificaciones conforme al glosario y de estilo en el Reglamento.</p> <p>Se realizan modificaciones conforme al glosario y de estilo en el Reglamento, así como hacer mención del nombre completo del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.</p> <p>Se realizan modificaciones conforme al glosario y de estilo en el Reglamento, así como hacer mención del nombre completo del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.</p>	

REGLAMENTO DE COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO		ANEXO 3.1.
Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
<p>VI. Dar seguimiento y, en su caso, participar en los procesos y actividades de planeación, organización y evaluación del Servicio Profesional Electoral Nacional que convoque la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional;</p> <p>VII. Aprobar, a propuesta de la Unidad Técnica del Servicio Profesional Electoral, los programas y líneas de acción en cumplimiento a lo señalado por las fracciones anteriores;</p> <p>VIII. Revisar los informes que presenta la Unidad Técnica del Servicio Profesional Electoral;</p> <p>...</p> <p>X. Aprobar y remitir a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional el Programa de mediano plazo que presente el Órgano de Enlace con base en el Plan Trienal del Servicio que le remita dicha Dirección Ejecutiva;</p> <p>XI. Conocer, emitir observaciones y, en su caso autorizar los planes, programas, dictámenes e informes que presente el Órgano de Enlace para envío al Consejo General y/o a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional;</p> <p>...</p> <p>XIV. Emitir un Dictamen sobre los manuales de organización y funcionamiento de la Unidad Técnica del Servicio Profesional Electoral, y</p> <p>XV. Las demás que deriven de la Ley, el presente reglamento, las disposiciones reglamentarias en materia electoral, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional o le enciende el Consejo General.</p>	<p>VI. Dar seguimiento y, en su caso, participar en los procesos y actividades de planeación, organización y evaluación del Servicio Profesional que convoque la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional <u>del INE</u>;</p> <p>VII. Aprobar, a propuesta de la Unidad Técnica del Servicio Profesional, los programas y líneas de acción en cumplimiento a lo señalado por las fracciones anteriores;</p> <p>VIII. Revisar los informes que presenta la Unidad Técnica del <u>Servicio Profesional</u>;</p> <p>...</p> <p>X. Aprobar y remitir a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional <u>del INE</u>, el Programa de mediano plazo que presente el Órgano de Enlace con base en el Plan Trienal del Servicio que le remita dicha Dirección Ejecutiva;</p> <p>XI. Conocer, emitir observaciones y, en su caso autorizar los planes, programas, dictámenes e informes que presente el Órgano de Enlace para envío al Consejo General y/o a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional <u>Nacional</u> <u>del INE</u>;</p> <p>...</p> <p>XIV. Emitir un Dictamen sobre los manuales de organización y funcionamiento de la Unidad Técnica del Servicio Profesional, y</p> <p>XV. Las demás que deriven de la Ley, el presente reglamento, las disposiciones reglamentarias en materia electoral, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral <u>Nacional</u> y del Personal de la Rama Administrativa o le enciende el Consejo General.</p>	<p><i>Luis Gómez</i></p>

ANEXO 3.1. REGLAMENTO DE COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO			
Texto vigente	Texto propuesto	Justificación	
Artículo 19. Atribuciones de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.	Artículo 19. Atribuciones de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.	Se modificó la mención del nombre completo del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.	
1. VII. Las demás que deriven de la Ley, el Reglamento en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto, el presente reglamento o le enciende el Consejo General.	VII. Las demás que deriven de la Ley, el <u>Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango,</u> el presente reglamento o le enciende el Consejo General.	Se hicieron modificaciones en relación al glosario, de unificación de formato y la utilización de un signo de puntuación, para una mejor redacción.	
Artículo 20. Atribuciones de la Comisión de Vinculación con el INE.	Artículo 20. Atribuciones de la Comisión de Vinculación con el INE.	Se aplicaron modificaciones de forma, mediante el cual se agregaron diversas preposiciones para unificar la redacción.	
1. Son atribuciones de la Comisión de Vinculación con el INE, las siguientes: ... II. Dar seguimiento a los compromisos generados en los convenios de colaboración entre el Instituto y el <u>INE</u> ;	1. Son atribuciones de la Comisión de Vinculación con el INE, las siguientes: ... II. Dar seguimiento a los compromisos generados en los convenios de colaboración entre el Instituto y el <u>INE</u> ;	Se incluyó la leyenda "Secretaría" para contemplar de forma expresa a todas las áreas que pueden fungir como Secretaría Técnica, conforme al glosario del Reglamento, y, se agregó en el numeral 5, que la "Secretaría" y "Secretaría Técnica", para precisar la posible suplencia de la Secretaría Técnica de la Comisión, con el fin de clarificar el alcance de la disposición y mantener consistencia con la estructura institucional y terminología del Reglamento.	
Artículo 23. Integración de las Comisiones.	Artículo 23. Integración de las Comisiones.	Se aplicaron modificaciones de forma, mediante el cual se agregaron diversas preposiciones para unificar la redacción.	
... 2. Podrán participar en ellas, con derecho de voz, pero sin voto, las representaciones, por si o por medio de quien tengan acreditado como suplente ante el Instituto, salvo en la de Seguimiento del Servicio Profesional Electoral Nacional, Quejas y Denuncias y Fiscalización.	... 2. Podrán participar en ellas, con derecho de voz, pero sin voto, las representaciones, por si o por medio de quien tengan acreditado como suplente ante el Instituto, salvo en la de Seguimiento del Servicio Profesional Electoral Nacional, Quejas y Denuncias y Fiscalización.	3. Las comisiones permanentes y temporales contarán con una Secretaría Técnica que será la persona titular de la Dirección o Unidad correspondiente.	

REGLAMENTO DE COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO		ANEXO 3.1.
Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
(...)	<p>3. Las comisiones permanentes y temporales contarán con una Secretaría Técnica que será la persona titular de la Dirección, Unidad o Secretaría correspondiente. (...)</p> <p>5. La persona titular de la Secretaría, Dirección, Secretaría Técnica, y Unidad Técnica, podrá ser suplida en sus funciones en la Secretaría Técnica de la Comisión, en la persona servidora pública de nivel inmediato inferior que determine la persona titular.</p>	Se realizó la modificación con el fin de aplicar el glossario.
Artículo 24. Procedimiento de rotación de la Presidencia.	<p>Artículo 24. Procedimiento de rotación de la Presidencia.</p> <p>1. En todas las Comisiones, el periodo de la Presidencia durará un año, contado a partir del día de la designación; excepto la Comisión de Vinculación con el INE, cuya presidencia corresponderá en todo momento a la persona Titular de la Presidencia del Consejo General. La integración de las comisiones sólo podrá modificarse cada año por mayoría calificada del Consejo General o bien, como consecuencia de la integración del Consejo General.</p> <p>2. A la conclusión de dicho periodo, los integrantes de la Comisión correspondiente, en la siguiente sesión que celebren, designarán de común acuerdo a la Consejería que asumirá las funciones de la Presidencia, respetando las reglas de rotación entre todos sus integrantes. Dicha designación deberá ser ratificada por el Consejo General.</p>	<p>1. En todas las Comisiones, el periodo de la Presidencia durará un año, contado a partir del día de la designación; excepto la Comisión de Vinculación con el INE, cuya presidencia corresponderá en todo momento a la persona Titular de la Presidencia del Consejo General. La integración de las comisiones sólo podrá modificarse cada año por mayoría calificada del Consejo General o bien, como consecuencia de la integración del Consejo General.</p> <p>2. A la conclusión de dicho periodo, los integrantes de la Comisión correspondiente, en la siguiente sesión que celebren, designarán de común acuerdo a la Consejería que asumirá las funciones de la Presidencia, respetando las reglas de rotación entre todos sus integrantes. Dicha designación deberá ser ratificada por el Consejo General.</p>
Artículo 25. Comisiones Unidas.	<p>Artículo 25. Comisiones Unidas.</p> <p>(...)</p> <p>2. En las sesiones de las Comisiones Unidas, la Presidencia y la Secretaría Técnica se definirán antes de emitir la convocatoria por el común acuerdo de los Presidentes de las Comisiones correspondientes.</p> <p>3. Para la instalación de las sesiones de Comisiones Unidas, será necesaria la presencia de al menos el Presidente y uno más de los Consejeros de cada Comisión.</p> <p>(...)</p>	<p>2. En las sesiones de las Comisiones Unidas, la Presidencia y la Secretaría Técnica se definirán antes de emitir la convocatoria por el común acuerdo de las Presidentas de las Comisiones correspondientes.</p> <p>3. Para la instalación de las sesiones de Comisiones Unidas, será necesaria la presencia de al menos la Presidenta y una más de las Consejerías Electorales de cada Comisión.</p> <p>(...)</p> 

ANEXO 3.1. REGLAMENTO DE COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO		
Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
<p>Artículo 27. Atribuciones de sus integrantes y participantes.</p> <p>1. Corresponde a la Presidencia:</p> <p>V. Presidir las sesiones y conducir sus trabajos en los términos que establece el presente reglamento;</p> <p>...</p> <p>3. Correspondrá a las Representaciones:</p> <p>I. Concurrir puntualmente a las sesiones, solo con derecho a voz, por sí o a través de su suplente, encreditándolo mediante oficio ante la Presidencia de la Comisión correspondiente, en caso de sustitución deberá informarse por escrito con al menos veinticuatro horas de anticipación a la celebración de la sesión;</p> <p>...</p> <p>4. Corresponde a la Secretaría Técnica:</p> <p>...</p> <p>II. De conformidad con el artículo 31 del presente reglamento, en sus numerales 1 y 2, reproducir y circular con toda oportunidad entre las <u>Consejerías Electorales</u> y, en su caso, las <u>Representaciones</u>, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día. Los documentos y anexos se distribuirán preferentemente en medios magnéticos o digitales, excepto cuando ello sea materialmente imposible o bien cuando alguno de quienes hayan de recibirlas, señale expresamente que prefiere que le sean entregados impresos;</p> <p>...</p> <p>X. Recabar de las <u>Consejerías Electorales integrantes de la Comisión</u>, las firmas de los documentos que así lo requieran;</p> <p>...</p> <p>5. Correspondrá a las personas titulares de las Direcciones, Titulares de Unidades y <u>Secretarías</u>, cuando no funjan en las secretarías técnicas de las comisiones y al Contralor General:</p> <p>...</p>	<p>Artículo 27. Atribuciones de sus integrantes y participantes.</p> <p>1. Corresponde a la Presidencia:</p> <p>V. Presidir las sesiones y conducir sus trabajos en los términos que establece el presente <u>Reglamento</u>;</p> <p>...</p> <p>3. Correspondrá a las Representaciones:</p> <p>I. Concurrir puntualmente a las sesiones, solo con derecho a voz, <u>por sí o a través de su suplente, en caso de sustitución deberá informarse por escrito</u>;</p> <p>...</p> <p>4. Corresponde a la <u>Secretaría Técnica de la Comisión</u>:</p> <p>...</p> <p>II. De conformidad con el artículo 31 del presente reglamento, en sus numerales 1 y 2, reproducir y circular con toda oportunidad entre las <u>Consejerías Electorales</u> y, en su caso, las <u>Representaciones</u>, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día. Los documentos y anexos se distribuirán preferentemente en medios magnéticos o digitales, excepto cuando ello sea materialmente imposible o bien cuando alguno de quienes hayan de recibirlas, señale expresamente que prefiere que le sean entregados impresos;</p> <p>...</p> <p>X. Recabar de las <u>Consejerías Electorales integrantes de la Comisión</u>, las firmas de los documentos que así lo requieran;</p> <p>...</p> <p>5. Correspondrá a las personas titulares de las Direcciones, Titulares de Unidades y <u>Secretarías</u>, cuando no funjan en las secretarías técnicas de las comisiones y al Contralor General:</p> <p>...</p>	<p>Se hicieron modificaciones para homologar los términos conforme al glossario, y se eliminó el plazo para la presentación del cambio de sustitución de representaciones partidistas.</p>

REGLAMENTO DE COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO			
ANEXO 3.1.			
Texto vigente	Texto propuesto	Justificación	
Artículo 28. Tipos de sesiones. (...)	Artículo 28. Tipos de sesiones. 3. Serán sesiones públicas aquellas en las que concurren integrantes, en términos de lo ordenado en el artículo 86, párrafo 1 de la Ley. 4. Serán sesiones privadas aquellas en las que concurren únicamente consejerías electorales, cuando así lo emita la convocatoria la Presidencia por la naturaleza de los asuntos a tratar, mediante los motivos y fundamentos que lo soporten.	Artículo 28. Tipos de sesiones. 3. Tendrán carácter de públicas aquellas sesiones en las que concurren integrantes, en términos de lo ordenado en el artículo 86, párrafo 1 de la Ley. 4. Tendrán carácter de privadas aquellas sesiones en las que concurren únicamente consejerías electorales, cuando así emita la convocatoria la Presidencia por la naturaleza de los asuntos a tratar, mediando los motivos y fundamentos que lo soporten.	Se modificó la redacción para una mejor comprensión.
Artículo 29. De las sesiones de las Comisiones. (...)	Artículo 29. De las sesiones de las Comisiones. 2. Las representaciones de los partidos políticos podrán participar en todas las sesiones de las comisiones, salvo en la de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional; Seguimiento y Revisión del Ejercicio Presupuestal; Quejas y Denuncias, y Fiscalización, conforme a las excepciones establecidas en el artículo 23 numeral 2 del presente reglamento y en el numeral 5 del artículo anterior. 3. Las personas titulares de las Direcciones o Unidades que no funjan en las Secretarías Técnicas, asistirán, con derecho a voz, a las sesiones de las comisiones permanentes y temporales que traen asuntos relacionados con el área de su competencia, previa convocatoria por parte de la presidencia. 3. Las personas titulares de las Direcciones o Unidades que no funjan en las Secretarías Técnicas, asistirán, con derecho a voz, a las sesiones de las comisiones permanentes, temporales y especiales que traten asuntos relacionados con el área de su competencia, previa convocatoria por parte de la presidencia.	Artículo 29. De las sesiones de las Comisiones. 2. Las representaciones de los partidos políticos podrán participar en todas las sesiones de las comisiones, salvo en la de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional; Quejas y Denuncias, y Fiscalización, conforme a las excepciones establecidas en el artículo 23 numeral 2 del presente reglamento y en el numeral 5 del artículo anterior. 3. Las personas titulares de las Direcciones o Unidades que no funjan en las Secretarías Técnicas, asistirán, con derecho a voz, a las sesiones de las comisiones permanentes y temporales que traen asuntos relacionados con el área de su competencia, previa convocatoria por parte de la presidencia.	Se realizó la modificación a la redacción para mantener una congruencia con la denominación utilizada por el Instituto y facilitar la comprensión del texto. Y, adicionalmente se eliminó la mención de la Comisión de Seguimiento y Revisión del Ejercicio Presupuestal, debido a que por emisión del acuerdo IEP/C/G137/2022, es una comisión que ha sido eliminada. Por último se ha eliminado la referencia a las "comisiones especiales" debido a que no se encuentran en la normativa vigente, quedando únicamente "comisiones temporales" para mantener congruencia con la estructura del Reglamento
Artículo 30. Convocatoria. (...)	Artículo 30. Convocatoria. 7. Sin perjuicio de lo previsto por los artículos 126, párrafo 1; 128, párrafo 3; y 375, párrafo 11, de la Ley, la convocatoria deberá hacerse en días y horas hábiles, y deberá estar acompañada de los documentos y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratar en las sesiones, siempre y cuando no exista alguna causa que impida la entrega de dichos documentos, en cuyo caso serán entregados al inicio de la sesión correspondiente. Los documentos y anexos se distribuirán por medios	Artículo 30. Convocatoria. 7. Sin perjuicio de lo previsto por los artículos 126, párrafo 2 ^o ; y 375, párrafo 11, de la Ley, la convocatoria deberá hacerse en días y horas hábiles, y deberá estar acompañada de los documentos y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratar en las sesiones, siempre y cuando no exista alguna causa que impida la entrega de dichos documentos, en cuyo caso serán entregados al inicio de la sesión correspondiente. Los documentos y anexos se distribuirán por medios	Se modificó el numeral 7, con la finalidad actualizar la referencia de "artículo 126, párrafo 1" a "artículo 128, párrafo 2 ^o " para homologarla con la Ley vigente y se elimina la palabra "magnéticos" dejando "medios digitales", a fin de actualizar el lenguaje conforme a los medios utilizados en el Instituto y facilitar la comprensión del texto.

REGLAMENTO DE COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO			
ANEXO 3.1.	Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
Artículo 31. Orden del día. (. .)	preferentemente por medios magnéticos o digitales, excepto cuando ello sea materialmente imposible o bien cuando alguno de quienes hayan de recibirlas, señale expresamente que le sean entregados impresos.	digitales, excepto cuando ello sea materialmente imposible o bien cuando alguno de quienes hayan de recibirlos, señale expresamente que prefiere que le sean entregados impresos.	Se modificó la frase "al agotarse la discusión del último punto de dicho orden" por "en el correspondiente punto del orden del día", porque esta redacción es más clara y precisa respecto al momento en que la Presidencia debe consultar sobre los asuntos generales, facilitando así una mejor organización de la sesión.
Artículo 31. Orden del día. (. .)	3. En las sesiones ordinarias, las Consejerías Electorales y las Representaciones que integren la Comisión podrán solicitar la inclusión en asuntos generales de puntos informativos que no requieran examen previo de documentos ni votación. La Presidencia consultará previamente a la aprobación del proyecto de orden del día y al agotarse la discusión del último punto de dicho orden, si existen asuntos generales, pudiendo solicitar en ambos momentos se indique el tema correspondiente, a fin de que, de ser el caso, se incluya en el orden del día.	3. En las sesiones ordinarias, las Consejerías Electorales y las Representaciones que integren la Comisión podrán solicitar la inclusión en asuntos generales de puntos informativos que no requieran examen previo de documentos ni votación. La Presidencia consultará previamente a la aprobación del proyecto de orden del día y en el correspondiente punto, si existen asuntos generales, pudiendo solicitar en ambos momentos se indique el tema correspondiente, a fin de que, de ser el caso, se incluya en el orden del día.	Se modificó la frase "al agotarse la discusión del último punto de dicho orden" por "en el correspondiente punto del orden del día", porque esta redacción es más clara y precisa respecto al momento en que la Presidencia debe consultar sobre los asuntos generales, facilitando así una mejor organización de la sesión.
Artículo 32. Quórum de asistencia.	1. En el día, hora y lugar fijados para la sesión se reunirán los integrantes de la Comisión, y en su caso, los participantes e invitados de la misma. El Presidente deberá declarar instalada la sesión, previa verificación de la asistencia a la misma y certificación de la existencia de quórum que realice el Secretario Técnico. 2. Para la instalación de las sesiones será necesaria la asistencia del Presidente y de cuando menos la mitad de los Consejeros que la integren. Si después de quince minutos de la hora fijada no se reúne dicho quórum, el Presidente convocará por escrito a una nueva sesión, la cual se verificará dentro de los dos días hábiles siguientes y durante las veinticuatro horas siguientes cuando haya proceso electoral, con los Consejeros que acudan a ella. 3. Será innecesaria la presencia del Presidente para integrar el quórum respectivo, excepto en los casos previstos por el numeral 4, del artículo 30, y del presente dispositivo.	1. En el día, hora y lugar fijados para la sesión se reunirán los integrantes de la Comisión, y en su caso, los participantes e invitados de la misma. <u>La Presidencia de la Comisión</u> deberá declarar instalada la sesión, previa verificación de la asistencia a la misma y certificación de la existencia de quórum que realice la <u>Secretaría Técnica de la Comisión</u> . 2. Para la instalación de las sesiones será necesaria la asistencia del Presidente y de la <u>Presidencia de la Comisión</u> y de cuando menos la mitad de las <u>Consejerías Electorales</u> que la integren. Si después de quince minutos de la hora fijada no se reúne dicho quórum, <u>la Presidencia de la Comisión</u> convocará por escrito a una nueva sesión, la cual se verificará dentro de los dos días hábiles siguientes y durante las veinticuatro horas siguientes cuando haya proceso electoral, con las <u>Consejerías Electorales</u> que acudan a ella. 3. Será innecesaria la presencia de la <u>Presidencia de la Comisión</u> para integrar el quórum respectivo, excepto en	Se modificó en relación a la aplicación del glosario y respetando las atribuciones de la Secretaría Técnica de la Comisión.

REGLAMENTO DE COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO		
Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
<p>4. El Presidente podrá ausentarse momentáneamente de la sesión, en cuyo caso designará a un Consejero integrante de la Comisión para que lo auxilie en la conducción de la misma. Si el Presidente no pudiere asistir a la sesión, deberá comunicarlo a todos los Consejeros y Representantes que integran y participan en la Comisión, delegando por escrito su función a uno de los Consejeros integrantes.</p> <p>Artículo 34. Discusiones.</p> <p>...</p>	<p>los casos previstos por el numeral 4, del artículo 30, y 4 del presente dispositivo.</p> <p>4. La Presidencia de la Comisión podrá ausentarse momentáneamente de la sesión, en cuyo caso designará a una <u>Consejería Electoral</u> integrante de la Comisión para que lo auxilie en la conducción de la misma. Si la <u>Citada Presidencia</u> no pudiere asistir a la sesión, deberá comunicarlo a <u>todas las Consejerías Electorales y Representaciones</u> que integran y participan en la Comisión, delegando por escrito su función a una de <u>las Consejerías Electorales</u> integrantes.</p> <p>Artículo 34. Discusiones.</p> <p>...</p>	<p>Se realizaron modificaciones de forma y para homologar conforme al glosario del Reglamento</p>
<p>9. En la segunda o tercera ronda de oradores participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera ronda, pero sus intervenciones no podrán exceder de cinco minutos en la segunda y de tres minutos en la tercera.</p> <p>10. Si el orador se aparta de la cuestión en debate o hace alguna referencia que ofenda a cualquiera de los integrantes de la Comisión o participante en la sesión, la Presidencia le advertirá sobre la posibilidad de retirarle el uso de la palabra si la persona oradora reitera su conducta, la Presidencia podrá interrumpir su participación y retirarle el uso de la palabra, si el orador hace caso omiso, la Presidencia, podrá decretar un receso hasta por quince minutos.</p> <p>...</p>	<p>9. En la segunda o tercera ronda de oradores participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera ronda, pero sus intervenciones no podrán exceder de cinco minutos en la segunda y de tres minutos en la tercera.</p> <p>10. Si el orador se aparta de la cuestión en debate o hace alguna referencia que ofenda a cualquiera de los integrantes de la Comisión o participante en la sesión, la Presidencia le advertirá sobre la posibilidad de retirarle el uso de la palabra si la persona oradora reitera su conducta, la Presidencia podrá interrumpir su participación y retirarle el uso de la palabra, si el orador hace caso omiso, la Presidencia, podrá decretar un receso hasta por quince minutos.</p> <p>...</p>	<p>Se modificó este artículo en donde reubicó el numeral 9, en la segunda o tercera ronda de oradores participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera ronda, pero sus intervenciones no podrán exceder de cinco minutos en la segunda y de tres minutos en la tercera.</p>
<p>12. Cualquier intervención o petición no regulada por el presente reglamento, deberá formularse en términos del artículo 8 de la Constitución Política Federal.</p> <p>Artículo 37. Votaciones.</p> <p>...</p>	<p>12. Cualquier intervención o petición no regulada por el presente reglamento, deberá formularse en términos del artículo 8 de la Constitución.</p> <p>Artículo 37. De las votaciones, excusas y recusaciones.</p> <p>1. La Presidencia de la Comisión y las Consejerías Electorales integrantes de la Comisión deberán votar todo proyecto de acuerdo o de resolución, programa, informe, dictamen o resolución que se ponga a su consideración, y en ningún caso podrán</p>	<p>Se modificó este artículo en donde reubicó el numeral 12, colocándolo al final del artículo para mantener coherencia con la secuencia de votación.</p>

REGLAMENTO DE COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO			
ANEXO 3.1.			
Texto vigente	Texto propuesto	Justificación	
<p>abstenerse de ello, salvo cuando la Comisión considere que están impedidos por disposición legal.</p> <p>2. La votación se tomará con base en el proyecto de acuerdo, informe, dictamen o resolución presentada inicialmente por la Presidencia o, en su caso, por la Secretaría Técnica, con el contenido de los documentos entregados en la convocatoria. Durante el desarrollo de la sesión podrán incorporarse las modificaciones que hayan realizado las Consejerías y Representaciones, si así lo aprueba la mayoría de los integrantes con voto, a propuesta de la Presidencia.</p> <p>3. Las Consejerías y Representaciones podrán proponer una alternativa general distinta al proyecto de acuerdo o de resolución presentada o modificaciones particulares, que en todo caso se someterán a debate y votación.</p> <p>4. Los programas, informes, dictámenes, acuerdos o resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos de las Consejerías integrantes presentes.</p> <p>5. Cuando así corresponda, y previo al inicio de la discusión de un punto en particular, cualquier integrante de la Comisión, mediante la manifestación de consideraciones fácticas y jurídicas, podrá alegar la existencia de algún impedimento para que la Presidencia o alguna Consejería vote en asunto respectivo. La Comisión deberá resolver de inmediato la procedencia de dicho alegato, previa deliberación de las circunstancias particulares del caso.</p> <p>6. La votación se hará en lo general y en lo particular, cuando así lo proponga la Presidencia o lo solicite una Consejería o Representación presente.</p> <p>7. Las Consejerías votarán levantando la mano. Primero se expresarán los votos a favor, después los votos en contra.</p> <p>8. En caso de empate de la votación de un punto que deba ser enviado al Consejo General, el proyecto de acuerdo, informe, dictamen o resolución será</p>	<p>informe, dictamen o resolución que se ponga a su consideración, y en ningún caso podrán abstenerse de ello, salvo cuando la Comisión considere que están impedidos por disposición legal.</p> <p>2. La votación se tomará con base en el proyecto de acuerdo, informe, dictamen o resolución presentada inicialmente por la Presidencia de la Comisión o, en el caso, por su Secretaría Técnica, con el contenido de los documentos entregados en la convocatoria. Durante el desarrollo de la sesión podrán incorporarse las modificaciones que hayan <u>realizado las Consejerías Electorales y Representaciones, si así lo aprueban las Consejerías Electorales integrantes de la Comisión.</u></p> <p>3. <u>Las Consejerías Electorales y Representaciones podrán proponer una alternativa general distinta al proyecto de acuerdo o de resolución presentada o modificaciones particulares, que en todo caso se someterán a debate y votación.</u></p> <p>4. Los programas, informes, dictámenes, acuerdos o resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos de las <u>Consejerías Electorales integrantes de la Comisión presentes.</u></p> <p>5. <u>La votación se hará en lo general y en lo particular, cuando así lo proponga la Presidencia de la Comisión o lo solicite una Consejería Electoral o Representación presente.</u></p> <p>6. <u>Las Consejerías Electorales integrantes de la Comisión votarán levantando la mano. Primero se expresarán los votos a favor, después los votos en contra.</u></p> <p>7. <u>En caso de empate de la votación de un punto que deba ser enviado al Consejo General, el proyecto de acuerdo, informe, dictamen o resolución será turnado al pleno de dicho órgano para resolver lo conducente.</u></p>	<p>Asimismo, se agrega un nuevo numeral 11 para establecer de forma clara y sistematizada el procedimiento de excusas de la Presidencia de la Comisión y de las Consejerías Electorales integrantes de la Comisión en materia de votación, asegurando congruencia con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y con el glossario del Reglamento con el objetivo de facilitar la comprensión, operatividad y aplicación del procedimiento de excusas en las sesiones de las comisiones.</p>	 

REGLAMENTO DE COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO		ANEXO 3.1.
Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
turnado al pleno de dicho órgano para resolver lo conducente.	<p>8. Si el empate es sobre un punto o proyecto de acuerdo, programa, informe, dictamen o resolución que no sean turnados al Consejo General, podrá volver a presentarse el asunto en una siguiente sesión. En caso de que se trate del cumplimiento de una sentencia o de una determinación del INE, la votación no podrá ser postpuesta y deberá resolverse por los integrantes de la Comisión con derecho a voto presentes en la sesión.</p> <p>9. Si el empate es sobre un punto o proyecto de acuerdo, programa, informe, dictamen o resolución que no sean turnados al Consejo General, podrá volver a presentarse el asunto en una siguiente sesión. En caso de que se trate del cumplimiento de una sentencia o de una determinación del Instituto Nacional Electoral, la votación no podrá ser postpuesta y deberá resolverse por los integrantes de la Comisión con derecho a voto presentes en la sesión.</p> <p>10. Si no se resuelve el empate, la Secretaría Técnica o Presidencia de la Comisión pedirá a la Secretaría del Consejo General que se integre al orden del día de la siguiente sesión de dicha Comisión la votación de ser de atención y resolución urgente, se solicitará que el Consejo General sesione cuanto antes para su resolución.</p> <p>11. La Consejería que esté en desacuerdo con el sentido de la votación podrá emitir para su presentación en el Consejo General, un voto particular que contenga los argumentos que refieran su disenso. En su caso, los votos particulares deberán presentarse dentro de los tres días siguientes a su aprobación.</p> <p>12. La Presidencia de la Comisión y las Consejerías Electorales integrantes de la Comisión deberán excusarse de intervenir en asuntos donde tengan interés personal, familiar o de negocios, conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Durango, en los términos siguientes:</p> <p>I. La Consejería Electoral integrante de la Comisión que se considere impeditida deberá presentar a la Presidencia de la Comisión, antes de iniciar la discusión del asunto, un escrito en el que exponga las razones de hecho o de derecho de su impedimento;</p> <p>II. Si se trata de la Presidencia de la Comisión, deberá manifestarlo en la sesión correspondiente antes de iniciar la discusión del punto respectivo.</p>	

REGLAMENTO DE COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO		ANEXO 3.1.
Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
	<p>12. Cuando así corresponda, y previo al inicio de la discusión de un punto en particular, cualquier integrante de la Comisión, mediante la manifestación de consideraciones facticas y jurídicas, podrá alegar la existencia de algún impedimento para que la Presidencia de la Comisión o alguna Consejería Electoral Integrante de la Comisión vote el asunto respectivo. La Comisión deberá resolver de inmediato la procedencia de dicho alegato, previa deliberación de las circunstancias particulares del caso.</p>	<p>En el artículo de mérito, se ha realizado la modificación de forma para respetar los espacios entre numerales y fracciones del formato del Reglamento y, se eliminó el término relativo a comisiones especiales, ya que actualmente no se encuentran contempladas en la normatividad interna del Instituto.</p>
Artículo 40. Actas o minutas.	<p>Artículo 40. Actas o minutas.</p> <p>1. De cada sesión se levantará una versión estenográfica, que servirá de base para la elaboración del proyecto de acta o minuta que contendrá:</p> <p>I. Los datos de identificación de la sesión;</p> <p>...</p> <p>4. Tratándose de las comisiones temporales, durante la última sesión, se decretará un receso cuya duración será suficiente para elaborar, y posteriormente, aprobar el acta correspondiente e inmediatamente, clausurar la sesión.</p>	<p>...</p> <p>4. Tratándose de las comisiones temporales, durante la última sesión, se decretará un receso cuya duración será suficiente para elaborar, y posteriormente, aprobar el acta correspondiente e inmediatamente, clausurar la sesión.</p>
Artículo 41 Bis. De la publicidad de las sesiones.	<p>Artículo 41 Bis. De la publicidad de las sesiones.</p> <p>...</p> <p>2. Los Órdenes del Día de las sesiones se publicarán en las redes sociales del Instituto, señalando aquellas que son de carácter privado o público.</p>	<p>...</p> <p>2. Los Órdenes del Día de las sesiones se publicarán en las redes sociales del Instituto, señalando aquellas que son de carácter privado o público.</p>
Artículo 42. De las Sesiones Privadas.	<p>Artículo 42. De las Sesiones Privadas.</p> <p>...</p> <p>2. Debido a la naturaleza de los asuntos que atienden las comisiones de seguimiento al Servicio Profesional Electoral; Quejas y Denuncias, y Fiscalización sus sesiones no deberán ser públicas.</p>	<p>...</p> <p>2. Debido a la naturaleza de los asuntos que atienden las comisiones de seguimiento del Servicio Profesional Electoral; Seguimiento y Revisión del Ejercicio Presupuestal; Quejas y Denuncias, y Fiscalización sus sesiones no deberán ser públicas.</p>

ANEXO 3.1. REGLAMENTO DE COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO		
Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
Artículo 43. Propuestas al Consejo General	Artículo 43. Propuestas al Consejo General.	Se adiciona el término "informes" para que, además de dictámenes y proyectos de acuerdo, las Comisiones puedan presentar ante el Consejo General informes vinculados con sus funciones, fortaleciendo la rendición de cuentas y el seguimiento de actividades relacionadas con los procesos electorales para renovar cargos del Poder Judicial Local.
Artículo 44. De la remisión al Consejo General	Artículo 44. De la remisión al Consejo General	Se adiciona la leyenda "e informes que determine la Comisión" para que, además de dictámenes y proyectos de acuerdo, puedan remitirse informes al Consejo General, alineando este artículo con la modificación realizada al artículo 43, y permitiendo mayor coherencia en la operatividad de las Comisiones.
1. Todas las Comisiones por conducto de su Presidencia, sin que sea necesario llevar a cabo una sesión, podrán presentar ante el Consejo General para su aprobación, propuestas de dictámenes o proyectos de Acuerdo con asuntos vinculados con las funciones desarrolladas por cada una de ellas y que guarden relación directa con los procesos electorales para renovar cargos del Poder Judicial Local.	1. Todas las Comisiones por conducto de su Presidencia, sin que sea necesario llevar a cabo una sesión, podrán presentar ante el Consejo General para su aprobación, propuestas de dictámenes, proyectos de Acuerdo o Informes con asuntos vinculados con las funciones desarrolladas por cada una de ellas y que guarden relación directa con los procesos electorales para renovar cargos del Poder Judicial Local.	
2. En caso de que la Presidencia o alguno de las Consejerías integrantes no coincida con la propuesta y se negare a firmar, podrá ser remitida por la mayoría de los integrantes de la Comisión y, en su caso, su Secretario Técnico.	2. En caso de que la Presidencia o alguno de las Consejerías Integrantes no coincida con la propuesta y se negare a firmar, podrá ser remitida por la mayoría de los integrantes de la Comisión y, en su caso, su Secretaría Técnica .	
Artículo 45. Exclusiones de representaciones de Partidos	Artículo 45. Exclusión de Representaciones	Se adiciona el término "informes" para que, además de dictámenes y proyectos de acuerdo, se incluya este tipo de documentos dentro de los actos que únicamente pueden validar las Consejerías integrantes de las Comisiones, manteniendo la exclusión de las Representaciones de los partidos políticos en todo lo relacionado con el proceso de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial Local.
1. Serán únicamente las Consejerías Integrantes de las Comisiones quienes de manera exclusiva podrán validar dictámenes, proyectos de acuerdo o informes, excluyendo a los Partidos Políticos de todo lo relacionado al proceso para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial Local.	1. Serán únicamente las Consejerías Integrantes de las Comisiones quienes de manera exclusiva podrán validar dictámenes, proyectos de acuerdo o informes, excluyendo a los Partidos Políticos de todo lo relacionado al proceso para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial Local.	 

Anexo del Acuerdo IEPC/CG85/2025

ANEXO 4

REGLAMENTO DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO.

Se reforman, modifican y adicionan conforme a lo siguiente: los artículos 11, numeral 1 y modifica artículo 28, numeral 7

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

(...)

CAPÍTULO II
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES

(...)

CAPÍTULO III
DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES

Artículos 8 a 10...

Artículo 11. Atribuciones de las Representaciones de los Partidos Políticos.

1. Las Representaciones tendrán las siguientes atribuciones:
a) – m)...

2...

(...)

CAPÍTULO IV
DE LAS COMISIONES

(...)

CAPÍTULO V
DE LAS SESIONES

(...)

CAPÍTULO VI
DE LA INSTALACIÓN Y DESARROLLO DE LAS SESIONES

Artículos 26 a 27...

Artículo 28. Inasistencia o Ausencia definitiva.

1 a 6...

7. En caso de que se dé una ausencia temporal o definitiva de la Secretaría del Consejo, la Secretaría Ejecutiva podrá designar a una persona encargada de despacho, atendiendo a la necesidad apremiante del correcto funcionamiento del Consejo Municipal, quien durará en su cargo hasta en tanto el Consejo General realice la designación correspondiente; y, en el supuesto de una ausencia temporal, hasta en tanto se reincorpore la Secretaría del Consejo.

8...

(...)

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

SEGUNDO. Todo lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que se opongan al presente Reglamento.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en los Estandares, así como en el portal oficial del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

REGLAMENTO DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO

Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
Artículo 11. Atribuciones de las Representaciones de los Partidos Políticos	Artículo 11. Atribuciones de las Representaciones de los Partidos Políticos	Se propone en el artículo 11, en su numeral 1, aplicar el glosario y el lenguaje incluyente.
1. Los Representantes tendrán las siguientes atribuciones:	<p>1. Las Representaciones tendrán las siguientes atribuciones:</p> <p>Artículo 28. Inasistencia o Ausencia definitiva.</p> <p>1. (...)</p> <p>7. En caso de que se dé una ausencia temporal o definitiva de la Secretaría del Consejo, la Secretaría Ejecutiva podrá designar a una persona encargada de despacho, atendiendo a la necesidad apremiante del correcto funcionamiento del Consejo Municipal, quien durará en su cargo hasta en tanto el Consejo General realice la designación correspondiente; y, y, en el supuesto de una ausencia temporal, hasta en tanto se reincorpore la Secretaría del Consejo.</p>	Se propone modificar el numeral 7, para designación de Secretarías Municipales de manera urgente, esto derivado de que en el pasado Proceso Electoral Local 2024-2025, algunos Consejos Municipales tuvieron renuncias de Secretarías pero no de manera inmediata, teniendo Procedimientos Especiales Sancionadores sin darle trámite, el propósito de designar a Secretarías de manera urgente es para darles seguimiento a los Procedimientos Especiales Sancionadores, medios de impugnación y en su caso atender solicitudes de fe pública urgentes de manera inmediata.

*Anexo del Acuerdo IEPC/CG85/2025***ANEXO 5****REGLAMENTO QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO.**

Se reforman, modifican, adicionan y derogan conforme a lo siguiente: Se modifica el artículo 5, numeral 1, fracción XVIII; se modifica el artículo 18, numeral 2; se reforma y suprime parte del texto del artículo 25, numeral 1; se modifica el artículo 37 en su texto, se reforma y modifica el numeral 1, se adiciona la fracción I dentro de su numeral 1, se reforma el numeral 2, se adicionan las fracciones I y II dentro del numeral 2 y se adicionan los numerales 7 y 8; se modifica el artículo 38, numerales 3 y 5; se adiciona al artículo 43, el numeral 4; se reforma y modifica al artículo 46, numeral 1.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES PRELIMINARES****CAPÍTULO I
NATURALEZA Y OBJETO DE LA FUNCIÓN DE LA OFICIALÍA ELECTORAL....****CAPÍTULO II
DE LA SUPLETORIEDAD...****CAPÍTULO III
GLOSARIO Y PRINCIPIOS RECTORES****Artículo 5. Glosario.**

1. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I a la XVII...

XVIII. SICOE: Sistema Informático de Control de Oficialía Electoral.

(...)

**CAPÍTULO IV
DE LAS NOTIFICACIONES...****CAPÍTULO V
MEDIDAS DE APREMIO Y AUXILIO DE AUTORIDADES...****TÍTULO SEGUNDO
DE LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL****CAPÍTULO I
COMPETENCIA PARA REALIZAR LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL...**

Artículos 12 a 17...

Artículo 18. Competencia en órganos centrales del Instituto.

1...

2. Corresponde al Departamento ejercer las atribuciones en materia de Oficialía Electoral establecidas en el numeral 3, del artículo 26 del Reglamento Interior del Instituto.

3. Derogado.

(...)

*Anexo del Acuerdo IEPC/CG85/2025***CAPÍTULO II
ÁMBITO ESPACIAL, TEMPORAL Y MATERIAL DE LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL****Artículos 22 a 24...****Artículo 25. Requisitos de la petición.****1. La petición deberá cumplir con los siguientes requisitos:**

- I. Presentarse por escrito ante el Instituto; o bien por comparecencia de manera verbal, para este último caso, la parte peticionaria deberá identificarse plenamente ante la persona servidora pública investida de fe pública electoral y acreditar fehacientemente que es la persona legitimada para solicitar la intervención de la Oficialía Electoral, petición que deberá ratificarse por escrito dentro de las veinticuatro horas siguientes;

II a la VIII ...**(...)****CAPÍTULO III
DE LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL DENTRO DE PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS...****CAPÍTULO IV
DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS RESPONSABLES DE LA FE PÚBLICA...****CAPÍTULO V****GENERALIDADES PARA EL REGISTRO, CONTROL, SEGUIMIENTO Y ARCHIVO DE LAS PETICIONES Y ACTAS DE LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL****Artículo 37. Del SICOE.****1. El Departamento, contará con el "SICOE" para el control, seguimiento y registro de los expedientes derivados de las solicitudes de diligencias de fe pública.**

- I. El acceso al SICOE, estará delimitado a través de usuarios autorizados con contraseña, los cuales únicamente y exclusivamente serán las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, la Dirección Jurídica, el Departamento y las Secretarías de los Consejos Municipales;

2. En el SICOE, se registrarán las solicitudes que se reciban, tanto en el Instituto, así como en los Consejos Municipales, conforme al orden en que fueron presentadas según el respectivo acuse de recepción, así como las solicitudes formuladas por los órganos del Instituto dentro de un procedimiento sancionador.**I. En el caso del Instituto, será responsabilidad del Departamento cargar la información al SICOE.****II. En el caso de los Consejos Municipales, será responsabilidad de la Secretarías cargar la información al SICOE.****3. Derogado.****4 al 6 ...****7. Cada expediente derivado de una solicitud, deberá conformarse por con los siguientes documentos: Escrito de petición, acuerdo que corresponda según el análisis de la petición, acta de fe pública o de certificación respectiva; y acuse de recibido.****8. Los documentos referidos en el numeral anterior deberán de cargarse al "SICOE" en formato PDF a color.****Artículo 38. Especificaciones de las actas de fe pública y de certificación.****1 a 2....****3. Las actas de fe pública y de certificación deberán rubricarse al margen y firmarse por la persona servidora pública que en ejercicio de la función de Oficialía Electoral haya desahogado la diligencia.****4...****5. A cada petición de intervención de Oficialía Electoral, se deberá formar un expediente en el que se integrarán todas y cada una de las actuaciones que se desahoguen para su cumplimiento, los cuales serán fuente original o matriz.**

*Anexo del Acuerdo IEPC/CG85/2025***Artículos 39 a 42...****Artículo 43. Copias certificadas de las actas de fe pública y de certificación.**

1 a 2....

3. Derogado.

4. El Instituto y los Consejos Municipales, solo expedirán copias certificadas a los peticionarios, asimismo cuando sean requeridas para un Procedimiento Especial o por una autoridad competente, debiendo quedar las actas originales en sus respectivos archivos.**Artículos 44 a 45...****Artículo 46. Constancia de las copias certificadas.****1. Cuando las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, Secretaría Técnica o Secretaría del Consejo Municipal correspondiente, expidan una copia certificada, se emitirá una constancia en la que se asiente la emisión de la misma, que contendrá la fecha de expedición, el número de hojas en que conste y el número de ejemplares que se han expedido, la cual, será agregada al expediente que corresponda.**

(...)

TRANSTORIOS**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.**SEGUNDO.** Todo lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que se opongan al presente Reglamento.**CUARTO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en los Estrados, así como en el portal oficial del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

REGLAMENTO QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DE OFICIALIA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO		
Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
Artículo 5. Glosario. 1. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por: la XVII... XVIII. Sistema Informático: Sistema Informático de Control de Oficialía Electoral.	Artículo 5. Glosario 1. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por: I a la XVII... XVIII. Sistema Informático: Sistema Informático de Control de Oficialía Electoral.	Se propone reformar el artículo 5, en su numeral 1, fracción XVIII con el objetivo de darle formalidad a la denominación del Sistema Informático y de Control de Oficialía Electoral "SICOE".
Artículo 18. Competencia en órganos centrales del Instituto. 1... 2. Corresponde a la persona titular de la Dirección Jurídica ejercer las atribuciones en materia de Oficialía Electoral establecidas en el numeral 3, del artículo 26 del Reglamento Interior del Instituto. 3. Para los efectos precisados en el numeral anterior, la Dirección Jurídica contará con un Departamento encargado de auxiliarlo en dichas atribuciones	Artículo 18. Competencia en órganos centrales del Instituto. 1... 2. Corresponde al Departamento ejercer las atribuciones en materia de Oficialía Electoral establecidas en el numeral 3, del artículo 26 del Reglamento Interior del Instituto. 3. Derogado.	Se reforma el artículo 18, en su numeral 2 del Reglamento que regula el ejercicio de la función de Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; conforme a lo establecido en el artículo 26, numeral 3 del Reglamento Interior del Instituto, mismo que establece lo siguiente: Artículo 26. Atribuciones de la Dirección Jurídica. 1 y 2... 3. En materia de Oficialía Electoral, la Dirección Jurídica a través del Departamento de Oficialía Electoral tiene las siguientes atribuciones: Asimismo, se deroga el numeral 3, ya que su contenido queda especificado dentro de la reforma propuesta en el numeral 2 del citado artículo.
Artículo 25. Requisitos de la petición. 1. La petición deberá cumplir con los siguientes requisitos: I. Presentarse por escrito ante el Instituto; o bien por comparecencia de manera verbal, para este último caso, la parte peticionaria deberá identificarse plenamente ante la persona servidora pública investida de fe pública electoral y acreditar fehacientemente que es la persona legitimada para solicitar la intervención de la Oficialía Electoral, petición que deberá ratificarse por escrito dentro de las veinticuatro horas siguientes;	Artículo 25. Requisitos de la petición. 1. La petición deberá cumplir con los siguientes requisitos: I. Presentarse por escrito ante el Instituto; o bien por comparecencia de manera verbal, para este último caso, la parte peticionaria deberá identificarse plenamente ante la persona servidora pública investida de fe pública electoral y acreditar fehacientemente que es la persona legitimada para solicitar la intervención de la Oficialía Electoral, petición que deberá ratificarse por escrito dentro de las veinticuatro horas siguientes;	Se suprime parte del texto de la fracción I, del artículo 25, para precisar el término para poder ratificar una petición. Esto con base en el artículo 26, inciso "a" del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral, mismo que establece lo siguiente: Artículo 26. <i>La petición deberá cumplir con los siguientes requisitos:</i> a) Presentarse por escrito en la oficina de partes de oficinas centrales del Instituto, de la respectiva Junta Local o Distrital; por comparecencia o de manera verbal, para este último caso, el peticionario deberá identificarse plenamente ante el servidor público investido de fe pública electoral y acreditar fehacientemente que es la persona legitimada para solicitar la intervención de la Oficialía Electoral, petición que deberá ratificarse por escrito dentro de las veinticuatro horas siguientes;

ANEXO 5.1. REGLAMENTO QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DE OFICIALIA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO		
Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
<p>Artículo 37. Sistema informático para control de Oficialía Electoral.</p> <p>1. La Dirección Jurídica, contará con un sistema informático para el control y registro de actas y/o certificaciones, derivadas de las solicitudes de diligencias de fe pública, que permita su control y supervisión.</p> <p>2. En el sistema informático, se registrarán las solicitudes que se reciban, conforme al orden en que fueron presentadas según el respectivo acuse de recepción, así como las solicitudes formuladas por los órganos del Instituto dentro de un procedimiento sancionado.</p> <p>3. Cada expediente derivado de una solicitud, deberá conformarse por los siguientes documentos: Escrito de petición, acuerdo que corresponda según el análisis de la petición, acta de fe pública o de certificación respectiva y acuse de recibido.</p> <p>4. Los documentos referidos en el numeral anterior deberán de cargarse al "SICOE" en formato PDF a color.</p>	<p>Artículo 37. Del SICOE</p> <p>1. El Departamento, contará con el "SICOE" para el control, seguimiento y registro de los expedientes derivados de las solicitudes de diligencias de fe pública.</p> <p>I. El acceso al SICOE, estará delimitado a través de usuarios autorizados con contraseña, los cuales únicamente serán las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, la Dirección Jurídica, el Departamento y las Secretarías de los Consejos Municipales.</p> <p>2. En el "SICOE", se registran las solicitudes que se reciban tanto en el Instituto, así como en los Consejos Municipales, conforme al orden en que fueron presentadas según el respectivo acuse de recepción, así como las solicitudes formuladas por los órganos del Instituto dentro de un procedimiento sancionado.</p> <p>I. En el caso del Instituto, será responsabilidad del Departamento cargar la información al "SICOE".</p> <p>II. En el caso de los Consejos Municipales, será responsabilidad de la Secretaría cargar la información al "SICOE"</p> <p>3 al 6...</p> <p>7. Cada expediente derivado de una solicitud, deberá conformarse por los siguientes documentos: Escrito de petición, acuerdo que corresponda según el análisis de la petición, acta de fe pública o de certificación respectiva y acuse de recibido.</p> <p>8. Los documentos referidos en el numeral anterior deberán de cargarse al "SICOE" en formato PDF a color.</p>	<p>Se reforma el artículo 37, con las siglas del nombre del sistema informático para control de Oficialía Electoral "Del SICOE", para familiarizar e identificar el mismo, por los usuarios, con base en el artículo 5, numeral 1, fracción XVIII de este Reglamento.</p> <p>Se reforma el numeral 1, para establecer que es el Departamento de la Dirección Jurídica quien será responsable del control y seguimiento y la información que deberá cargarse en el "SICOE".</p> <p>Se adiciona la fracción I, dentro del numeral 1, para precisar que el "SICOE", estará sujeto únicamente a los usuarios autorizados.</p> <p>Se reforma su numeral 2, para especificar que en el "SICOE", se registrarán las solicitudes que se reciban, tanto en el Instituto, como en los Consejos Municipales, con relación al registro de la información que se cargará en el "SICOE".</p> <p>Asimismo, se adicionan las fracciones I y II, dentro del numeral 2, para especificar las áreas de competencia tanto del Instituto, así como de los Consejos Municipales, con relación al registro de la información que se cargará en el "SICOE".</p> <p>Se adiciona el numeral 7 para precisar qué información deberá contener los expedientes que se cargarán en el "SICOE".</p> <p>Se adiciona el numeral 8 para especificar qué la información que se cargará en el "SICOE", deberá ser en formato PDF.</p>

REGLAMENTO QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO			
Texto vigente	Texto propuesto	Justificación	
Artículo 38. Especificaciones de las actas de fe pública y de certificación.	Artículo 38. Especificaciones de las actas de fe pública y de certificación.	Se reforma el artículo 38, en sus numerales 3 y 5, para mayor claridad en el texto, siendo un ajuste de forma, sin alterar el contenido de estos.	
1 y 2...	1 y 2....		
3. Las actas de fe pública y de certificación deberán rubricarse al margen y firmarse por la persona servidora pública que en ejercicio de la función de Oficialía Electoral haya llevado a cabo la diligencia.	3. Las actas de fe pública y de certificación deberán rubricarse al margen y firmarse por la persona servidora pública que en ejercicio de la función de Oficialía Electoral haya desahogado la diligencia.		
4....	4....		
5. A cada petición de intervención de Oficialía Electoral, se deberá formar un expediente en el que se integraran todas y cada una de las actuaciones que se desahoguen para su cumplimiento, los cuales serán fuente original o matriz.	5. A cada petición de intervención de Oficialía Electoral, se deberá formar un expediente en el que se integran todas y cada una de las actuaciones que se desahoguen para su cumplimiento, los cuales serán fuente original o matriz.	Se propone adicionar al artículo 43, el numeral 4, para precisar las áreas autorizadas para expedir copias certificadas y dónde quedarán resguardadas las actas originales.	
Artículo 43. Copias certificadas de las actas de fe pública y de certificación.	Artículo 43. Copias certificadas de las actas de fe pública y de certificación.	Se propone adicionar al artículo 43, el numeral 4, para precisar las áreas autorizadas para expedir copias certificadas y dónde quedarán resguardadas las actas originales.	
1...	1...		
2...	2...		
3 Derogado.	3 Derogado.		
Artículo 46. Constancia de las copias certificadas.	Artículo 46. Constancia de las copias certificadas.	Se reforma el artículo 46, en su numeral 1, para mayor claridad en el texto, siendo un ajuste de forma, sin alterar el contenido.	
1. Cuando la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, la persona titular de la Secretaría Técnica o bien, la persona titular de la Secretaría del Consejo Municipal, expidan una copia certificada, se emitirá una constancia en la que se asiente la emisión de la misma, que contendrá la fecha de expedición, el número de hojas en que conste y el número de ejemplares de ejemplares que se han expedido, la cual, será agregada al expediente que corresponda.	1. Cuando las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, Secretaría Técnica o Secretaría del Consejo Municipal correspondiente, expidan una copia certificada, se emitirá una constancia en la que se asiente la emisión de la misma, que contendrá la fecha de expedición, el número de hojas en que conste y el número de ejemplares que se han expedido, la cual, será agregada al expediente que corresponda.		 

*Anexo del Acuerdo IEPC/CG85/2025***ANEXO 6****REGLAMENTO DE CANDIDATURAS COMUNES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO.**

Se reforman, modifican y adicionan conforme a lo siguiente: los artículos 2, numeral 1; se modifica el artículo 4, numeral 1; se modifica el artículo 9, numeral 1, fracción II, incisos a) y se adiciona el inciso b); se modifica el artículo 10, numeral 1, fracciones II, IV y VI y se adiciona la fracción VIII; se modifica el artículo 11, numeral 2; se modifica el artículo 13, numeral 1; se modifica el artículo 15, numerales I y II; se modifica el artículo 16, numerales 1, 2 y 3; se modifica el artículo 17, numeral 1; se modifica el artículo 19, numerales 1, 2, 4 y se adiciona el numeral 7; se modifica el artículo 20, numeral 1; se modifica el artículo 22, numeral 1, fracción II.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES****CAPÍTULO I
DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBJETO****Artículo 1...****Artículo 2. Objeto.**

1. Este Reglamento tiene por objeto regular la postulación de candidaturas comunes a que se refieren los artículos 32, 32 BIS, 32 TER y 32 QUÁTER, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Artículo 3...**CAPÍTULO II
DE LOS CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN****Artículo 4. Criterios para su interpretación.**

1. La interpretación de las disposiciones del presente Reglamento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, de acuerdo con lo establecido en el numeral 7 del artículo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, atendiendo en todo caso a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2...

**CAPÍTULO III
DEL GLOSARIO...****CAPÍTULO IV
DE LAS ELECCIONES SUSCEPTIBLES PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS COMUNES...****CAPÍTULO
V DE LA COMPETENCIA...****TÍTULO SEGUNDO
DEL REGISTRO Y EFECTOS DE LAS CANDIDATURAS COMUNES****CAPÍTULO I
DE LA SOLICITUD DE REGISTRO****Artículo 8...****Artículo 9. Anexos a la solicitud de registro.**

1. A la solicitud mencionada en el artículo anterior, se deberá anexar la siguiente documentación:

I...

II. Un dispositivo USB que contenga:

a) El convenio en formato digital con extensión ".doc"

Anexo del Acuerdo IEPC/CG85/2025

b) El emblema de los partidos políticos que conforman la candidatura común, en archivo digital que cumpla con las especificaciones técnicas que establece el Anexo 9.1 del Reglamento de Elecciones.

En la boleta electoral, dicho emblema aparecerá exclusivamente en el espacio correspondiente al partido político con mayor antigüedad en su registro de entre los que suscriben el convenio de candidatura común.

III...

Artículo 10. Del convenio de candidatura común.

1. El convenio a que se refiere la fracción I, del párrafo 1 del artículo anterior deberá contener:

I...

II. Emblema común de forma impresa de los partidos políticos que lo conforman, **así como los pantones del color o colores con que se pretende participar.**

III...

IV. Nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, **clave de la credencial para votar, CURP** y el consentimiento por escrito de la persona candidata, observando en todo caso el principio de paridad de género.

V...

VI. La forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común, para efectos de la conservación del registro y, de igual manera, para la individualización de la votación que, en su caso, servirá para la asignación de cargos por el principio de representación proporcional;

VII...

VIII. El sigrado correspondiente a cada una de las candidaturas, indicando expresamente el partido político al que se atribuirá cada cargo postulado a través de la candidatura común.

Artículo 11. De los anexos al convenio.

1...

2. El convenio de candidatura común deberá ir acompañado de los originales autógrafos o copias certificadas por fedatario público o por quien tenga la facultad según los estatutos del partido político, de las actas o minutos de las sesiones de los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos que registrarán **convenio de candidatura común**, en las que conste, con claridad y de conformidad con los estatutos, normas internas y procedimientos internos de los partidos políticos interesados, la voluntad e intención de suscribir el Convenio y que se aprobó válidamente la postulación de candidaturas.

Artículo 12...**Artículo 13. Procedimiento y plazo para la presentación de la solicitud de registro del convenio de candidatura común.**

1. Los partidos políticos que pretendan **suscribir convenio de candidatura común**, deberán presentar ante la Secretaría, la solicitud correspondiente con la documentación señalada en los artículos 8, 9, 10 y 11 del presente Reglamento, **hasta diez días antes del inicio del periodo de registro de candidaturas de la elección de que se trate.**

Artículo 14. Integración del expediente.

1...

2. El expediente deberá estar debidamente foliado, y la persona que ejerza las funciones de la Secretaría, de manera inmediata, lo turnará a la Secretaría Técnica a efecto de que dicha persona servidora pública verifique que la solicitud y el convenio que presentan los partidos políticos cumplen con todos los requisitos previstos por la Ley y este Reglamento.

Artículo 15. Errores u omisiones en la solicitud.

1. La Secretaría Técnica, dentro de los dos días siguientes, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de registro del Convenio, verificará que los partidos políticos cumplieron los requisitos establecidos en la Ley y en este Reglamento;

2. En caso de que existan errores u omisiones en la solicitud, en el Convenio o en los documentos y archivos anexos, la Secretaría Técnica requerirá de forma clara y precisa, a los partidos políticos solicitantes para que dentro del término de **dos días, contados** a partir de la notificación del requerimiento, procedan a la corrección de los errores detectados, o bien, para que subsanen las omisiones que se hubieren advertido, así como para que exhiban los documentos o archivos que en su caso no hayan presentado y que deben anexar conforme a lo previsto en la Ley y el presente Reglamento.

*Anexo del Acuerdo IEPC/CG85/2025***Artículo 16. Dictamen de la Comisión y su presentación al Consejo General.**

1. Una vez transcurrido el término de **dos días** a que se refiere el numeral 2 del artículo 15 de este Reglamento, la Secretaría Técnica examinará los escritos y documentos que en su caso presenten los partidos políticos, a través de su representación común, relativos a corregir los errores u omisiones detectados y previamente requeridos. Lo anterior a efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos previstos por la Ley y este Reglamento;
2. Posteriormente, la Secretaría Técnica **elaborará** un dictamen sobre la procedencia o no del Convenio de candidatura común y lo remitirá a la Comisión para su análisis, discusión y aprobación, en su caso.
3. La Comisión llevará a cabo una sesión a efecto de discutir y en su caso aprobar, el dictamen fundado y motivado que le remita la Secretaría Técnica, respecto a la procedencia o **improcedencia** de la solicitud de registro del **convenio de candidatura común**.

Artículo 17. De la resolución del Consejo General.

1. El Consejo General dentro de los **diez días** siguientes a la presentación de la solicitud de registro del convenio de candidatura común, deberá resolver lo conducente sobre la procedencia del mismo, mandando publicar su resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Artículo 18...**Artículo 19. Efectos de la candidatura común en el cómputo de votos.**

1. Los partidos políticos que integren la candidatura común, postularán a las personas candidatas para el tipo de elección que corresponda, **conforme** los requisitos de elegibilidad que establece la Constitución, la Ley y demás legislación aplicable, **así como en atención al sigrado pactado en el convenio de candidatura común, aprobado por el Consejo General**.
2. El registro de las candidaturas se solicitarán dentro del plazo establecido en la Ley o en el que **determine el Consejo General**, cumpliendo en todo caso con el principio de paridad de género y con las demás condiciones y requisitos previstos en la legislación electoral.
- 3...
4. El emblema común **será único e invariable**, y se imprimirá en la boleta electoral en un solo espacio, exclusivamente en el espacio correspondiente al partido político con mayor antigüedad en su registro de entre los que suscriban el convenio de candidatura común.
- 5...
- 6...
7. En las elecciones de diputaciones locales y de ayuntamientos, el sigrado de cada candidatura postulada a través de la candidatura común será vinculante para efectos de la asignación de cargos por el principio de representación proporcional, de conformidad con la votación individualizada que corresponda a cada partido político integrante de dicha alianza partidista.

Artículo 20. Del registro de candidaturas.

1. La aprobación de la procedencia del registro del convenio para la postulación de candidaturas comunes, no exime a los partidos políticos postulantes, de la obligación de registrar a las personas candidatas comunes por medio de su representación común ante el órgano competente dentro del plazo señalado en la Ley o establecido por Acuerdo del Consejo General.

Artículo 21...**Artículo 22. Sustitución de candidaturas.**

1. Para la sustitución de las **personas candidatas**, los partidos políticos que integren la candidatura común, deberán solicitarla por conducto de su representación común y por escrito, ante el Consejo General, de conformidad con lo siguiente:
I...
II. Dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas, podrán sustituirlos libremente, mediante la persona representante común, debiendo observar las reglas y el principio de paridad de género;
III...
IV. En caso de renuncia, la persona candidata no podrá sustituirse cuando aquélla se presente dentro de los treinta días anteriores al día de la elección. Para la corrección o sustitución de candidaturas, en su caso, de las boletas electorales, se estará a lo dispuesto por la Ley; y

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

SEGUNDO. Todo lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que se opongan al presente Reglamento.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en los Estrados, así como en el portal oficial del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

ANEXO 6.1		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN
Artículo 2. Objeto. 1. Este Reglamento tiene por objeto regular la postulación de candidaturas comunes a que se refieren los artículos 32 Bis, 32 Ter y 32 Quáter, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.	Artículo 2. Objeto. 1. Este Reglamento tiene por objeto regular la postulación de candidaturas comunes a que se refieren los artículos 32, 32 Bis, 32 TER y 32 QUÁTER, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango. “(...)”	Del análisis preliminar, resulta viable la propuesta, ya que con la incorporación del artículo 32 de la LIPEED, entre otras figuras, reconoce la figura de candidatura común, fortaleciendo y ordenando el Reglamento con el marco legal. Como se muestra a continuación: <i>Artículo 2. Objeto.</i> 1. <i>Este Reglamento tiene por objeto regular la postulación de candidaturas comunes a que se refieren los artículos 32, 32 Bis, 32 TER y 32 QUÁTER, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.</i> “(...)”
Artículo 4. Criterios para su interpretación. 1. La interpretación de las disposiciones del presente Reglamento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, de acuerdo con lo establecido en el párrafo-6 del artículo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, atendiendo en todo caso a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Artículo 4. Criterios para su interpretación. 1. La interpretación de las disposiciones del presente Reglamento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, de acuerdo con lo establecido en el párrafo-6 del artículo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, atendiendo en todo caso a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Del análisis preliminar, resulta viable la propuesta, ya que el “párrafo 6” del artículo 2 de la LIPEED, es incorrecto, por lo que resulta procedente sustituirlo por el “párrafo 7” de la LIPEED, ya que este párrafo regula expresamente la interpretación de las disposiciones legales y los criterios normativos. Sin embargo, se sugiere corregir la cita como “numeral 7”, ya que en el artículo 2 de la LIPEED, lo señala expresamente como el numeral 7, por lo que, quedaría como se muestra a continuación: <i>Artículo 4. Criterios para su interpretación.</i> 1. <i>La interpretación de las disposiciones del presente Reglamento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, de acuerdo con lo establecido en el numeral 7 del artículo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, atendiendo en todo caso a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</i> “(...)”

ANEXO 6.1		TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN
Artículo 9. Anexos a la solicitud de registro. 1. A la solicitud mencionada en el artículo anterior, se deberá anexar la siguiente documentación: (. .)	Artículo 9. Anexos a la solicitud de registro. 1. A la solicitud mencionada en el artículo anterior, se deberá anexar la siguiente documentación: (. .)	Artículo 9. Anexos a la solicitud de registro. 1. A la solicitud mencionada en el artículo anterior, se deberá anexar la siguiente documentación: "({ . . })"	Artículo 9. Anexos a la solicitud de registro. I. Un dispositivo USB que contenga: a) El convenio en formato digital con extensión ".doc" II. Una memoria USB que contenga en formato digital con extensión ".doc", así como el emblema común de los partidos políticos que la conforman, en archivo digital que cumpla con las especificaciones técnicas que establece el Reglamento de Elecciones. (. .)	Del análisis preliminar, resulta viable la propuesta, ya que la legislación estatal no desarrolla de manera amplia el régimen aplicable a las candidaturas comunes, se establece en el Reglamento que el emblema común deberá ser único e invariable, y que su ubicación en la boleta corresponda al partido con mayor antigüedad, a fin de evitar criterios dispares y fortalecer la certeza en su aplicación. Es por lo anterior, que se propone que la modificación de forma en la redacción se realice conforme a lo siguiente: "({ . . })"
Artículo 10. Del convenio de candidatura común. 1. El convenio a que se refiere la fracción I, del artículo anterior deberá contener: (. .)	Artículo 10. Del convenio de candidatura común. 1. El convenio a que se refiere la fracción I, del artículo anterior deberá contener: (. .)	Artículo 10. Del convenio de candidatura común. 1. El convenio a que se refiere la fracción I, del artículo anterior deberá contener: a) El convenio en formato digital con extensión ".doc" b) El emblema de los partidos políticos que conforman la candidatura común, en archivo digital que cumpla con las especificaciones técnicas que establece el Anexo 9.1 del Reglamento de Elecciones El emblema común será único e invariable, y representará a la totalidad de los partidos políticos que integran la candidatura común. En la boleta electoral, dicho emblema aparecerá exclusivamente en el espacio correspondiente al espacio correspondiente al partido político con mayor antigüedad en su registro de entre los que suscriben el convenio de candidatura común.	Artículo 10. Del convenio de candidatura común. 1. El convenio a que se refiere la fracción I, del artículo anterior deberá contener: a) El convenio en formato digital con extensión ".doc" b) El emblema de los partidos políticos que conforman la candidatura común, en archivo digital que cumpla con las especificaciones técnicas que establece el Anexo 9.1 del Reglamento de Elecciones El emblema común será único e invariable, y representará a la totalidad de los partidos políticos que integran la candidatura común. En la boleta electoral, dicho emblema aparecerá exclusivamente en el espacio correspondiente al partido político con mayor antigüedad en su registro de entre los que suscriben el convenio de candidatura común. (. .)"	Del análisis preliminar, resultan viables las propuestas, ya que en la fracción II, se precisa lo referente a los pantones, permitiendo reproducir técnicamente y correctamente los colores que integran el emblema común. Ahora bien, en relación con la fracción IV, la propuesta es, en relación con los datos requeridos para suscribir el convenio de candidatura común, ya que el artículo 32 Bis, numeral 3, fracción III de la LIPED, contempla como

ANEXO 6.1		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROUESTO	JUSTIFICACIÓN
<p>II. Emblema común de forma impresa de los partidos políticos que lo conforman, así como los pantones del color o colores con que se pretende participar;</p> <p>(...)</p> <p>IV. Nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar, CURP y el consentimiento por escrito de la persona candidata, observando en todo caso el principio de paridad de género;</p> <p>(...)</p> <p>VI. La forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común, para efectos de la conservación del registro y de igual manera, para la individualización de la votación que, en su caso, servirá para la asignación de cargos por el principio de representación proporcional;</p> <p>(...)</p> <p>VIII. El sello correspondiente a cada una de las candidaturas, indicando expresamente el partido político al que se atribuirá cada cargo postulado a través de la candidatura común.</p> <p>(...)</p> <p>VII.</p>	<p>II. Emblema común de forma impresa de los partidos políticos que lo conforman, así como los pantones del color o colores con que se pretende participar;</p> <p>(...)</p> <p>IV. Nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar, CURP y el consentimiento por escrito de la persona candidata, observando en todo caso el principio de paridad de género.</p> <p>(...)</p> <p>VI. La forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común, para efectos de la conservación del registro y de igual manera, para la individualización de la votación que, en su caso, servirá para la asignación de cargos por el principio de representación proporcional.</p> <p>(...)</p> <p>VIII. El sello correspondiente a cada una de las candidaturas, indicando expresamente el partido político al que se atribuirá cada cargo postulado a través de la candidatura común.</p> <p>(...)</p> <p>IX. Es por lo anterior, que se propone que la modificación de forma en la redacción se realice conforme a lo siguiente:</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 10. Del convenio de candidatura común.</p> <p>1. El convenio a que se refiere la fracción I, del párrafo 1 del artículo anterior deberá contener:</p> <p>(...)</p> <p>II. Emblema común de forma impresa de los partidos políticos que lo conforman, así como los pantones del color o colores con que se pretende participar;</p> <p>(...)</p> <p>IV. Nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar, CURP y el consentimiento por escrito de la persona candidata, observando en todo caso el principio de paridad de género;</p>	<p>requisito la CURP, por lo que resulta viable homologar el artículo 10, numeral 1, fracción IV del Reglamento, con el artículo 32 Bis, numeral 3, fracción III de la LIPEED, ya que se equiparan acciones o modelos que avalan las especificaciones técnicas jurídicas, así como fortalece y ordena el Reglamento con el marco legal aplicable.</p> <p>Asimismo, se sugiere remplazar la palabra "clave de la credencial de elector" por "clave de la credencial para votar", quedando de la siguiente manera.</p> <p>Finalmente, la propuesta es a la fracción VI, relacionada con integra el criterio relativo a la individualización de la votación de cada partido político integrante de la candidatura común, con la finalidad de que esta pueda servir, en su caso, para la asignación de cargos por el principio de representación proporcional.</p> <p>Por su parte, la fracción VII establece la obligación de definir el sello de cada candidatura, precisando a qué partido político se atribuirá formalmente cada cargo postulado. Ambos criterios fueron previamente definidos por el Consejo General mediante el Acuerdo IEP/C/CG11/2025, con el objetivo de unificar la interpretación normativa y evitar criterios diferenciados en los procesos comunitarios</p> <p>Es por lo anterior, que se propone que la modificación de forma en la redacción se realice conforme a lo siguiente:</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 10. Del convenio de candidatura común.</p> <p>1. El convenio a que se refiere la fracción I, del párrafo 1 del artículo anterior deberá contener:</p> <p>(...)</p> <p>II. Emblema común de forma impresa de los partidos políticos que lo conforman, así como los pantones del color o colores con que se pretende participar;</p> <p>(...)</p> <p>IV. Nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar, CURP y el consentimiento por escrito de la persona candidata, observando en todo caso el principio de paridad de género;</p>

ANEXO 6.1		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN
(...)	<p><i>VI. La forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común, para efectos de la conservación del registro y, de igual manera, para la individualización de la votación que, en su caso, servirá para la asignación de cargos por el principio de representación proporcional;</i></p> <p>(...)</p>	<p><i>VIII. El sigrado correspondiente a cada una de las candidaturas, indicando expresamente el partido político al que se atribuirá cada cargo postulado a través de la candidatura común.</i></p>
Artículo 11. De los anexos al convenio.	<p>Artículo 11. De los anexos al convenio.</p> <p>(...)</p> <p>2. El convenio de candidatura común deberá ir acompañado de los originales autógrafos o copias certificadas por fedatario público o por quien tenga la facultad según los estatutos del partido político, de las actas o minutas de las sesiones de los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos que registrarán convenio de candidatura común, en las que conste, con claridad y de conformidad con los estatutos, normas internas y procedimientos internos de los partidos políticos interesados, la voluntad e intención de suscribir el Convenio y que se aprobó válidamente la postulación de candidaturas comunes,</p> <p>(...)</p>	<p>Del análisis preliminar, resulta viable la propuesta, en razón de que no modifica el sentido del instrumento jurídico, si no que mejora la precisión y se adopta un lenguaje incluyente, eliminando referencias de género y asegurando una redacción acorde con los principios de igualdad y no discriminación, sin producir efectos jurídicos.</p> <p>Es por lo anterior, que se propone que la modificación de forma en la redacción se realice conforme a lo siguiente:</p> <p>"(...)"</p> <p><i>Artículo 11. De los anexos al convenio.</i></p> <p><i>2. El convenio de candidatura común deberá ir acompañado de los originales autógrafos o copias certificadas por fedatario público o por quien tenga la facultad según los estatutos del partido político, de las actas o minutas de las sesiones de los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos que registrarán convenio de candidatura común, en las que conste, con claridad y de conformidad con los estatutos, normas internas y procedimientos internos de los partidos políticos interesados, la voluntad e intención de suscribir el Convenio y que se aprobó válidamente la postulación de candidaturas.</i></p> <p><i>2. El convenio de candidatura común deberá ir acompañado de los originales autógrafos o copias certificadas por fedatario público o por quien tenga la facultad según los estatutos del partido político, de las actas o minutas de las sesiones de los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos que registrarán convenio de candidatura común, en las que conste, con claridad y de conformidad con los estatutos, normas internas y procedimientos internos de los partidos políticos interesados, la voluntad e intención de suscribir el Convenio y que se aprobó válidamente la postulación de candidaturas.</i></p> <p>(...)"</p>  

ANEXO 6.1		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN
Artículo 13. Procedimiento para la solicitud de registro de candidaturas comunes. 1. Los partidos políticos que pretendan postular candidaturas comunes, presentarán ante la Secretaría, la solicitud correspondiente con la documentación señalada en los artículos 8, 9, 10 y 11 del presente Reglamento, hasta diez días antes del inicio del periodo de registro de candidaturas de la elección de que se trate. (...)	Artículo 13. Procedimiento y plazo para la presentación de la solicitud del convenio de candidatura común. 1. Los partidos políticos que pretendan suscribir un convenio de candidatura común, deberán presentar ante la Secretaría, la solicitud correspondiente con la documentación señalada en los artículos 8, 9, 10 y 11 del presente Reglamento, hasta diez días antes del inicio del periodo de registro de candidaturas de la elección de que se trate. (...)	Del análisis preliminar, resulta viable la propuesta, en razón de que no modifica el sentido del instrumento jurídico, si no que especifica el plazo "hasta diez días antes" para la presentación de la solicitud de registro del convenio de candidatura común, homologando lo establecido en el artículo 32 Bis, numeral 1 de la LIPEED, garantizando la adecuación normativa y dando certeza a los procedimientos administrativos electorales. Es por lo anterior, que se propone que la modificación de forma en la redacción se realice conforme a lo siguiente: <i>Artículo 13. Procedimiento y plazo para la presentación de la solicitud de registro del convenio de candidatura común.</i>
Artículo 14. Integración del expediente. (...)	Artículo 14. Integración del expediente. (...)	Del análisis preliminar, resulta inviable la propuesta, ya que el foliado de un expediente es crucial para garantizar la integridad, seguridad, control y ubicación de los documentos, respaldando legal y técnicamente los procedimientos administrativos y protegiendo los derechos de las partes. Es por lo anterior, que se respeta el texto vigente: <i>Artículo 14. Integración del expediente.</i> (...)
Artículo 15. Errores u omisiones en la solicitud. 1. La persona que ejerza las funciones de la Secretaría Técnica, dentro de los dos días siguientes, contados a partir de la fecha de	Artículo 15. Errores u omisiones en la solicitud. 1. La Secretaría Técnica, dentro de los dos días siguientes, contados a partir de la fecha de	Del análisis preliminar, resulta viable la propuesta, en razón de que no modifica el sentido del instrumento jurídico, si no que sustituye la expresión "48 horas" por "dos días", con el propósito de homologar con el artículo 32 QUÁTER de la LIPEED, estableciendo el plazo en días y no en horas.  

ANEXO 6.1		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN
<p>Técnica, dentro de las veinticuatro horas siguientes, contadas a partir de la fecha de presentación de la solicitud de registro del Convenio, verificará que los partidos políticos cumplieron los requisitos para registrar candidaturas comunes.</p> <p>(...)</p> <p>2. En caso de que existan errores u omisiones en la solicitud, en el Convenio o en los documentos y archivos anexos, la Secretaría Técnica requerirá de forma clara y precisa, a los partidos políticos solicitantes para que dentro del término de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación del requerimiento, procedan a la corrección de los errores detectados, o bien, para que subsanen las omisiones que se hubieren advertido, así como para que exhiban los documentos o archivos que en su caso no hayan presentado y que deben anexar conforme a lo previsto en la Ley y el presente Reglamento.</p> <p>(...)</p>	<p>presentación de la solicitud de registro del Convenio, verificará que los partidos políticos cumplieron los requisitos establecidos en la Ley y en este Reglamento.</p> <p>(...)</p> <p>2. En caso de que existan errores u omisiones en la solicitud, en el Convenio o en los documentos y archivos anexos, la Secretaría Técnica requerirá de forma clara y precisa, a los partidos políticos solicitantes para que dentro del término de dos días, contados a partir de la notificación del requerimiento, procedan a la corrección de los errores detectados, o bien, para que subsanen las omisiones que se hubieren advertido, así como para que exhiban los documentos o archivos que en su caso no hayan presentado y que deben anexar conforme a lo previsto en la Ley y el presente Reglamento.</p> <p>(...)</p>	<p>Es por lo anterior, que se propone que la modificación de forma en la redacción se realice conforme a lo siguiente:</p> <p>"(...)"</p> <p>Artículo 15. Errores u omisiones en la solicitud.</p> <p>1. La Secretaría Técnica, dentro de los dos días siguientes, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de registro del Convenio, verificará que los partidos políticos cumplieron los requisitos establecidos en la Ley y en este Reglamento.</p> <p>2. En caso de que existan errores u omisiones en la solicitud, en los documentos y archivos anexos, la Secretaría Técnica requerirá de forma clara y precisa, a los partidos políticos solicitantes para que dentro del término de dos días, contados a partir de la notificación del requerimiento, procedan a la corrección de los errores detectados, o bien, para que subsanen las omisiones que se hubieren advertido, así como para que exhiban los documentos o archivos que en su caso no hayan presentado y que deben anexar conforme a lo previsto en la Ley y el presente Reglamento.</p> <p>(...)"</p> <p>Del análisis preliminar, resulta viable la propuesta, en razón de que no modifica el sentido del instrumento jurídico, si no que sustituye la expresión "cuarenta y ocho" por "dos días", con el propósito de homologar lo establecido en el artículo 32 QUÁTER de la LIPEDD.</p> <p>Además, se mejora la redacción en el numeral 2 al incluir el verbo "elaborará".</p> <p>Asimismo, se elimina la referencia al carácter "urgente" de la sesión de Comisión en el numeral 3, debido a que la ampliación del plazo para resolver sobre la procedencia o improcedencia del convenio permite que la sesión pueda convocarse con 24 horas de anticipación conforme al Reglamento de Comisiones del Consejo General, sin perjuicio de que, si la situación lo amerita, pueda celebrarse de manera urgente.</p> <p>Finalmente, se mejora la redacción en el numeral 3 al incluir la palabra "a efecto de discutir", así como el verbo "improcedencia", y "convenio a candidatura común"</p>
<p>Artículo 16. Dictamen de la Comisión y su presentación al Consejo General.</p> <p>1. Una vez transcurrido el término de dos días a que se refiere el numeral 2 del artículo 15 de este Reglamento, la Secretaría Técnica examinará los escritos y documentos que en su caso presenten los partidos políticos, a través de su representación común, relativos a corregir los errores u omisiones detectados y previamente requeridos. Lo anterior a efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos previstos por la Ley y este Reglamento.</p> <p>2. Posteriormente, la Secretaría Técnica elaborará un dictamen sobre la procedencia o no del Convenio de candidatura común y lo remitirá a la Comisión para su análisis, discusión y aprobación, en su caso.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 16. Dictamen de la Comisión y su presentación al Consejo General.</p> <p>1. Una vez transcurrido el término de dos días a que se refiere el numeral 2 del artículo 15 de este Reglamento, la Secretaría Técnica examinará los escritos y documentos que en su caso presenten los partidos políticos, a través de su representación común, relativos a corregir los errores u omisiones detectados y previamente requeridos. Lo anterior a efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos previstos por la Ley y este Reglamento.</p> <p>2. Posteriormente, la Secretaría Técnica elaborará un dictamen sobre la procedencia o no del Convenio de candidatura común y lo remitirá a la Comisión para su análisis, discusión y aprobación, en su caso.</p> <p>(...)</p>	  

ANEXO 6.1		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN
<p>para su análisis, discusión y aprobación, en su caso.</p> <p>3. La Comisión llevará a cabo una sesión de carácter urgente a efecto de discutir y en su caso aprobar, el dictamen fundado y motivado que le remita la Secretaría Técnica, respecto a la procedencia o no de la solicitud de registro del convenio para postular candidaturas comunes.</p>	<p>3. La Comisión llevará a cabo una sesión a efecto de discutir y en su caso aprobar, el dictamen fundado y motivado que le remita la Secretaría Técnica, respecto a la procedencia o improcedencia de la solicitud de registro del convenio del convenio de candidatura común.</p>	<p>Es por lo anterior, que se propone que la modificación de forma en la redacción se realice conforme a lo siguiente:</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 16. Dictamen de la Comisión y su presentación al Consejo General.</p> <p>1. Una vez transcurrido el término de dos días a que se refiere el numeral 2 del artículo 15 de este Reglamento, la Secretaría Técnica examinará los escritos y documentos que en su caso presenten los partidos políticos, a través de su representación común, relativos a corregir los errores u omisiones detectados y previamente requeridos. Lo anterior a efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos previstos por la Ley y este Reglamento.</p> <p>2. Posteriormente, la Secretaría Técnica elaborará un dictamen sobre la procedencia o no del Convenio de candidatura común y lo remitirá a la Comisión para su análisis, discusión y aprobación, en su caso.</p> <p>3. La Comisión llevará a cabo una sesión a efecto de discutir y en su caso aprobar, el dictamen fundado y motivado que le remita la Secretaría Técnica, respecto a la procedencia o improcedencia de la solicitud de registro del convenio de candidatura común.</p>
<p>Artículo 17. De la resolución del Consejo General.</p> <p>1. El Consejo General dentro de los diez días siguientes a la presentación de la solicitud de registro del convenio de candidatura común, deberá resolver lo conducente sobre la procedencia del mismo, mandando publicar su resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.</p>	<p>Artículo 17. De la resolución del Consejo General.</p> <p>1. El Consejo General dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de registro del convenio de candidatura común, deberá resolver lo conducente sobre la procedencia del mismo, mandando publicar su resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.</p>	<p>Del análisis preliminar, resulta viable la propuesta, en razón de que no modifica el sentido del instrumento jurídico, si no que amplía el plazo de "cinco días" a "diez días", con el propósito de homologar lo establecido en el artículo 32 QUATER de la LIPEED.</p> <p>Es por lo anterior, que se propone que la modificación de forma en la redacción se realice conforme a lo siguiente:</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 17. De la resolución del Consejo General.</p> <p>1. El Consejo General dentro de los diez días siguientes a la presentación de la solicitud de registro del convenio de candidatura común, deberá resolver lo conducente sobre la procedencia del mismo, mandando publicar su resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROUESTO	JUSTIFICACIÓN
ANEXO 6.1		
Artículo 19. Efectos de la candidatura común en el cómputo de votos.	Artículo 19. Efectos de la candidatura común en el cómputo de votos.	<p>Del análisis preliminar, resultan viables las propuestas al numeral 1, en primer término, es mejor la redacción, por lo que se propone agregar la palabra "conforme".</p>
<p>1. Los partidos políticos que integren la candidatura común, postularán a las personas candidatas para el tipo de elección que corresponda, cumpliendo los requisitos de elegibilidad que establece la Constitución, la Ley y demás legislación aplicable, así como en atención al siglado pactado en el convenio de candidatura común, aprobado por el Consejo General.</p>	<p>1. Los partidos políticos que integren la candidatura común, postularán a las personas candidatas para el tipo de elección que corresponda, conforme los requisitos de elegibilidad que establece la Constitución, la Ley y demás legislación aplicable, así como en atención al siglado pactado en el convenio de candidatura común, aprobado por el Consejo General.</p>	<p>Asimismo, en el mismo numeral la propuesta es en cuanto a la postulación de las personas candidatas en una candidatura común deberá atender no solo los requisitos de elegibilidad previstos en la Constitución y la Ley, sino también lo establecido en el convenio de candidatura común aprobado por el Consejo General, particularmente en lo relativo al siglado.</p>
<p>2. El registro de las candidaturas se solicitarán dentro del plazo establecido en la Ley o en el que determine el Consejo General, cumpliendo en todo caso con el principio de paridad de género y con las demás condiciones y requisitos previstos en la legislación electoral.</p>	<p>2. El registro de las candidaturas se solicitarán dentro del plazo establecido en la Ley o en el que determine el Consejo General, cumpliendo en todo caso con el principio de paridad de género y con las demás condiciones y requisitos previstos en la legislación electoral.</p>	<p>(...)</p>
<p>4. En la boleta deberá aparecer en un mismo espacio el emblema conjunto de los partidos políticos.</p>	<p>4. En la boleta deberá aparecer en un mismo espacio el emblema conjunto de los partidos políticos.</p>	<p>Ya que busca brindar mayor certeza y coherencia entre lo estipulado en el convenio y las candidaturas efectivamente registradas, garantizando una correcta integración de las planillas o fórmulas conforme a los acuerdos celebrados entre los partidos políticos.</p>
<p>4. El emblema común será único e invariable, y se imprimirá en la boleta electoral en un solo espacio, exclusivamente en el espacio correspondiente al partido político con mayor antigüedad en su registro entre los que suscriban el convenio de candidatura común.</p>	<p>4. El emblema común será único e invariable, y se imprimirá en la boleta electoral en un solo espacio, exclusivamente en el espacio correspondiente al partido político con mayor antigüedad en su registro entre los que suscriban el convenio de candidatura común.</p>	<p>(...)</p>
<p>7. En las elecciones de diputaciones locales y de ayuntamientos, el siglado de cada candidatura postulada a través de la candidatura común será vinculante para efectos de la asignación de cargos por el principio de representación proporcional, de conformidad con la votación individualizada que corresponda a cada partido político integrante de dicha alianza partidista.</p>	<p>7. En las elecciones de diputaciones locales y de ayuntamientos, el siglado de cada candidatura postulada a través de la candidatura común será vinculante para efectos de la asignación de cargos por el principio de representación proporcional, de conformidad con la votación individualizada que corresponda a cada partido político integrante de dicha alianza partidista.</p>	<p>Finalmente, resulta viable la propuesta de adjicionar un numeral 7, a efecto de establecer de manera clara el efecto del siglado de la candidatura común para la asignación de cargos de representación proporcional tanto para la elección de diputaciones locales como para la elección de ayuntamientos, a efecto de garantizando la asignación de cargos por el principio de representación proporcional, de conformidad con la votación individualizada que corresponda a cada partido político integrante de dicha alianza partidista.</p>
		<p>Es por lo anterior, que se propone que la modificación de forma en la redacción se realice conforme a lo siguiente:</p> <p style="text-align: right;"><i>[Firma]</i></p>

ANEXO 6.1		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN
	<p>"(…)</p> <p>Artículo 19. Efectos de la candidatura común en el cómputo de votos.</p> <p>1. Los partidos políticos que integren la candidatura común, postularán a las personas candidatas para el tipo de elección que corresponda, conforme los requisitos de elegibilidad que establece la Constitución, la Ley y demás legislación aplicable, así como en atención al signado pactado en el convenio de candidatura común, aprobado por el Consejo General. (…)</p> <p>2. El registro de las candidaturas se solicitarán dentro del plazo establecido en la Ley o en el que determine el Consejo General cumpliendo en todo caso con el principio de paridad de género y con las demás condiciones y requisitos previstos en la legislación electoral.</p> <p>(…)</p> <p>4. El emblema común será único e invariable, y se imprimirá en la boleta electoral en un solo espacio, exclusivamente en el espacio correspondiente al partido político con mayor antigüedad en su registro de entre los que suscriban el convenio de candidatura común</p> <p>(…)</p> <p>7. En las elecciones de diputaciones locales y de ayuntamientos, el signado de cada candidatura postulada a través de la candidatura común será vinculante para efectos de la asignación de cargos por el principio de representación proporcional, de conformidad con la votación individualizada que corresponda a cada partido político integrante de dicha alianza partidista.</p>	<p>Del análisis preliminar, resulta viable la propuesta, en razón de que no modifica el sentido del instrumento jurídico, si no que, modifica el título del artículo para sustituir la expresión "candidatos" por "candidaturas", con la finalidad de armonizar el texto con los lineamientos del lenguaje incluyente y con los principios constitucionales de igualdad y paridad de género, en concordancia con los estándares actuales en materia de redacción normativa y con el principio de paridad reconocido en la legislación electoral.</p> <p>Es por lo anterior, que se propone que la modificación de forma en la redacción se realice conforme a lo siguiente:</p>  
Artículo 20. Del registro de candidatos.	<p>Artículo 20. Del registro de candidaturas.</p> <p>1. La aprobación de la procedencia del registro del convenio para la postulación de candidaturas comunes, no exime a los partidos políticos postulantes, de la obligación de registrar a las personas candidatas comunes por medio de su representación común ante el órgano competente dentro del plazo señalado en la Ley o establecido por Acuerdo del Consejo General.</p>	

ANEXO 6.1		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROUESTO	JUSTIFICACIÓN
	<p>"(...)</p> <p>Artículo 20. Del registro de candidaturas.</p> <p>1. La aprobación de la procedencia del registro del convenio para la postulación de candidaturas comunes, no exime a los partidos políticos postulantes, de la obligación de registrar a las personas candidatas comunes por medio de su representación común ante el órgano competente dentro del plazo señalado en la Ley o establecido por Acuerdo del Consejo General.</p> <p>(...)"</p>	<p>Del análisis preliminar, resulta viable la propuesta, en razón de que no modifica el sentido del instrumento jurídico, si no que, modifica el título del artículo de "candidatos" a "candidaturas" así como diversas expresiones en su contenido, con el objeto de sustituir términos genéricos masculinos por fórmulas incluyentes y neutrales, como "personas candidatas" y "persona representante común".</p> <p>Con la finalidad de armonizar el texto con los lineamientos de lenguaje inclusivo y con los principios constitucionales de igualdad y paridad de género.</p> <p>Es por lo anterior, que se propone que la modificación de forma en la redacción se realice conforme a lo siguiente:</p> <p>"(...)"</p> <p>Artículo 22. Sustitución de candidaturas</p> <p>1. Para la sustitución de las personas candidatas, los partidos políticos que integren la candidatura común, deberán solicitarla por conducto de su representación común y por escrito, ante el Consejo General, de conformidad con lo siguiente:</p> <p>(...)</p> <p>II. Dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas, podrán sustituirlos libremente, mediante la persona representante común, debiendo observar las reglas y el principio de paridad de género;</p> <p>(...)</p> <p>IV. En caso de renuncia, la persona candidata común no podrá sustituirse cuando aquella se presente dentro de los treinta días anteriores al día de la elección. Para la corrección o sustitución de candidaturas, en su caso, de las boletas electorales, se estará a los dispuestos por la Ley; y</p> <p>(...)"</p> <p>Artículo 22. Sustitución de candidaturas</p> <p>1. Para la sustitución de las personas candidatas, los partidos políticos que integren la candidatura común, deberán solicitarla por conducto de su representación común y por escrito, ante el Consejo General, de conformidad con lo siguiente:</p> <p>(...)"</p> <p>II. Dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas, podrán sustituirlos libremente, mediante la persona representante común, debiendo observar las reglas y el principio de paridad de género;</p> <p>(...)"</p> <p>IV. En caso de renuncia, la persona candidata no podrá sustituirse cuando aquella se presente dentro de los treinta días anteriores al día de la elección. Para la corrección o sustitución de candidaturas, en su caso, de las boletas electorales, se estará a los dispuestos por la Ley; y</p> <p>(...)"</p> <p><i>HB</i></p>



FORMA A-55

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
7/2025

**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS**

**PONENTE: MINISTRA LORETTA ORTIZ/AHLF
COTEJÓ**

SECRETARIO: JOHAN MARTÍN ESCALANTE ESCALANTE
SECRETARIO AUXILIAR: ULISES VILLA VÁZQUEZ

Hechos. La Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos impugna diversos artículos de Leyes de Ingresos de Municipios del Estado de Durango para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, que establecen cobros por la prestación del servicio de copiado y la expedición de copias certificadas no relacionadas con el derecho de acceso a la información pública.

ÍNDICE TEMÁTICO

Apartado	Criterio y decisión	Pág.
I. COMPETENCIA	El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer del presente asunto.	6
II. PRECISIÓN DE LAS NORMAS RECLAMADAS	Se transcriben los preceptos impugnados.	7
III. OPORTUNIDAD	El escrito inicial es oportuno.	13
IV. LEGITIMACIÓN	El escrito inicial fue presentado por parte legitimada.	14

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 7/2025

V.	CAUSAS IMPROCEDENCIA DE Y SOBRESEIMIENTO	Se analiza la causa de improcedencia planteada por el Poder Ejecutivo del Estado de Durango, relacionada con la falta de conceptos de invalidez respecto a los actos atribuidos a dicha autoridad, la cual se declara infundada .	15
VI.	ESTUDIO DE FONDO	Se declara fundado el concepto de invalidez formulado por la accionante.	17
VII.	EFFECTOS	<p>Se invalidan diversas disposiciones impugnadas.</p> <p>Las declaratorias de invalidez surtirán efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Durango.</p> <p>Se exhorta al Congreso a determinar cuotas o tarifas mediante un método objetivo y razonable.</p> <p>Se ordena notificar la sentencia al Estado y a los Municipios involucrados, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.</p>	32
VIII.	DECISIÓN	PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.	34



FORMA A-85

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 7/2025

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

		<p>SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 69, en sus porciones normativas 'Por servicios de copiado', 'Plano tamaño carta' y 'De 0.5 a 2', y 70, en sus porciones normativas 'Expedición de copias certificadas', 'Por Documento' y '0.49', de la Ley de Ingresos del Municipio de Nazas, 70, en sus porciones normativas 'Por servicios de copiado', 'Por documento' y 'De 1 a 10', de la Ley de Ingresos del Municipio de Peñón Blanco, 69, en sus porciones normativas 'Por Servicios de Copiado', 'Por documento' y '1', y fracción II, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Súchil, 72, en sus porciones normativas 'Expedición de Copias Certificadas', 'Por Documento' y '0.34', de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlahualilo, 69, en sus porciones normativas 'Por Servicios de Copiado', 'Lote' y '3', de la Ley de Ingresos del Municipio de Nombre de Dios y 69, en sus porciones normativas 'Por Servicios de Copiado', '1 HOJA' y '4', y 70, en sus porciones normativas 'Expedición de Copias Certificadas', 'Por Documento' y '1', de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepehuanes, Durango, para el Ejercicio Fiscal 2025, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintidós de diciembre de dos mil veinticuatro.</p> <p>TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Durango, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación.</p>	
--	--	--	--

S E N T

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 7/2025

		<p>CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Durango, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.</p>	
--	--	--	--



FORMA A-65

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
7/2025

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS

VISTO BUENO
SRA. MINISTRA

PONENTE: MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF
COTEJO

SECRETARIO: JOHAN MARTÍN ESCALANTE ESCALANTE

SECRETARIO AUXILIAR: ULISES VILLA VÁZQUEZ

Ciudad de México. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco, emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la cual se resuelve la acción de inconstitucionalidad 7/2025, promovida por la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Durango, en la que plantea la invalidez de diversas disposiciones normativas contenidas en las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Durango, para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco.

ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LA DEMANDA

- Demandas y normas impugnadas.** Por escrito presentado en el Buzón Judicial de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el veintiuno de enero de dos mil veinticinco, la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos promovió acción de inconstitucionalidad, en la que demandó la invalidez de los preceptos legales siguientes:

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 7/2025

"III. Normas generales cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicaron.

1. Artículos 69, en las porciones normativas "Por Servicios de Copiado", "Plano tamaño carta", y "De 0.5 a 2"; y 70, en las porciones normativas "Expedición de copias certificadas", "Por documento", "0.49", de la Ley de Ingresos del Municipio de Nazas, Dgo., para el ejercicio fiscal del año 2025.
2. Artículo 70, en las porciones normativas "Por Servicios de Copiado", "Por documento", y "De 1 a 10"; de la Ley de Ingresos del Municipio de Peñón Blanco, Dgo., para el ejercicio fiscal del año 2025.
3. Artículo 69, en las porciones normativas "Por Servicios de Copiado", "1", así como fracción II, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Súchil, Dgo., para el ejercicio fiscal del año 2025.
4. Artículo 72, en las porciones normativas "Expedición de Copias Certificadas", "Por documento"; y "0.34", de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlahualilo, Dgo., para el ejercicio fiscal del año 2025.
5. Artículo 69, en las porciones normativas "Por Servicios de Copiado", "Lote", y "3", de la Ley de Ingresos del Municipio de Nombre de Dios, Dgo., para el ejercicio fiscal del año 2025.
6. Artículos 69, en las porciones normativas "Por Servicios de Copiado", "1 HOJA", y "4"; y 70, en las porciones normativas "Expedición de Copias Certificadas", "Por documento", "1", de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepehuanes, Dgo., para el ejercicio fiscal del año 2025.
(...)".

2. Artículos constitucionales que se estiman violados. La Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos consideró que se violaban los artículos 1o., 14, 16 y 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3. Concepto de invalidez. En su escrito inicial de demanda, la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos planteó sólo un concepto de invalidez, en el cual argumentó esencialmente lo siguiente:

Único. Los artículos impugnados de las seis leyes de ingresos municipales del Estado de Durango para el ejercicio fiscal 2025, prevén cobros injustificados y desproporcionados por los servicios de copiado y expedición de copias certificadas, los cuales no atienden a los costos que le representó al Estado su prestación. Esto es, prevén cobros que no atienden al costo real del servicio prestado por los municipios. Además, no otorgan certeza sobre el monto que se debe de cubrir en cada caso específico.



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 7/2025

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Refiere que unos de los supuestos normativos contenidos en las leyes de ingresos municipales de Nazas y Peñón Blanco no ofrecen parámetros que permitan a la autoridad determinar cómo individualizar la cuota, según el rango permitido por las disposiciones.

Por lo anterior, las normas controvertidas vulneran el derecho de seguridad jurídica y legalidad, así como los principios de proporcionalidad y equidad de las contribuciones, previstos en los artículos 14, 16 y 31, fracción IV, de la Constitución Federal.

Argumenta, también, que los principios de seguridad jurídica y legalidad constituyen prerrogativas fundamentales por virtud de las cuales toda persona se encuentra protegida frente al arbitrio de la autoridad estatal. Señala que dichos principios constituyen un límite al actuar de todas las autoridades del Estado Mexicano, específicamente, al legislador lo obliga a establecer preceptos claros y precisos que no den pauta a una aplicación de la ley arbitraria.

Señala que las contribuciones son principalmente ingresos de derecho público destinados al financiamiento de los gastos generales del Estado y, particularmente, los derechos son las contribuciones que se pagan como contraprestación de los servicios que presta el ente público, de tal manera que el precio corresponda exactamente al valor del servicio prestado.

Refiere que estos derechos se rigen por los principios de justicia tributaria, mismos que aplicados a esa contribución implican que la determinación de las cuotas correspondientes por concepto de derecho tenga en cuenta el costo que para el Estado la ejecución del servicio y que las cuotas de referidas sean fijas e iguales para todos los que reciban servicios análogos.

Esto es, el principio de proporcionalidad implica que el precio del servicio objeto de un derecho corresponda exactamente al valor de dicho servicio y la equidad implica que se dé un trato igual a quienes se encuentran en las mismas circunstancias, es decir, que se cobre lo mismo a quien recibe igual servicio.

Ahora, dicho lo anterior, argumenta la accionante que los artículos impugnados transgreden los principios de seguridad jurídica y legalidad, así como los diversos de justicia tributaria porque establecen derechos por los servicios que prestan diversos municipios por la expedición de copias simples y certificadas sin establecer tarifas acordes a las erogaciones que realmente les representa la prestación de los mismos, ni tampoco precisan los parámetros para determinar el monto de la contribución.

Refiere que las normas impugnadas violan el principio de proporcionalidad tributaria porque las cuentas previstas en los mismos no guardan relación con el costo de los materiales para la prestación del servicio ni con el costo que implica expedir copias y copias certificadas de un documento.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 7/2025

También, señala que la norma impugnada del municipio de Súchil genera incertidumbre jurídica porque no especifica si la tarifa de una unidad de medida y actualización es en razón de cada foja o por legajo, lo cual puede generar un trato inequitativo.

Asimismo, que las normas impugnadas de los municipios de Nazas y Peñón Blanco transgreden el principio de seguridad jurídica porque no fijan parámetro alguno que le permita a la autoridad graduar la cuota entre el mínimo y el máximo en atención al servicio prestado, quedando su fijación a la total discreción de la autoridad correspondiente.

4. **Radicación y turno de la acción de inconstitucionalidad.** Por acuerdo de veintidós de enero de dos mil veinticinco, la Ministra Presidenta de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente a la presente acción de inconstitucionalidad con el número **7/2025** y la turnó a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf** como instructora del procedimiento.
5. **Admisión.** Mediante proveído de seis de febrero de dos mil veinticinco, la Ministra instructora admitió a trámite el presente asunto, ordenó dar vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Durango, para que rindieran sus respectivos informes; asimismo, requirió al órgano ejecutivo para que exhibiera copia certificada del Periódico Oficial estatal en el que conste la publicación de las normas impugnadas. De igual forma, ordenó dar vista a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal para que antes del cierre de instrucción manifestara lo que a su representación correspondiera.
6. **Informe del Poder Legislativo del Estado de Durango.** Mediante oficio presentado en Correos de México el veintisiete de febrero de dos mil veinticinco y recibido el trece de marzo del mismo año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Secretario de Servicios Jurídicos del Congreso el Estado Libre y Soberano de Durango, en representación del órgano legislativo, rindió informe en el que expresó, en síntesis, lo siguiente:



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 7/2025

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Sostiene el órgano legislativo que las normas impugnadas son válidas porque el proceso de su creación y publicación cumplió a cabalidad con los requisitos legales y constitucionales.

Niega que las normas impugnadas sean inconstitucionales porque dicho órgano es soberano para determinar las contribuciones necesarias para cubrir el gasto público, ello, pues conforme al artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal los municipios están facultados para establecer contribuciones por la prestación de servicios públicos.

Refiere que las normas controvertidas fueron emitidas respetando los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, por lo cual, es infundado el concepto de invalidez respectivo.

7. Informe del Poder Ejecutivo del Estado de Durango. Por oficio recibido electrónicamente el veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, el Consejero General de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado de Durango, en representación del titular del Poder Ejecutivo de dicha entidad, rindió el informe en el que expresó, en esencia, lo siguiente:

Refiere que es cierto el acto que se le atribuye a dicho poder consistente en la promulgación y publicación de las normas generales impugnadas. Todas publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el veintidós de diciembre de 2024.

Señala que las normas impugnadas fueron ejecutadas con fundamento en el artículo 98, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en relación con el numeral 5, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública de ese Estado, que facultan y obligan al ejecutivo a promulgar y hacer cumplir las leyes o decretos del congreso estatal.

Argumenta que en la demanda no se atribuyó al Poder Ejecutivo de Durango actos por vicios propios, ni se enderezan conceptos de invalidez en contra de sus actos (promulgación y publicación). Además, que el actuar del gobernador fue acorde con la legislación citada, por ende, su actuar no afecta la esfera jurídica de los gobernados.

8. En acuerdo del veintitrés de abril de dos mil veinticinco, la Ministra instructora tuvo por rendidos los informes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Durango y por ofrecidas las documentales ahí relacionadas, con lo que corrió traslado a la promovente, así como a la Fiscalía General de la República y a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 7/2025

Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, para que formularan alegatos dentro del plazo otorgado para tal efecto.

9. **Pedimento del Fiscal General de la República.** El citado funcionario no formuló pedimento alguno.
10. **Cierre de la instrucción.** Mediante acuerdo de dos de junio de dos mil veinticinco, la Ministra instructora tuvo por formulados los alegatos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y, por auto de siete de julio siguiente, cerró la instrucción del asunto a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

I. COMPETENCIA

11. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, en términos de lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso g),¹ de la Constitución General y 16, fracción I,² de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre de dos mil

¹ "Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

(...)

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

(...)

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas;

(...)"

² "Artículo 16. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá funcionando en Pleno:

I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(...)"



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 7/2025

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

veinticuatro, así como el Punto Segundo, fracción II³, del Acuerdo General 2/2025 (12a) de tres de septiembre de dos mil veinticinco, del Pleno de la SCJN, en el que se precisan los asuntos de su competencia y los que se delegan a otros órganos jurisdiccionales federales.

II. PRECISIÓN DE LOS PRECEPTOS IMPUGNADOS

12. Con fundamento en el artículo 71⁴ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Alto Tribunal procede a precisar el contenido de las normas impugnadas por la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

13. En concreto, las disposiciones impugnadas están relacionadas con la expedición de copias simples y certificadas; a continuación se transcriben los preceptos en los que se encuentran resaltadas las porciones normativas impugnadas.

Ley de Ingresos del Municipio de Nazas, Durango, para el ejercicio fiscal
2025

"ARTÍCULO 69.- Los Derechos por los Servicios Catastrales Municipales, se

³ "SEGUNDO. Competencia reservada del Pleno de la SCJN. La SCJN conservará para su resolución: (...) II. Las acciones de inconstitucionalidad, previstas en el artículo 105, fracción I, de la CPEUM, así como los recursos interpuestos en éstas. (...)"

⁴ "Artículo 71. Al dictar sentencia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos invocados y suplirá los conceptos de invalidez planteados en la demanda. La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá fundar su declaratoria de inconstitucionalidad en la violación de cualquier precepto constitucional, haya o no sido invocado en el escrito inicial. Igualmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá fundar su declaración de invalidez en la violación de los derechos humanos consagrados en cualquier tratado internacional del que México sea parte, haya o no sido invocado en el escrito inicial.

Las sentencias que dicte la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre la no conformidad de leyes electorales a la Constitución, sólo podrán referirse a la violación de los preceptos expresamente señalados en el escrito inicial."

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 7/2025

cobrarán conforme a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
Por la expedición de documentos;	Por documento	De 0.1 a 1
Por deslinde de predios;	Por deslinde	De 0.5 a 2
Por levantamiento de predios;		De 0.5 a 2
Por certificación de trabajos;		De 0.5 a 2
Por dibujos de planos urbanos, escala has como 1:1500;	Cada 200 metros	De 0.5 a 2
Por dibujos de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:50;	Plano	De 0.5 a 2
Por servicios de copiado;	Plano tamaño carta	De 0.5 a 2
Por revisión, cálculo y apertura de registros para efecto de Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles;		De 0.5 a 2
Por Servicios en la Traslación de Dominio;		De 0.5 a 2
Por servicios de información;		De 0.5 a 2
Por derechos de registro como perito deslindador o valuador;		De 0.5 a 2
Por los demás que establezca el Reglamento respectivo.		0

(...)

"ARTÍCULO 70.- Con excepción de las certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas solicitadas de oficios, por las autoridades de la Federación, Estados u otros Municipios, los Derechos que se causen por los servicios a que se refiere este Capítulo, se pagarán conforme a las cuotas y tarifas que se señalan a continuación:

Para la expedición de Constancias y Certificaciones de todo tipo, se pagará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
Expedición de certificado	Por Documento	0.49
Expedición de copias certificadas	Por Documento	0.49
Legalización de firmas	Por Documento	0.49
Otros	Por Documento	0.49

(...)"

(Énfasis añadido)

Ley de Ingresos del Municipio de Peñón Blanco, Durango, para el ejercicio fiscal 2025

"ARTÍCULO 70.- Los Derechos por los Servicios Catastrales Municipales, se cobrarán conforme a la siguiente tarifa:



FORMA A-55

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 7/2025

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
Por la expedición de documentos;	Por documento	De 1 a 10
Por deslinde de predios;	Por evento	De 1 a 10
Por levantamiento de predios;	Por evento	De 1 a 10
Por certificación de trabajos;	Por evento	De 1 a 10
Por dibujos de planos urbanos, escala hasta como 1:1500;	Por documento	De 1 a 10
Por dibujos de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:50;	Por documento	De 1 a 10
Por servicios de copiado;	Por documento	De 1 a 10
Por Revisión, cálculo y apertura de registros para efecto de Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles;	Por evento	De 1 a 10
Por Servicios en la Traslación de Dominio;	Por evento	De 1 a 10
Por Servicios de Información;	Por evento	De 1 a 10
Por Derechos de registro como Perito Deslindador o Valuador;	Por evento	De 1 a 10
Por los demás que establezca el Reglamento respectivo.	Por evento	De 1 a 10
(...)"		

(Énfasis añadido)

Ley de Ingresos del Municipio de Súchil, Durango, para el ejercicio fiscal 2025

"ARTÍCULO 69.- Los Derechos por los Servicios Catastrales Municipales, se cobrarán conforme a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
Por la expedición de documentos;	Por documento	1
Por Deslinde de Predios;	Por evento	1
Por Levantamiento de Predios;	Por evento	1
Por Certificación de Trabajos;	Por evento	1
Por Dibujos de planos urbanos, escala hasta como 1:1500;	Por documento	1
Por Dibujos de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:50;	Por documento	1
Por servicios de Copiado;	Por documento	1
Por Revisión, cálculo y apertura de registros para efecto de Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles;	Por evento	1
Por Servicios en la Traslación de Dominio;	Por evento	1
Por Servicios de Información;	Por evento	1
Por Derechos de registro como Perito	Por evento	1

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 7/2025

Deslindador o Valuador;		
Por los demás que establezca el Reglamento respectivo.	Por evento	1

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
I. Constancias y certificaciones	a) Expedición de cédula catastral	Por trámite
	b) Alta en el padrón catastral	Por trámite
	c) Certificado de no inscripción en el padrón catastral	Por trámite
	d) Certificado de inscripción en el padrón catastral	Por trámite
	e) Información con expedición de constancia	Por trámite
	f) Consulta de archivos	Por trámite
	g) Copia fotostática de documento	Por trámite
II. Deslinde catastral (predios)	a) Copia certificada de deslinde o levantamiento catastral (predios)	Por trámite
(...)"		

(Énfasis añadido)

Ley de Ingresos del Municipio de Tlahualilo, Durango, para el ejercicio fiscal 2025

"ARTÍCULO 72.- Con excepción de las certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas solicitadas por oficio, por las autoridades de la Federación, Estados u otros Municipios, los Derechos que se causen por los Servicios a que se refiere este Capítulo, se pagarán conforme a las cuotas y tarifas que se señalan a continuación:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
Expedición de Certificado	Por Documento	0.34
Expedición de Constancias	Por Documento	0.34
Expedición de Copias Certificadas	Por Documento	0.34
Legalización de firmas	Por Documento	0.34
Otros	Por Documento	0.34
(...)"		



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 7/2025

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

(Énfasis añadido)

Ley de Ingresos del Municipio de Nombre de Dios, Durango, para el ejercicio fiscal 2025

"ARTÍCULO 69.- Los Derechos por los Servicios Catastrales Municipales, se cobrarán conforme a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A
Por la expedición de Documentos;	Lote	3
Por Deslinde de Predios;	Lote	3 a 8
Por Levantamiento de Predios;	Lote	5
Por Certificación de Trabajos;	Lote	3
Por Dibujos de planos urbanos, escala hasta como 1:150;	Lote	5
Por Dibujos de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:500;	Lote	10
Por Servicios de Copiado;	Lote	3
Por Revisión, cálculo y apertura de registros para efecto de Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles;	Lote	6
Por Servicios en la Traslación de Dominio;	Lote	3
(...)		3
(...)"		

(Énfasis añadido)

Ley de Ingresos del Municipio de Tepehuanes, Durango, para el ejercicio fiscal 2025

"ARTÍCULO 69.- Los Derechos por los Servicios Catastrales Municipales, se cobrarán conforme a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A
Por expedición de Documentos;	De 0-200 m ²	1
	De 201-400 m ²	2
	De 401-600 m ²	3
	De 601-800 m ²	4
	De 801-1,000 m ²	5
	De 1,001-2,000 m ²	6
	De 2,001-4,000 m ²	7
	De 4,001-6,000 m ²	8

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 7/2025

	De 6,001-8,000 m ² 20	9
	De 8,001-10,000 m ² 22	10
Por Levantamiento de Predios;	De 1.00 a 2.00 Has	30
	De 2.01 a 3.00 Has	40
	De 3.01 a 4.00 Has	50
	De 4.01 a 5.00 Has	60
	De 5.01 a 6.00 Has	70
	De 6.01 a 7.00 Has	80
	De 7.01 a 8.00 Has	90
	De 8.01 a 9.00 Has	100
	De 9.01 a 10.00 Has	110
	De 10.01 a 15.00 Has	120
	De 15.01 a 20.00 Has	130
	De 1.00 a 2.00 Has	30
	De 2.01 a 3.00 Has	40
	De 3.01 a 4.00 Has	50
Por Dibujos de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:50;	De 4.01 a 5.00 Has	60
	De 5.01 a 6.00 Has	70
	De 6.01 a 7.00 Has	80
	De 7.01 a 8.00 Has	90
	De 8.01 a 9.00 Has	100
	De 9.01 a 10.00 Has	110
	De 10.01 a 15.00 Has	120
	De 15.01 a 20.00 Has	130
	ALTA AL PADRON CATASTRAL	1
	INFORMACIÓN CON EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS.	1
	DATOS DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD	1
	REVISIÓN DE PROYECTOS DE FRACCIONAMIENTOS	30
Por Constancias y Certificación de Trabajos;	ASIGNACIÓN DE CLAVE CATASTRAL POR LOTE EN LA REVISIÓN DE PROYECTOS DE FRACCIONAMIENTO	1
	LOCALIZACIÓN DE COORDENADAS U.T.M., PARA ORIENTADOR DE TERRENOS	5
	APROBACIÓN DE PLANOS Y PROYECTOS DE CADA LOTE EN FRACCIONAMIENTOS	5
	Digital	1
	Por Servicios de Copiado;	4



FORMA A-65

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 7/2025

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Por Revisión, cálculo y apertura de registros para efecto de Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles;		0
(...)		
(...)"		

"ARTÍCULO 70.- Con excepción de las certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas solicitadas de oficio, por las autoridades de la Federación, Estados u otros Municipios, los Derechos que se cargen por los servicios a que se refiere este Capítulo, se pagarán conforme a las cuotas y tarifas que se señalan a continuación:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A
Expedición de Certificado	Por Documento	1
Expedición de Copias Certificadas	Por Documento	1
Legalización de firmas	Por Documento	1
Otros	Por Documento	1
(...)"		

(Énfasis añadido)

III. OPORTUNIDAD

14. Conforme al artículo 60, párrafo primero⁵, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, el plazo para promover acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales, computados a partir del día siguiente a la fecha en que la norma general sea publicada en el medio oficial correspondiente.

15. En el caso, las normas impugnadas fueron publicadas mediante los Decretos 108, 109, 110, 111, 112 y 113, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el día veintidós de diciembre de dos mil veinticuatro, por lo que el

⁵ "Artículo 60. El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.
(...)"

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 7/2025

plazo de treinta días naturales para promover la acción de inconstitucionalidad transcurrió del lunes veintitrés de diciembre de dos mil veinticuatro al martes veintiuno de enero dos mil veinticinco.

16. Por tanto, si el escrito que contiene la acción de inconstitucionalidad promovida por la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se recibió mediante Buzón Judicial de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiuno de enero de dos mil veinticinco, se concluye que su presentación es oportuna.

IV. LEGITIMACIÓN

17. De acuerdo con el artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁶, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es un ente legitimado para promover el presente medio de control constitucional en contra de normas federales o estatales que considere vulneren derechos humanos.

18. En el caso, se advierte que la demanda fue presentada por María del Rosario Piedra Ibarra, en su carácter de Presidenta de la Comisión Nacional de los

⁶ "Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

(...)

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

(...)

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas;

(...)"



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 7/2025

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Derechos Humanos⁷, acreditándolo con la copia certificada del acuerdo de designación expedido por el Senado de la República.

19. Además, se precisa que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos argumenta que las disposiciones reclamadas vulneran los principios de seguridad jurídica, proporcionalidad y equidad tributarias, por lo que es de reiterarse el criterio sostenido por el Tribunal Pleno en el sentido de que dicha comisión se encuentra legitimada para impugnar normas de carácter tributario, como acontece en el caso.⁸

20. En consecuencia, se concluye que dicha servidora tiene la representación del órgano legitimado para promover la presente acción de inconstitucionalidad.

V. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

21. Las cuestiones relativas a la procedencia de la acción de inconstitucionalidad son de estudio preferente, por lo que se deben analizar las que sean formuladas por las partes, así como aquéllas que este Alto Tribunal advierta de oficio.

⁷ Las atribuciones de la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se encuentran previstas en el artículo 15, fracciones I y XI, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de texto:

Artículo 15. El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional [...]

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y[...]

⁸ Véanse las acciones de inconstitucionalidad 76/2023 y sus acumuladas 80/2023 y 83/2023, 81/2023, 135/2023, 104/2023 y su acumulada 105/2023, 106/2023, 45/2024 y su acumulada 51/2024, entre otras.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 7/2025

22. Ahora, refiere el Ejecutivo local en el contenido de su informe que el municipio actor no aduce violación alguna respecto a la promulgación y publicación de las normas impugnadas.
23. Lo anterior, daría lugar al sobreseimiento de la controversia por lo que hace a dicha autoridad, de acuerdo con el artículo 19, fracción IX, en relación con el 20, fracción II, de la Ley Reglamentaria de la materia; sin embargo, no procede en el caso concreto porque el Poder Ejecutivo local forma parte del proceso de creación del decreto combatido y, por ende, esa participación y la constitucionalidad de su actuación es susceptible de ser analizada por este Tribunal Pleno, de conformidad con lo previsto en el artículo 10, fracción II, de la Ley Reglamentaria de la materia.⁹
24. Lo anterior aunado a que la determinación de la constitucionalidad de las normas impugnadas **debe ser materia del estudio de fondo de la sentencia**, acorde con la **Jurisprudencia P.J. 36/2004¹⁰**, de este Tribunal Pleno, de rubro: **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO, DEBERÁ DESESTIMARSE”**.

⁹ Véase la jurisprudencia P.J. 38/2010, Novena época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, abril de 2010, pág. 1419, con el registro digital 164865, de rubro: “**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. DEBE DESESTIMARSE LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PLANTEADA POR EL PODER EJECUTIVO LOCAL EN QUE ADUCE QUE AL PROMULGAR Y PUBLICAR LA NORMA IMPUGNADA SÓLO ACTUÓ EN CUMPLIMIENTO DE SUS FACULTADES**”.

¹⁰ Jurisprudencia P.J. 36/2004, de texto: “*a Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que las causales de improcedencia propuestas en los juicios de amparo deben ser claras e inobjetables, de lo que se desprende que si en una acción de inconstitucionalidad se hace valer una causal que involucra una argumentación íntimamente relacionada con el fondo del negocio, debe desestimarse y, de no operar otro motivo de improcedencia estudiar los conceptos de invalidez*”, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIX, Junio de 2004, página 865, registro 181395.



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 7/2025

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

25. Al no existir otro motivo de improcedencia planteado en la acción de inconstitucionalidad, ni advertirse alguno de oficio, este Tribunal Pleno procede realizar el estudio de fondo.

VI. ESTUDIO DE FONDO

26. En su único concepto de invalidez, la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos argumentó que los artículos tildados de inconstitucionales relativos a los servicios de copiado y expedición de copias certificadas vulneran los principios de seguridad jurídica y de justicia tributaria, previstos en los artículos 16 y 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respectivamente.

27. Precisa que los principios de justicia tributaria relacionados con los derechos, implica que se debe considerar el costo que para el Estado genera la ejecución del servicio y que las cuotas de respectivas sean fijas e iguales para todos los que reciban servicios análogos.

28. Esto es, el principio de proporcionalidad implica que el precio del servicio objeto de un derecho corresponda exactamente al valor de dicho servicio y la equidad a que se dé un trato igual a quienes se encuentran en las mismas circunstancias, es decir, que se cobre lo mismo a quien recibe igual servicio.

29. Señala que las normas impugnadas prevén cobros injustificados y desproporcionados por los servicios de copiado y expedición de copias certificadas, los cuales no atienden a los costos que le representó al Estado su prestación. Además, no otorgan certeza sobre el monto que se debe de cubrir en cada caso específico.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 7/2025

30. Refiere que los supuestos normativos contenidos en las leyes de ingresos municipales de Nazas y Peñón Blanco no ofrecen parámetros que permitan a la autoridad determinar cómo individualizar la cuota, según el rango permitido por las disposiciones, es decir, no fijan parámetro alguno que le permita a la autoridad graduar la cuota entre el mínimo y el máximo en atención al servicio prestado, quedando su fijación a la total discreción de la autoridad correspondiente.
31. Asimismo, que la norma impugnada del municipio de Súchil genera incertidumbre jurídica porque no especifica si el monto a pagar es por cada foja o por legajo, lo cual puede generar un trato inequitativo.
32. A consideración de este Pleno del Alto Tribunal, resulta **fundado** el concepto de invalidez que se estudia por las siguientes razones:
33. En principio, respecto al parámetro de regularidad constitucional aplicable, se precisa que los preceptos impugnados establecen el cobro de derechos por los servicios de copiado y expedición de copias certificadas que no tienen relación con el derecho de acceso a la información pública, por tanto, su análisis se realizará bajo la óptica de los principios de justicia tributaria y no bajo la especial óptica del derecho de acceso a la información.
34. Pues bien, conviene referir que el principio de proporcionalidad tributaria se encuentra contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su aplicación en el ámbito de los derechos por servicios ha sido desarrollada jurisprudencialmente por esta Suprema Corte.



FORMA A-55

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 7/2025

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTÉ DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

35. En las acciones de inconstitucionalidad 1/2022¹¹ y 2/2022¹², así como 34/2023 y sus acumuladas 36/2023 y 49/2023¹³, entre otros precedentes, este Alto Tribunal ha sostenido que para considerar constitucionales las normas que prevén las contribuciones denominadas derechos, las cuotas aplicables deben ser, entre otras cosas, acordes o proporcionales al costo de los servicios prestados y ser iguales para todos aquellos que reciban el mismo servicio.
36. Lo anterior, porque la naturaleza de los derechos por servicios que presta el Estado es distinta a la de los impuestos, de manera que para que se respeten los principios de proporcionalidad y equidad tributarios es necesario tener en cuenta, entre otros aspectos, el costo que para el Estado implica la ejecución del servicio, pues a partir de ahí se puede determinar si la norma que prevé determinado derecho otorga o no un trato igual a los sujetos que se encuentren en igualdad de circunstancias y si es proporcional o acorde al costo que conlleva ese servicio.¹⁴

¹¹ El apartado "VI.4 Cobros por servicios de búsqueda y reproducción de información no relacionados con el derecho de acceso a la información", se aprobó en sesión de trece de octubre de dos mil veintidós por unanimidad de ocho votos de las señoritas Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

¹² El estudio de fondo se aprobó en sesión de veintinueve de septiembre de dos mil veintidós por unanimidad de nueve votos de las señoritas Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebollo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

¹³ El apartado "VI.3. Búsqueda de información, expedición de copias y certificaciones" se aprobó en sesión de veintinueve de agosto de dos mil veintitrés por unanimidad de diez votos de las señoritas Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebollo, Zaldívar Lelo de Larrea apartándose de algunas consideraciones, Ríos Farjat, Laynez Potisek con excepción de los derechos por la expedición de copias certificadas y Presidenta Piña Hernández.

¹⁴ Se cita en apoyo la tesis P.J. 2/98, de rubro y texto: "**DERECHOS POR SERVICIOS. SU PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD SE RIGEN POR UN SISTEMA DISTINTO DEL DE LOS IMPUESTOS.** Las garantías de proporcionalidad y equidad de las cargas tributarias establecidas en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que el legislador trata de satisfacer en materia de derechos a través de una cuota o tarifa aplicable a una base, cuyos parámetros contienen elementos que reflejan la capacidad contributiva del gobernado, se traduce en un sistema que únicamente es aplicable a los impuestos, pero que en manera alguna puede invocarse o aplicarse cuando se trate de la constitucionalidad de derechos por servicios, cuya naturaleza es distinta de la de los

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 7/2025

37. Dicho lo anterior, este Tribunal Procede al análisis de las disposiciones impugnadas, materia de este apartado y que son del contenido siguiente:

Ley de Ingresos del Municipio de Nazas, Durango, para el ejercicio fiscal 2025

"ARTÍCULO 69.- Los Derechos por los Servicios Catastrales Municipales, se cobrarán conforme a la siguiente tarifa:

impuestos y, por tanto, reclama un concepto adecuado de esa proporcionalidad y equidad. De acuerdo con la doctrina jurídico-fiscal y la legislación tributaria, por derechos han de entenderse: "las contraprestaciones que se paguen a la hacienda pública del Estado, como precio de servicios de carácter administrativo prestados por los poderes del mismo y sus dependencias a personas determinadas que los soliciten", de tal manera que para la determinación de las cuotas correspondientes por concepto de derechos ha de tenerse en cuenta el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio y que las cuotas de referencia sean fijas e iguales para todos los que reciban servicios análogos." Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo VII, enero de 1998, página 41, registro digital 196934.

Así como la tesis P.J.3/98, cuyo rubro y texto es: "**DERECHOS POR SERVICIOS. SUBSISTE LA CORRELACIÓN ENTRE EL COSTO DEL SERVICIO PÚBLICO PRESTADO Y EL MONTO DE LA CUOTA.** No obstante que la legislación fiscal federal, vigente en la actualidad, define a los derechos por servicios como las contribuciones establecidas en la ley por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, modificando lo consignado en el Código Fiscal de la Federación de 30 de diciembre de 1966, el cual en su artículo 3o. los definía como "las contraprestaciones establecidas por el poder público, conforme a la ley, en pago de un servicio", lo que implicó la supresión del vocablo "contraprestación"; debe concluirse que subsiste la correlación entre el costo del servicio público prestado y el monto de la cuota, ya que entre ellos continúa existiendo una íntima relación, al grado que resultan interdependientes, pues dicha contribución encuentra su hecho generador en la prestación del servicio. Por lo anterior, siendo tales características las que distinguen a este tributo de las demás contribuciones, para que cumpla con los principios de equidad y proporcionalidad que establece la fracción IV del artículo 31 constitucional, debe existir un razonable equilibrio entre la cuota y la prestación del servicio, debiendo otorgarse el mismo trato fiscal a los que reciben igual servicio, lo que lleva a reiterar, en lo esencial, los criterios que este Alto Tribunal ya había establecido conforme a la legislación fiscal anterior, en el sentido de que el establecimiento de normas que determinen el monto del tributo atendiendo al capital del contribuyente o a cualquier otro elemento que refleje su capacidad contributiva, puede ser correcto tratándose de impuestos, pero no de derechos, respecto de los cuales debe tenerse en cuenta ordinariamente el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio; y que la correspondencia entre ambos términos no debe entenderse como en derecho privado, de manera que el precio corresponda exactamente al valor del servicio prestado, pues los servicios públicos se organizan en función del interés general y sólo secundariamente en el de los particulares." Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo VII, enero de 1998, página 1998, registro digital 196933.



FORMA A-55

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 7/2025

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA Corte DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
Por la expedición de documentos;	Por documento	De 0.1 a 1
Por deslinde de predios;	Por deslinde	De 0.5 a 2
Por levantamiento de predios;		De 0.5 a 2
Por certificación de trabajos;		De 0.5 a 2
Por dibujos de planos urbanos, escala has como 1:1500;	Cada 200 metros	De 0.5 a 2
Por dibujos de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:50;	Plano	De 0.5 a 2
Por servicios de copiado;	Plano tamaño carta	De 0.5 a 2
Por revisión, cálculo y apertura de registros para efecto de Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles;		De 0.5 a 2
Por Servicios en la Traslación de Dominio;		De 0.5 a 2
Por servicios de información;		De 0.5 a 2
Por derechos de registro como perito deslindeador o valuador;		De 0.5 a 2
Por los demás que establezca el Reglamento respectivo.		0
(...)		

"ARTÍCULO 70.- Con excepción de las certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas solicitadas de oficios, por las autoridades de la Federación, Estados u otros Municipios, Los Derechos que se causen por los servicios a que se refiere este Capítulo, se pagarán conforme a las cuotas y tarifas que se señalan a continuación:

Para la expedición de Constancias y Certificaciones de todo tipo, se pagará conforme a la siguiente tabla

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
Expedición de certificado	Por Documento	0.49
Expedición de copias certificadas	Por Documento	0.49
Legalización de firmas	Por Documento	0.49
Otros	Por Documento	0.49
(...)".		

Ley de Ingresos del Municipio de Peñón Blanco, Durango, para el ejercicio fiscal 2025

"ARTÍCULO 70.- Los Derechos por los Servicios Catastrales Municipales, se cobrarán conforme a la siguiente tarifa:

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 7/2025

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
Por la expedición de documentos;	Por documento	De 1 a 10
Por deslinde de predios;	Por evento	De 1 a 10
Por levantamiento de predios;	Por evento	De 1 a 10
Por certificación de trabajos;	Por evento	De 1 a 10
Por dibujos de planos urbanos, escala hasta como 1:1500;	Por documento	De 1 a 10
Por dibujos de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:50;	Por documento	De 1 a 10
Por servicios de copiado;	Por documento	De 1 a 10
Por Revisión, cálculo y apertura de registros para efecto de Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles;	Por evento	De 1 a 10
Por Servicios en la Traslación de Dominio;	Por evento	De 1 a 10
Por Servicios de Información;	Por evento	De 1 a 10
Por Derechos de registro como Perito Deslindador o Valuador;	Por evento	De 1 a 10
Por los demás que establezca el Reglamento respectivo.	Por evento	De 1 a 10

(...)"

Ley de Ingresos del Municipio de Súchil, Durango, para el ejercicio fiscal 2025

"ARTÍCULO 69.- Los Derechos por los Servicios Catastrales Municipales, se cobrarán conforme a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
Por la expedición de documentos;	Por documento	1
Por Deslinde de Predios;	Por evento	1
Por Levantamiento de Predios;	Por evento	1
Por Certificación de Trabajos;	Por evento	1
Por Dibujos de planos urbanos, escala hasta como 1:1500;	Por documento	1
Por Dibujos de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:50;	Por documento	1
Por Servicios de Copiado;	Por documento	1
Por Revisión, cálculo y apertura de registros para efecto de Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles;	Por evento	1
Por Servicios en la Traslación de Dominio;	Por evento	1
Por Servicios de Información;	Por evento	1
Por Derechos de registro como Perito Deslindador o Valuador;	Por evento	1
Por los demás que establezca el	Por evento	1



FORMA A-55

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 7/2025

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA Corte DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Reglamento respectivo.		
------------------------	--	--

CONCEPTO		UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
I. Constancias y certificaciones	a) Expedición de cédula catastral	Por trámite	1
	b) Alta en el padrón catastral	Por trámite	1
	c) Certificado de no inscripción en el padrón catastral	Por trámite	
	d) Certificado de inscripción en el padrón catastral	Por trámite	1
	e) Información con expedición de constancia	Por trámite	1
	f) Consulta de archivos	Por trámite	0.5
	g) Copia fotostática de documento	Por trámite	0.5
II. Deslinde catastral (predios)	a) Copia certificada de deslinde o levantamiento catastral (predios)	Por trámite	1
	(...)"		

Ley de Ingresos del Municipio de Tlahualilo, Durango, para el ejercicio fiscal 2025

"ARTÍCULO 72.- Con excepción de las certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas solicitadas por oficio, por las autoridades de la Federación, Estados u otros Municipios, los Derechos que se causen por los Servicios a que se refiere este Capítulo, se pagarán conforme a las cuotas y tarifas que se señalan a continuación:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
Expedición de Certificado	Por Documento	0.34
Expedición de Constancias	Por Documento	0.34
Expedición de Copias Certificadas	Por Documento	0.34
Legalización de firmas	Por Documento	0.34
Otros	Por Documento	0.34
(...)"		

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 7/2025

Ley de Ingresos del Municipio de Nombre de Dios, Durango, para el ejercicio fiscal 2025

"ARTÍCULO 69.- Los Derechos por los Servicios Catastrales Municipales, se cobrarán conforme a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A
Por la expedición de Documentos;	Lote	3
Por Deslinde de Predios;	Lote	3 a 8
Por Levantamiento de Predios;	Lote	5
Por Certificación de Trabajos;	Lote	3
Por Dibujos de planos urbanos, escala hasta como 1:150;	Lote	5
Por Dibujos de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:500;	Lote	10
Por Servicios de Copiado;	Lote	3
Por Revisión, cálculo y apertura de registros para efecto de Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles;	Lote	6
Por Servicios en la Traslación de Dominio;	Lote	3
(...)		3
(...)"		

Ley de Ingresos del Municipio de Tepehuanes, Durango, para el ejercicio fiscal 2025

"ARTÍCULO 69.- Los Derechos por los Servicios Catastrales Municipales, se cobrarán conforme a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A
Por expedición de Documentos;	De 0-200 m ²	1
	De 201-400 m ²	2
	De 401-600 m ² 8	3
	De 601-800 m ² 10	4
	De 801-1,000 m ² 12	5
Por Deslinde de Predios;	De 1,001-2,000 m ² 14	6
	De 2,001-4,000 m ² 16	7
	De 4,001-6,000 m ² 18	8
	De 6,001-8,000 m ² 20	9
	De 8,001-10,000 m ² 22	10
Por Levantamiento de Predios;	De 1.00 a 2.00 Has	30
	De 2.01 a 3.00 Has	40



FORMA A-55

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 7/2025

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTÉ DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

	De 3.01 a 4.00 Has	50
	De 4.01 a 5.00 Has	60
	De 5.01 a 6.00 Has	70
	De 6.01 a 7.00 Has	80
	De 7.01 a 8.00 Has	90
	De 8.01 a 9.00 Has	100
	De 9.01 a 10.00 Has	110
	De 10.01 a 15.00 Has	120
	De 15.01 a 20.00 Has	130
	De 1.00 a 2.00 Has	30
	De 2.01 a 3.00 Has	40
	De 3.01 a 4.00 Has	50
	De 4.01 a 5.00 Has	60
	De 5.01 a 6.00 Has	70
	De 6.01 a 7.00 Has	80
	De 7.01 a 8.00 Has	90
	De 8.01 a 9.00 Has	100
	De 9.01 a 10.00 Has	110
	De 10.01 a 15.00 Has	120
	De 15.01 a 20.00 Has	130
Por Dibujos de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:50;	ALTA AL PADRÓN CATASTRAL	1
	INFORMACIÓN CON EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS.	1
	DATOS DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD	1
	REVISIÓN DE PROYECTOS DE FRACCIONAMIENTOS	30
Por Constancias y Certificaciones de Trabajos;	ASIGNACIÓN DE CLAVE CATASTRAL POR LOTE EN LA REVISIÓN DE PROYECTOS DE FRACCIONAMIENTO	1
	LOCALIZACIÓN DE COORDENADAS U.T.M., PARA ORIENTADOR DE TERRENOS	5
	APROBACIÓN DE PLANOS Y PROYECTOS DE CADA LOTE EN FRACCIONAMIENTOS	5
Por Dibujos de planos urbanos, escala hasta como 1:1500;	Digital	1
Por Servicios de Copiado;	1 HOJA	4
Por Revisión, cálculo y apertura de registros para efecto de Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles;		0
(...)		

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 7/2025

(...)"

"ARTÍCULO 70.- Con excepción de las certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas solicitadas de oficio, por las autoridades de la Federación, Estados u otros Municipios, los Derechos que se causen por los servicios a que se refiere este Capítulo, se pagarán conforme a las cuotas y tarifas que se señalan a continuación:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A
Expedición de Certificado	Por Documento	1
Expedición de Copias Certificadas	Por Documento	1
Legalización de firmas	Por Documento	1
Otros	Por Documento	1

(...)".

38. Las normas transcritas cuya invalidez se demanda establecen el cobro de derechos por la prestación del servicio de copiado de documentos relacionados con el catastro municipal y la expedición de copias certificadas.
39. El monto del derecho por los servicios mencionados lo calculan en cuotas determinadas en función de unidades de medida y actualización y van de la 0.34 a la 10 veces dicha unidad, dependiendo del municipio de que se trate, por ejemplo, para el municipio de Peñón Blanco, Durango, se prevé un derecho por el servicio de copiado —por documento—, de 1 a 10 veces la unidad de medida y actualización.
40. Al respecto, este Tribunal Pleno considera que los preceptos impugnados transgreden el principio de proporcionalidad tributaria porque las cuotas establecidas no guardan una relación razonable con el costo del servicio respectivo y los materiales utilizados, pues recordemos que, al tratarse de derechos por la prestación de servicios, la cuota o tarifa debe atender a los costos que para el municipio representa prestar ese servicio.



FORMA A-55

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 7/2025

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

41. Ahora, por lo que hace a la solicitud de copias certificadas, el pago de los correspondientes derechos implica para la autoridad la concreta obligación de expedirlas y certificarlas, de modo que dicho servicio es un acto instantáneo porque se agota en el mismo acto en que se efectúa sin prolongarse en el tiempo.
42. A diferencia de las copias simples, que son meras reproducciones de documentos que para su obtención se colocan en la máquina respectiva, existiendo la posibilidad, dada la naturaleza de la reproducción y los avances de la tecnología, de que no correspondan a un documento realmente existente, sino a uno prefabricado; las copias certificadas involucran la fe pública del funcionario que las expide, la cual es conferida expresamente por la ley como parte de sus atribuciones.
43. Es decir, la expedición de certificados implica una compulsa de documentación e información, lo cual es una actividad que se realiza por un funcionario público y resulta inherente al trabajo que se realiza en la administración pública municipal y que no necesariamente le genera costos adicionales al municipio, más allá del salario del respectivo funcionario público o los materiales con los que se plasma la certificación.
44. De lo anterior, se desprende que la certificación implica la fe pública del funcionario que la expide, actividad que no puede generarse por sí sola costo alguno. Dicha fe pública es la garantía que otorga el funcionario respectivo al determinar que el acto de reproducción se otorgó conforme a derecho y que lo contenido en él es cierto, proporcionando así seguridad y certeza jurídica al interesado.
45. El servicio que presta el Estado en este supuesto se traduce en la expedición de una certificación que corresponde al cotejo con la información y

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 7/2025

documentación que certifica el funcionario público en ejercicio de las facultades que le confiere una disposición jurídica.

46. A diferencia de lo que ocurre en el derecho privado, la correspondencia entre el servicio proporcionado por el Estado y la cuota aplicable por el acto de certificar no debe perseguir lucro alguno, pues se trata de una relación de derecho público, de modo que, para que la cuota aplicable sea proporcional, debe guardar una relación razonable con el costo de los efectivos insumos que implican el servicio prestado, en este caso, de certificación o constancia de documentos por cada hoja tamaño carta u oficio.¹⁵

¹⁵ Se cita en apoyo la Jurisprudencia 1a./J. 132/2011 (9a.), de rubro y texto: "DERECHOS. EL ARTÍCULO 5o., FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, AL ESTABLECER LA CUOTA A PAGAR POR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS, VIOLA LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIA (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2006). Tratándose de los derechos por servicios, los principios tributarios de proporcionalidad y equidad se cumplen cuando el monto de la cuota guarda congruencia razonable con el costo que tiene para el Estado la realización del servicio prestado, además de que el costo debe ser igual para los que reciben idéntico servicio. Lo anterior es así, porque el objeto real de la actividad pública se traduce en la realización de actos que exigen de la administración un esfuerzo uniforme; de ahí que la cuota debe atender al tipo de servicio prestado y a su costo, es decir, debe existir una correlación entre el costo del servicio público prestado y el monto de la cuota. En ese sentido, se concluye que el artículo 5o., fracción I, de la Ley Federal de Derechos, vigente hasta el 31 de diciembre de 2006, al disponer que tratándose de la expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio se pagarán once pesos moneda nacional, viola los principios de proporcionalidad y equidad tributaria contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ello es así, pues si se toma en cuenta, por un lado, que la solicitud de copias certificadas implica para la autoridad la concreta obligación de expedirlas y certificarlas y, por el otro, que dicho servicio es un acto instantáneo ya que se agota en el mismo acto en que se efectúa, sin prolongarse en el tiempo, resulta evidente que el precio cobrado al gobernado es incongruente con el costo que tiene para el Estado la prestación del referido servicio; máxime que la correspondencia entre éste y la cuota no debe entenderse como en derecho privado, en tanto que la finalidad de la expedición de copias certificadas no debe implicar la obtención de lucro alguno", publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro III, diciembre de 2011, Tomo 3, página 2077 y registro digital 160577.

Así como la Tesis 2a. XXXIII/2010, de rubro y texto: "DERECHOS. EL ARTÍCULO 5o., FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado que los derechos por la prestación de servicios por parte del Estado son constitucionales, siempre y cuando exista una relación razonable entre el costo del servicio y la cantidad que por éste se cobra al gobernado. En ese sentido, tratándose de copias certificadas, si el servicio prestado por el Estado consiste en la expedición de las solicitadas por los particulares y el cotejo relativo con su original, por virtud del cual el funcionario público



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 7/2025

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

47. En el caso concreto, las normas impugnadas prevén un derecho por los servicios de copiado relacionado con los servicios catastrales. Las cuotas respectivas son las siguientes: 1) Para el municipio de Nazas, se prevé una cuota de 0.5 a 2 unidades de medida y actualización (en adelante UMA)¹⁶ por plano tamaño carta; 2) Para el municipio de Peñón Blanco una cuota de 1 a 10 UMA por documento; 3) Para el municipio de Súchil una cuota de 1 UMA por documento; 4) Para el municipio de Nombre de Dios una cuota de 3 UMA por lote; y, 5) Para el municipio de Tepehuanes una cuota de 4 UMA por una hoja.
48. Asimismo, las normas controvertidas prevén derechos por la expedición de constancias y certificaciones de cualquier tipo. Las cuotas respectivas son las siguientes: 1) Para el municipio de Nazas se prevé una cuota de 0.49 UMA por documento (copia certificada); 2) Para el municipio de Súchil una cuota de 1 UMA por trámite (copia certificada de deslinde y levantamiento catastral); 3) Para el municipio de Tlahualilo una cuota de 0.34 por documento (copia certificada); y, 4) Para el municipio de Tepehuanes una cuota de 1 UMA por documento (copia certificada).

certifica que aquéllas corresponden con su original que consta en los archivos respectivos, es evidente que dicho servicio no resulta razonablemente congruente con el costo que para el Estado tiene su realización, esto es por la expedición de copias y certificación de cada una de éstas; lo anterior en razón de que en el mercado comercial el valor de una fotocopia fluctúa entre \$0.50 y \$2.00 aproximadamente, conforme a las condiciones de oferta y demanda en cada contexto; de ahí que la correspondencia entre el servicio y la cuota no puede entenderse como en derecho privado y, por tanto, no debe perseguirse lucro alguno con su expedición. En consecuencia, el artículo 50., fracción I, de la Ley Federal de Derechos, que prevé la cuota de \$13.69 (sin ajuste) y \$14.00 (con ajuste) por la expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio, transgrede el principio de proporcionalidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al no existir equivalencia razonable entre el costo del servicio y la cantidad que cubrirá el contribuyente", publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXI, junio de 2010, página 274 y registro 164477.

¹⁶ La unidad de medida y actualización para el año dos mil veinticinco asciende a la cantidad de \$113.14 (ciento trece 14/100 M.N.), aplicable a partir del primero de febrero, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley para determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 7/2025

49. Como se dijo, tratándose de derechos sólo se puede cobrar lo que al Estado le cuesta prestar el servicio, sin que pueda existir un interés lucrativo en el mismo. Además, la expedición de certificaciones implica una compulsa y la fe pública del funcionario municipal competente, cuestión que no puede incrementar el costo del servicio, pues la actividad de certificación es inherente al desempeño del cargo, lo que no genera un costo para el municipio.
50. Ahora, como se dijo, los derechos que se analizan por los servicios de copiado y expedición de copias certificadas son desproporcionados, pues no representan el costo que para el municipio genera su prestación, ello, porque de su proceso legislativo no se advierte motivación alguna que justifique dichos montos.
51. Esto es, del proceso legislativo de las leyes de ingresos municipales citadas, no se advierte que las cuotas aludidas de los numerales impugnados estén justificadas conforme a elementos objetivos y razonables basados en los costos de los materiales utilizados y el servicio prestado.
52. De tal forma, si las normas impugnadas establecen cuotas que no atienden al costo que representa la prestación del servicio, son inconstitucionales por violar el principio de proporcionalidad tributaria.
53. Además, la mayoría de los numerales impugnados prevén el cobro de derechos por la expedición de copias (simples o certificadas), también contravienen el principio de seguridad jurídica, pues de su redacción no puede desprenderse si los montos que contemplan se cobrarán con motivo de la expedición de una hoja o por documento completo que se haya solicitado, pues en el apartado relativo a unidades se refieren a “lote”, “trámite” y “documento”, lo que genera incertidumbre respecto de la cantidad que se deberá pagar.



FORMA A-55

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 7/2025

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

54. Más aún, para este Tribunal Pleno, el hecho de que en los preceptos impugnados se determinen cuotas en UMA no guarda una relación razonable con el costo que para el Estado representa la prestación del servicio,¹⁷ esencialmente porque el valor de la UMA no se determina en función del costo que para los municipios representa prestar servicios públicos, tal como se advierte del artículo 4¹⁸ de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, que establece el método para determinar el valor de la UMA y que permite concluir que el legislador estableció la cuota de los derechos impugnados atendiendo a elementos ajenos al costo del servicio público en cuestión.
55. Por tanto, las cuotas previstas en las normas impugnadas resultan desproporcionales, pues no guardan una relación razonable entre el costo que implica emitir y certificar un documento y el gasto efectivamente erogado por el ente municipal para prestar el servicio, lo que vulnera el principio de proporcionalidad tributaria reconocido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal.¹⁹
56. Atendiendo a los razonamientos precisados, lo procedente es declarar la **invalidad** de los artículos 69, en las porciones normativas "Por Servicios de Copiado", "Plano tamaño carta", y "De 0.5 a 2"; y 70, en las porciones normativas "Expedición de copias certificadas", "Por documento", "0.49", de la

¹⁷ Véase el párrafo 18 de la resolución correspondiente a la acción de inconstitucionalidad 34/2023 y sus acumuladas 36/2023 y 49/2023.

¹⁸ "Artículo 4. El valor actualizado de la UMA se calculará y determinará anualmente por el INEGI, de conformidad con el siguiente método:

I. El valor diario se determinará multiplicando el valor diario de la UMA del año inmediato anterior por el resultado de la suma de uno más la variación interanual del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre del año inmediato anterior.

II. El valor mensual será el producto de multiplicar el valor diario de la UMA por 30.4.

III. El valor anual será el producto de multiplicar el valor mensual de la UMA por 12."

¹⁹ En términos similares se respolvieron las acciones de inconstitucionalidad 44/2024 y 64/2024, falladas por el Tribunal Pleno el ocho y catorce de octubre de dos mil veinticuatro, respectivamente.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 7/2025

Ley de Ingresos del Municipio de Nazas, Durango; 70, en las porciones normativas “Por Servicios de Copiado”, “Por documento”, y “De 1 a 10”; de la Ley de Ingresos del Municipio de Peñón Blanco, Durango; 69, en las porciones normativas “Por Servicios de Copiado”, “Por documento”, “1”, así como fracción II, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Súchil, Durango; 72, en las porciones normativas “Expedición de Copias Certificadas”, “Por documento”, y “0.34”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlahualilo, Durango; 69, en las porciones normativas “Por Servicios de Copiado”, “Lote”, y “3”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nombre de Dios, Durango; 69, en las porciones normativas “Por Servicios de Copiado”, “1 HOJA”, y “4” y 70, en las porciones normativas “Expedición de Copias Certificadas”, “Por documento”, “1”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepehuanes, Durango; todos para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco.

VII. EFECTOS

57. El artículo 73, en relación con los artículos 41, 43, 44 y 45 de la Ley Reglamentaria de la materia, señalan que las sentencias deben contener sus alcances y efectos, así como fijar con precisión los órganos obligados a cumplirlas, las normas generales respecto de las cuales operen y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Además, deben fijar la fecha a partir de la cual producirán sus efectos.
58. **Declaratoria de invalidez.** En atención a las consideraciones desarrolladas en los apartados precedentes, se declara la invalidez de los preceptos legales siguientes:
 1. Artículos 69, en las porciones normativas “Por Servicios de Copiado”, “Plano tamaño carta”, y “De 0.5 a 2”; y 70, en las porciones normativas “Expedición de copias certificadas”, “Por documento”, “0.49”, de la Ley de



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 7/2025

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ingresos del Municipio de Nazas, Durango, para el ejercicio fiscal del año 2025.

2. Artículo 70, en las porciones normativas “Por Servicios de Copiado”, “Por documento”, y “De 1 a 10”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Peñón Blanco, Durango, para el ejercicio fiscal del año 2025.
3. Artículo 69, en las porciones normativas “Por Servicios de Copiado”, “Por documento”, “1”, así como fracción II, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Súchil, Durango, para el ejercicio fiscal del año 2025.
4. Artículo 72, en las porciones normativas “Expedición de Copias Certificadas”, “Por documento”, y “0.34”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlahualilo, Durango, para el ejercicio fiscal del año 2025.
5. Artículo 69, en las porciones normativas “Por Servicios de Copiado”, “Lote”, y “3”, de la Ley de Ingresos del Municipio de NOMBRE de Dios, Durango, para el ejercicio fiscal del año 2025.
6. Artículos 69, en las porciones normativas “Por Servicios de Copiado”, “1 HOJA”, y “4”; y 70, en las porciones normativas “Expedición de Copias Certificadas”, “Por documento”, “1”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepehuanes, Durango, para el ejercicio fiscal del año 2025.

59. **Fecha a partir de la cual surtirá efectos la declaratoria general de invalidez.**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 45, párrafo primero, de la ley Reglamentaria, esta resolución y la declaratoria de invalidez surtirán efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Durango.

60. **Exhorto al Poder Legislativo demandado.** En virtud de que la declaratoria de invalidez es respecto de disposiciones generales de vigencia anual, se exhorta al Poder Legislativo del Estado de Durango para que, en posteriores medidas legislativas similares a las analizadas en esta resolución, en el marco de su libertad de configuración y tomando en cuenta las consideraciones de esta sentencia, determine las cuotas o tarifas mediante un método objetivo y razonable.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 7/2025

61. **Notificación a los municipios.** Por último, deberá notificarse la presente sentencia a los municipios involucrados, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.

VIII. DECISIÓN

62. Por lo antes expuesto, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve:

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la **invalides** de los artículos 69, en sus porciones normativas 'Por servicios de copiado', 'Plano tamaño carta' y 'De 0.5 a 2', y 70, en sus porciones normativas 'Expedición de copias certificadas', 'Por Documento' y '0.49', de la Ley de Ingresos del Municipio de Nazas, 70, en sus porciones normativas 'Por servicios de copiado', 'Por documento' y 'De 1 a 10', de la Ley de Ingresos del Municipio de Peñón Blanco, 69, en sus porciones normativas 'Por Servicios de Copiado', 'Por documento' y '1', y fracción II, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Súchil, 72, en sus porciones normativas 'Expedición de Copias Certificadas', 'Por Documento' y '0.34', de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlahualilo, 69, en sus porciones normativas 'Por Servicios de Copiado', 'Lote' y '3', de la Ley de Ingresos del Municipio de Nombre de Dios y 69, en sus porciones normativas 'Por Servicios de Copiado', '1 HOJA' y '4', y 70, en sus porciones normativas 'Expedición de Copias Certificadas', 'Por Documento' y '1', de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepehuanes, Durango, para el Ejercicio Fiscal 2025, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintidós de diciembre de dos mil veinticuatro.



FORMA A-65

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 7/2025

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus **efectos** a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Durango, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Durango, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese mediante oficio a las partes, así como a los municipios involucrados, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinoza Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz con consideraciones adicionales en las causas de improcedencia y sobreseimiento, respecto de los apartados procesales.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por mayoría de siete votos de las personas Ministras Espinoza Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz con consideraciones adicionales, respecto del apartado de fondo en torno al tema de los cobros relacionados con el derecho de acceso a la información. Las señoras Ministras Herrerías Guerra y Batres Guadarrama votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de siete votos de las personas Ministras Espinoza Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz con consideraciones adicionales, respecto del

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 7/2025

apartado de fondo en torno al tema de los cobros no relacionados con el derecho de acceso a la información. Las señoras Ministras Herrerías Guerra y Batres Guadarrama votaron en contra.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinoza Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en: 1) determinar que la declaratoria de invalidez decretada surta a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta ejecutoria al Congreso del Estado y 3) determinar que deberá notificarse la presente sentencia a todos los municipios involucrados, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.

Se aprobó por mayoría de seis votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Figueroa Mejía separándose de señalar al legislador que establezca un método, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en: 2) exhortar al Congreso del Estado para establecer, en ejercicio de su libertad de configuración, algún método para cuantificar el costo de los servicios correspondientes. Las personas Ministras Esquivel Mossa, Batres Guadarrama y Ortiz Ahlf votaron en contra.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinoza Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz.



FORMA A-55

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 7/2025

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados. Doy fe.

Firman el señor Ministro Presidente y la señora Ministra Ponente con el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

PRESIDENTE

MINISTRO HUGO AGUILAR ORTIZ

PONENTE

MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA

S

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 7/2025-
Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada
Nombre del documento firmado: 3_344843_7498.docx
Identificador de proceso de firma: 755793

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre CURP	HUGO AGUILAR ORTIZ AUOH730401HOCGRG05	Estado del certificado	OK	Vigente
	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/10/2025T04:33:30Z / 20/10/2025T22:33:30-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	0c 7b ed 82 0c a7 d9 3f 7c ae 6f 18 8b 26 1c b1 f7 e7 2c 9d 90 9c 40 ff 52 6f 50 64 cd 7b 25 80 a1 8b 86 3b 05 b0 0c 48 c9 3e 89 f3 80 03 61 3f 7b c8 5f 0f 1d 09 e6 61 f3 33 51 32 ae 12 dd 36 7f 91 b5 4b 9d f3 18 f1 22 8c 5e 89 d3 51 76 27 dc 86 3a f3 23 fd bc 44 e3 2b dd 73 cb 26 42 f2 6b c3 67 a0 a4 a6 f2 6c b0 5e 51 92 7b 0c a5 b3 2f 3b 70 f1 e3 37 76 b3 7b 4e 80 2d 93 92 0e 5d aa 3d aa 11 76 84 83 27 d5 48 2f 18 7b c4 1e eb 77 12 1e c8 65 30 3c 23 d1 9d 30 0a 9b 6c 9b 27 25 53 9c dd 39 5f 8d 01 99 9d 46 15 d6 c7 61 8e 0c 5e 0e 84 07 9a 77 c0 11 ef ed 68 00 b4 7b e3 94 85 71 74 98 cb ac ac 64 5e a6 7a 86 be d3 f7 a8 a1 ed f1 30 15 b4 65 1c da c4 51 ec 56 a5 69 a1 8e 74 69 63 33 49 22 83 45 e9 de f5 7d 00 bc b3 19 c6 2b 31 36 a7 76 04 46 6b 98 9c 09 38 eb 4b 1d ef 03 45 19 fd f1 d4 fb 80 cc bc 2a 41 27 94			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/10/2025T04:33:31Z / 20/10/2025T22:33:31-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663300000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/10/2025T04:33:30Z / 20/10/2025T22:33:30-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSF FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	614387			
	Datos estampillados	A07D7F15EC38681E84B3EA1DD096899E5F9F7B91AA096CD2BA93700A05D3829F10CE			



TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS GRAVES

PRESUNTO REPOSABLE: MIGUEL IZAGUIRRE CASTRO.

EXPEDIENTE: 375/22-RA1-01-2



TRABAJANDO POR MÉXICO

SALA AUXILIAR EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS GRAVES

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE EL PARTICULAR RESPONSABLE **MIGUEL IZAGUIRRE CASTRO**, SE ENCUENTRAN EN UNA INHABILITACIÓN TEMPORAL POR EL PERÍODO DE TRES MESES PARA PARTICIPAR EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS.

Con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 4, 37, 38, apartado A), fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el artículo 51, fracciones I, inciso m), y III, párrafos primero y segundo, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 2020, y sus reformas mediante Acuerdos SS/5/2021 y SS/8/2021, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 04 de marzo y 14 de abril, ambos de 2021, en relación con el numeral primero del diverso G/JGA/13/2021, emitido por la Junta de Gobierno y Administración, a través del cual se determinó que esta Sala iniciaría sus funciones en su carácter de Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar, a partir del 01 de abril de 2021; así como con los artículos 1, 3, fracción IV y XXVII, 9, fracción IV, 12, 84, fracción II, 209 y 226, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en **cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva de TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, dictada en el procedimiento de responsabilidad administrativa número **375/22-RA1-01-2**, incoado al particular responsable **MIGUEL IZAGUIRRE CASTRO** en la cual, se dictaron los siguientes puntos resolutivos:

(...)

I.- Se determina que Sí existen elementos para determinar la comisión de la falta administrativa grave de **SOBORNO**, atribuida a la persona física el C. **MIGUEL IZAGUIRRE CASTRO**, y por tanto Sí es responsable administrativamente por la comisión de dicha conducta.

II.- En consecuencia, y conforme a las Consideraciones vertidas en el presente fallo, se impone al particular la persona física el C. **MIGUEL**

IZAGUIRRE CASTRO, la sanción administrativa consistente en una inhabilitación temporal por el periodo de TRES MESES para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 226, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas¹, una vez que haya causado ejecutoria la presente resolución, gírese oficio al Director del Diario Oficial de la Federación, así como a los directores de los periódicos oficiales de las entidades Federativas, para su **publicación**.

(...)

En esa virtud, esta autoridad resolutora hace de su conocimiento que, a partir del día siguiente aquel en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con dicho particular, de manera directa o por interpósita persona, por el periodo de 3 (tres) meses.

La presente circular, se emite en la Ciudad de México, el día primero de octubre de dos mil veinticinco. - Así lo proveyó y firma el Magistrado por Ministerio de Ley **CÉSAR IVÁN CONTRERAS LÓPEZ** por ausencia definitiva del Magistrado(a) Titular de la Segunda Ponencia de esta Sala, con fundamento en el artículo 48, segundo párrafo, de la Ley Orgánica de este Tribunal, en relación con el acuerdo G/JGA/29/2025 emitido por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal en sesión del 05 de agosto de 2025, publicado en la página de este Tribunal (<https://www.tjfa.gob.mx>), ante la Secretaría de Acuerdos, quien da fe.

MICH

MPML. CÉSAR IVÁN CONTRERAS LÓPEZ

Firmando el Primer Secretario de Acuerdos de la Segunda Ponencia, por ausencia definitiva de Magistrado(a) Titular de la misma, con fundamento en el artículo 48, segundo párrafo, de la Ley Orgánica de este Tribunal, en relación con el acuerdo G/JGA/29/2025 emitido por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal en sesión del 05 de agosto de 2025, publicado en la página de este Tribunal (<https://www.tjfa.gob.mx>)

LIC. BRENDA ESTEFANA SEGURA GARCÍA

SECRETARIA DE ACUERDOS
SALA (O) DE ACUERDOS

DELEGACIÓN (A) A LA SEGUNDA PONENCIA DE ESTA SALA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 50, FRACCIÓN VI Y 59, FRACCIÓN VI, DEL

¹ Artículo 226. Cuando haya causado ejecutoria una sentencia en la que se determine la comisión de faltas de particulares, el Tribunal, sin que sea necesario que media petición de parte y sin demora alguna, girará oficio por el que comunicará la sentencia respectiva así como los puntos resolutivos de esta para su cumplimiento, de conformidad con las siguientes reglas:

I. Cuando el particular haya sido inhabilitado para participar con cualquier carácter en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, el Tribunal ordenará su publicación al Director del Diario Oficial de la Federación, así como a los directores de los periódicos oficiales de las entidades federativas, y

EXPEDIENTE DEL PRESUNTO RESPONSABLE DE LAS FALTAS DE NATUREZA ADMINISTRATIVAS

No. 375177-RA1-01-7

ESTADO DE MÉXICO, 03 DE OCTUBRE DE 2025

(A) RESPONSABLE Miguel Izaguirre Castro

CONSTAR PARA LOS EFECTOS DE LA SUSTITUCIÓN DE LUGAR, DÍA Y FECHA

Méjico, 03 de Octubre de 2025

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
NÚMERO LP/E/DIF/008/2025

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango, en observancia de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional Número LP/E/DIF/008/2025, referente a la "EQUIPAMIENTO Y SERVICIO DE MANTENIMIENTO MENOR A CENTROS DE DESARROLLO Y ASISTENCIA SOCIAL", de conformidad con lo siguiente:

I.- Las Bases de Licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en las Oficinas de la Convocante, ubicadas en Blvd. José María Patoni N°105, Fraccionamiento Predio Rustico la Tinaja y los Lugos, C.P. 34217, Victoria de Durango, Durango, teléfono (618)1379152, ext. 79152, el día 06 de noviembre de 2025, con el siguiente horario de 10:00 a 14:00 hrs, la forma de pago podrá ser efectivo o cheque certificado en el mismo domicilio de la convocante, debiendo dar como referencia el nombre y teléfono de la persona física o moral que participa en la licitación y proporcionar el importe de las bases \$3,500.00 (SON: TRES MIL QUINIENTOS 00/100 M.N.).

II.- La fecha, hora y lugar de la Junta de Aclaraciones, así como el Acto de Presentación y Apertura de las proposiciones son las siguientes:

EVENTOS	FECHA	HORA
Visita a Instalaciones	07 de noviembre de 2025	07:30 horas
Junta de Aclaraciones	07 de noviembre de 2025	14:00 horas
Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones	14 de noviembre de 2025	11:00 horas
Acto de Fallo	17 de noviembre de 2025	12:00 horas

Los actos antes descritos se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Coordinación de Licitaciones de la convocante ubicada en Blvd. José María Patoni N°105, Fraccionamiento Predio Rustico la Tinaja y los Lugos, C.P. 34217, Victoria de Durango, Durango.

III.- La licitación es de carácter Nacional.

IV. La descripción general, cantidad y unidad de medida de los insumos objeto de la presente licitación se determinan en las propias bases.

V.- La adjudicación del contrato será con base a los criterios de calidad, precio, financiamiento, oportunidad, tiempo de entrega, garantías y demás condiciones favorables para el Estado, indicando también las razones y causas por las que en su caso se descalifique a alguno de los licitantes, en general sujetándose a lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango y su Reglamento, en lo aplicable. El contrato será firmado el día 17 de noviembre de 2025 a las 18:00 hrs., en las oficinas de la convocante.

VI.- El idioma en que se deberán presentar las proposiciones será: español. La moneda en que deberá cotizarse la proposición: Moneda Nacional. El origen de los recursos es: FAM-AS 2025

Victoria de Durango, Dgo., a 06 de noviembre de 2025.

M.A.P. JOSÉ ÁNGEL MERCADO ROSALES
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

FIRMA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 33, FRACCION XII DEL REGLAMENTO INTERNO DEL
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE DURANGO.



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ING. HECTOR EDUARDO VELA VALENZUELA, DIRECTOR GENERAL

Profesora Francisca Escárzaga No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 618 1 37 78 00 - 618 1 37 78 01

Dirección electrónica: <https://periodicooficial.durango.gob.mx>

Correo electrónico: periodicooficial@durango.gob.mx

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado